

CONSORCIO EMPRESARIAL

INDICE

- a) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo N° 1)

- b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2)

- c) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.

- d) Oferta económica con firma legalizada en SOLES. (Anexo N° 4)

- e) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)

- f) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6.

- g) Declaración jurada de implementar los protocolos COVID-19 durante la ejecución del contrato.

REPRESENTACION
FACTORES DE EVALUACION
EVALUACION TECNICA

CONSORCIO EMPRESARIAL
CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL

a) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo N° 1)


CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

El que se suscribe, DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, postor y/o Representante Legal de CONSORCIO EMPRESARIAL, identificado con DNI N° 41358739 **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSORCIO EMPRESARIAL		
Domicilio Legal :	CAL. FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE		
RUC :	Teléfono(s) :	957462081	
Correo electrónico : dick229@hotmail.com			

En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social :	DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA		
Domicilio Legal :	CAL. FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE		
RUC :10413587391	Teléfono(s) :	957462081	
Correo electrónico : dick229@hotmail.com			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social :	LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN		
Domicilio Legal :	CALLE JUAN ZAPATA INCA 790 URB. EL BOSQUE - TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD		
RUC : 10329047232	Teléfono(s) :	948483818	
Correo electrónico : luotro01@hotmail.com			

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura, 15 de Octubre del 2020.

CONSORCIO EMPRESARIAL

 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

CONSORCIO EMPRESARIAL

 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2)

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY PEQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 2

**DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 15 de Octubre del 2020.



Dick Stanley Valentino Reque Zapata
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 118804

.....
DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA
DNI N° 41358739

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.


CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA (LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN**, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 15 de Octubre del 2020.



LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN
INGENIERO CIVIL
CIP. 53534

.....
LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN
DNI N° 32904723

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

c) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra: **SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 15317 CESAR ABRAHAN VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA –PIURA** de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 15 de Octubre del 2020.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda**

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

d) Oferta económica con firma legalizada en SOLES.
(Anexo N° 4)

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 4

**OFERTA ECONOMICA
 (MODELO)**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente CALCULADA AL MES DE AGOSTO 2020:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA ¹	OFERTA ECONÓMICA [CONSIGNAR MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
ETAPA I - Supervisión de la obra, recepción final de obra y puesta en marcha: A TARIFAS	S/ 28,611.51 (TARIFA MENSUAL) PLAZO :6 MESES	S/ 171,669.06 (TARIFA MENSUAL X 6)
ETAPA II- Liquidación del contrato de obra: A SUMA ALZADA		S/ 4,499.98 (UNICO PAGO)
TOTAL		S/ 176,169.04 (Ciento Setenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Nueve con 04/100 Soles)

NOTA: El proveedor deberá presentar la TARIFA según la estructura de costos establecido en los términos de referencia de las bases, consignando la etapa de supervisión de obra y liquidación. Para presentar el monto de la liquidación al ser SUMA ALZADA, el postor debe consignar el monto total del mismo.

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 15 de Octubre del 2020.

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY Y REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante para la Entidad

- *En caso de una convocatoria a suma alzada, consignar lo siguiente:
 "El postor debe consignar el monto total de la oferta económica, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*

¹ Solo incluir esta columna en el caso de una convocatoria bajo el sistema a precios unitarios o tarifas.

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY Y REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

ESTRUCTURA DE GASTOS DE SUPERVISION

SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 15317 CESAR ABRAHAN VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA -PIURA

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL S/
		DESCR	UNIDAD		
PERSONAL DE OBRA					105,400.00
INGENIERIA					
INGENIERO SUPERVISOR	MES	1.00	6.00	8,000.00	48,000.00
INGENIERO ESECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MES	1.00	4.00	4,000.00	16,000.00
INGENIERO ASISTENTE	MES	2.00	6.00	2,000.00	24,000.00
ADMINISTRACION					
ADMINISTRADOR DE SUPERVISION	MES	0.50	6.00	3,400.00	10,200.00
SECRETARIA	MES	0.50	6.00	1,200.00	3,600.00
GUARDIAN-SEGURIDAD	MES	0.50	6.00	1,200.00	3,600.00
VEHICULOS (INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE)					13,200.00
CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4 X 4 C/ RADIO TRANSMISOR	MES	1.00	6.00	2,200.00	13,200.00
CONTROL TECNICO Y OTROS					4,214.21
ENSAYOS ESPECIALES DE LABORATORIO	UND	13.00	1.00	118.22	1,536.86
ENSAYOS ESPECIALES DE CONTROL DE CALIDAD	UND	45.00	1.00	21.36	961.20
IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD ASISTENTE Y AUXILIARES	UND	15.00	1.00	114.41	1,716.15
GASTOS DE OFICINA OBRA Y MATERIALES VARIOS					4,080.21
UTILES DE OFICINA	MES	1.00	6.00	108.00	648.00
ALQUILER DE EQUIO DE TOPOGRAFIA	MES	0.50	6.00	1,144.07	3,432.21
EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES					2,079.00
EXAMENES MEDICOS PERSONAL TECNICO ASISTENTE Y AUXILIARES	UND	2.00	7.00	148.50	2,079.00
GASTOS FINANCIEROS					16,508.83
GARANTIA DE SERIEDAD DE PROPUESTA	MES	1.00	1.00	1,295.56	1,295.56
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	MES	1.00	6.00	1,549.58	9,297.48
GARANTIA DEL ADELANTO EFECTIVO	MES	1.00	1.00	4,648.74	4,648.74
GARANTIA DE BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES	MES	1.00	1.00	1,259.54	1,259.54
GASTOS BANCARIOS (ITF)	GLB	1.00	0.005%	150,144.49	7.51
					145,482.25
IGV 18%					26,186.81
GASTOS DE SUPERVISION					171,669.06
GASTOS DE LIQUIDACION					4,499.98
TOTAL GASTOS DE SUPERVISION					176,169.04

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REONE 21^o TA
 REPRESENTANTE COMAR

CONSORCIO EMPRESARIAL

e) **Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)**

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de CONSORCIO EMPRESARIAL, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 15 de Octubre del 2020.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA

REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

f) **Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6.**


CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N°6

CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO (Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

El Contrato de Consorcio debe contener como mínimo:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

f) Identificar al integrante del consorcio a quien efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio.

El incumplimiento del contenido mínimo en el contrato de consorcio no es subsanable.

Piura, 15 de Octubre del 2020.


 Dick Stanley Valentín Reque Zapata
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP. N° 118804

.....
Consortiado 1
DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA
 DNI N° 41358739


 LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN
 INGENIERO CIVIL
 CIP. 53534

.....
Consortiado 2
LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN
 DNI N° 32904723

Importante

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas. Este Anexo de ninguna manera reemplaza al contrato del consorcio, pues sólo contiene el contenido mínimo que debe recoger el referido contrato.


 CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

AL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REGISTRADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL



CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41358739, RUC N° 10413587391 DOMICILIADO EN CALLE FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE y LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN, identificado con documento de identidad N° 32904723, con RUC N° 10329047232 ,domiciliado en CALLE JUAN ZAPATA 790 URBANIZACION EL BOSQUE /LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LOS CONSORCIADOS; EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

PRIMERA: DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA y LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN SON LOS CONSORCIADOS. -----

SEGUNDA: POR EL PRESENTE DOCUMENTO LOS CONSORCIADOS, CONVIENEN EN ASOCIARCE PARA CONSTRUIR UN CONSORCIO CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN FORMA CONJUNTA EN LA CONTRATACION PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DE LA INSITUCION EDUCATIVA N° 15317 CESAR ABRAHAN VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA –PIURA

TERCERA: EL CONSORCIO TIENE LA DENOMINACION DE “CONSORCIO EMPRESARIAL” SE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL CALLE FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO (UNA CUADRA DE LA COMISARIA DOS DE MAYO) LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

CUARTA: EL PLAZO DE DURACION DEL PRESENTE CONTRATO MANTENDRA VIGENCIA HASTA QUE SE CONCLUYA LA TOTAL LIQUIDACION DE LA CONTRATACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DE LA INSITUCION EDUCATIVA N° 15317 CESAR ABRAHAN VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA –PIURA.-----

QUINTA: CADA CONSORCIADO A EFECTOS DE REALIZAR EL TRAMO DEL NEGOCIO QUE SE LE ENCOMIENDE, SE LE OBLIGAN A HACER USO DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, SU PERSONAL Y DEMAS ELEMENTOS DE PRODUCCION-----

Dick Stanley Valentino Reque Zapata
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 118804

Luis Alberto Otiniano Roldan
INGENIERO CIVIL
CIP. 53534

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE LEGAL

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
SIN SER EL INTERESADO EN EL MISMO

AL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL



SIXTA: LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN A CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE DERIVAN DEL VINCULO LABORAL CON SU PERSONAL ASIMISMO LA PROVISION OPORTUNA Y ADECUADA ASI COMO EL MANTENIMIENTO NECESARIO Y BIENES INDISPENSABLES AL SERVICIO-----

SETIMA: EL PORCENTAJE EN PARTICIPACION DE CADA CONSORCIADO ES EL SIGUIENTE:

1.	OBLIGACIONES DE DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA	70 %
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ CONTROL ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FACTURACION ▪ SUPERVISION DE OBRA ▪ APORTA EXPERIENCIA 	
2.	OBLIGACIONES DE LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN	30 %
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ SUPERVISION DE OBRA ▪ APORTA EXPERIENCIA 	
	TOTAL OBLIGACIONES	100 %

OCTAVA: SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO A **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41358739, QUIEN QUEDA FACULTADO A SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y TENDRA FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES PARA REPRESENTAR EL CONSORCIO ANTE DICHA ENTIDAD, DE LA CONTRATACION PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DE LA INSITUCION EDUCATIVA N° 15317 CESAR ABRAHAN VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA –PIURA; DICHO REPRESENTANTE TIENE FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA. EL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.-----

NOVENA: TODOS LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE LA PARTE CONTABLE, TRIBUTARIA Y FACTURACIÓN SERÁ ASUMIDA **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**. -----


Dick Stanley Valentina Reque Zapata
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 118804


LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN
INGENIERO CIVIL
CIP. 53534


CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY REQUE ZAPATA
ALBERTO OTINIANO ROLDAN

EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
 SE ADECUA AL ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

AL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO
RECORRIDO EN ESTE OFICIO NOTARIAL



DECIMA: LOS CONSORCIADOS ASUMEN LAS RESPONSABILIDADES Y/U OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSORCIO, EN LA PROPORCION DE SU PARTICIPACION.-----

DECIMA PRIMERA: SEGÚN EL ARTÍCULO 447 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS BIENES QUE SE APORTEN POR LAS PARTES EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTA. ASIMISMO, EN CASO QUE SE ADQUIERAN BIENES DE MODO CONJUNTO SE SUJETARAN AL REGIMEN DE LA CO - PROPIEDAD QUE A FUTURO Y EN PROPORCION DEL APORTE SERA OBJETO DE DIVISION Y PARTICIPACION.-----

DECIMO SEGUNDA: EL REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, CON DNI N° 41358739; QUIEN A SOLA FIRMA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LA PRESENTE:

1. REPRESENTAR AL CONSORCIO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.-----
2. ORGANIZAR LA ADMINISTRACION INTERNA DEL CONSORCIO.-----
3. EXAMINAR LOS LIBROS DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ORDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.-----
4. ORDENAR PAGOS Y COBROS.-----
5. SOMETER LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS CON TODA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑOS SOMETIDO A APROBACION, LA CUENTA DE GANANCIAS, PERDIDAS Y DEISTRIBUCION DE UTILIDADES.-----
6. CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA.-----
7. ORGANIZAR Y DIRIGIR EL AREA TECNICA EN EL PROCESO DE SUPERVISION DE LA OBRA.-----
8. ADQUIRIR BIENES MUEBLES Y/O EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, DISPONER LA APERTURA, TRANSFERENCIA O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES Y/O A PLAZO FIJO Y/O DE AHORROS EN BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS, COBRAR CHEQUES ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS A NOMBRE DE EL CONSORCIO, NOMBRAR AL LIQUIDADOR DE EL CONSORCIO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ACTUANDO CON LAS FACULTADES GENERALES QUE CONCEDE LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL.
9. EJERCERA SUS FACULTADES EN CUALQUIER ACTO NO PREVISTO, SIENDO ESTOS ABSOLUTAMENTE VALIDOS, POR CUANTO SE TRATA DE FACULTADES ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, PUDIENDO DESEMPEÑAR LA FUNCION DE LA MISMA SIN SER OBJETO INSUFICIENTE.-----

DECIMA TERCERA: DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES HABRA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE LAS SOCIEDADES OTORGANTES FRENTE A TERCEROS USUARIOS QUE SE PRESTARA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONSORCIO.-----


Dick Stanley Requena Zapata
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 118804


LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN
INGENIERO CIVIL
CIP. 53534


CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA
INGENIERO CIVIL

NOTARIAL NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1010

AL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REGISTRADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL



DECIMA CUARTA: LOS OTORGANTES MANIFIESTAN NO HABER UTILIZADO MEDIO DE PAGO EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO.-----

DECIMO QUINTA: EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SE REGIRA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CODIGO CIVIL, LEY GENERAL DE ARBITRAJE Y LEY DE CONCILIACION.----

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO.-----

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020.-----

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1011


Dick Stanley Valentina Reque Zapata
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 118804


LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN
INGENIERO CIVIL
CIP. 53534

.....
Consortiado 1
DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA
DNI N° 41358739

.....
Consortiado 2
LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN
DNI N° 32904723

CERTIFICADO Que la firma que Antecede
Corresponde a Luis Alberto Otiniano Roldan
DNI N° 32904723
FECHA: 15 OCT. 2020

CERTIFICADO Que la firma que Antecede
Corresponde a Dick Stanley Valentina Reque Zapata
DNI N° 41358739
FECHA: 15 OCT 2020

CERTIFICADO Que la firma que Antecede
Corresponde a Dick Stanley Valentina Reque Zapata
DNI N° 41358739; Rep. Común. Consorcio Empresa
FECHA: 15 OCT 2020




SERGIO VERA GONZALES
NOTARIO - ABOGADO
REG. C.N.L. 18




DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

REPRESENTACION


CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



RUC N° 10329047232

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

OTINIANO ROLDAN LUIS ALBERTO

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 24/08/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 24/08/2017

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 27/07/2016

Especialidades Ley : 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D (*)
30225 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría D
3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría D
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría D

FECHA IMPRESIÓN: 10/08/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



RUC N° 10413587391

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

REQUE ZAPATA DICK STANLEY VALENTINO

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 20/06/2018
participante, postor
y contratista

Especialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
30225 5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 30/09/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoVice Ministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación LaboralDirección General de
Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE ACREDITACIÓN

RUC N° : 10329047232

RAZÓN SOCIAL : OTINIANO ROLDAN LUIS ALBERTO

Actividad Económica : OTRAS ACTIVID.DE TIPO SERVICIO NCP

CIUU : 93098

Domicilio : CALLE JUAN ZAPATA NRO. 790 - EL BOSQUE

Distrito : TRUJILLO

Provincia : TRUJILLO

Departamento : LA LIBERTAD

Gerente General : -- --

Representante Legal : LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN

Queda acreditada como: MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0001074037-2012

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 21/09/2012

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 27/09/2012

Código N° 143127

Impreso el 11/10/2015 a las 10:25:27

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry N° 655
Jesus Maria
T: (511) 630-6000

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 10413587391

Razón Social : REQUE ZAPATA DICK STANLEY VALENTINO

Actividad Económica (*) : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

CIIU (*) : 7110

Domicilio : CAL. FRANCISCO BOLOGNESI CENTRO 346 (UNA
CUADRA DE LA COMISARIA DOS DE MAYO)

Distrito : LAMBAYEQUE

Provincia : LAMBAYEQUE

Departamento : LAMBAYEQUE

Gerente General : --

Representante Legal : DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0001625973-2018

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 30/11/2018

(*) CIIU v3 : 74218

(*) Actividad Económica v3 : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 07/12/2018

Código Nro. 471404

Impreso el 10/12/2018 13.38.18

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665
Jesus Maria
T: (511) 630-600

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL

FACTORES DE EVALUACION EVALUACION TECNICA


CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2020-CE-RCC/MPP
 Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA ²	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA ³	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁴
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 81524 EN EL CASERIO DE QUIRIHUAC, DISTRITO DE LAREDO- TRUJILLO- LA LIBERTAD	CONTRATO N° S/N	15/10/2013	SOLES	S/ 46,285.14	-	S/ 46,285.14
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80032 GENERALISMO JOSE DE SAN MARTIN DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, LA LIBERTAD	CONTRATO N° S/N	25/11/2016	SOLES	S/31,573.46		S/ 77,858.6
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929 CASERIO DE PASHAGON DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO- PROVINCIA SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	CONTRATO N°309-2014- MPSC/LOG	02/05/2018	SOLES	S/ 70,000.00	-	S/ 147,858.60
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH SIHUAS- ANCASH	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 84210 JOSE OLAYA DEL CENTRO POBLADO DE QUINGAO - DISTRITO DE RAGASH- SIHUAS- ANCASH	CONTRATO N° 001-2014- MDR/A	18/09/2014	SOLES	S/ 142,480.09	-	S/ 290,338.69

² Se refiere a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
³ El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
⁴ Consignar en la moneda establecida en las bases.

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA ²	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA ³	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁴
5	ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SECUNDARIA DE LA I.E DEL CASERIO EL HOSPITAL - DISTRITO DE QUIRUWILCA- SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD	CONTRATO N° S/N	06/01/2011	SOLES	S/ 41,400.00	-	S/ 331,738.69
6	ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 80551, DEL C.P.M. SAN JOSE DE PORCON , DISTRITO DE QUIRUWILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD	CONTRATO N° S/N	26/01/2011	SOLES	S/ 34,425.00		S/ 366,163.69
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N°1134-PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSÍ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE	CONTRATO N°012-2018- MDP/GM	15/11/2018	SOLES	S/ 98,139.78		S/ 464,303.47
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. 10012 MANUEL AMADOR FORTUNATO GUERRERO TORRES DISTRITO DE PICSÍ"	CONTRATO N°001-2019- MDP/GM	07/01/2019	SOLES	S/ 99,692.38	-	S/ 563,995.85
9	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRIA BAZAN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLON , PROVINCIA MARAÑON - HUANUCO	CONTRATO N° 296-2015- GRH/GR	09/10/2015	SOLES	S/143,707.99		S/707,703.84
TOTAL								S/707,703.84

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. PEDUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Piura, 15 de Octubre del 2020.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. PEDUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORIA

EL QUE SUSCRIBE JEFE DE LA DIVISION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO,

CERTIFICA

Que el CONSORCIO OTIARGO LAREDO ha realizado los servicios de Consultoría en la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 81524 EN EL CASERIO DE QUIRIHUAC, DISTRITO DE LAREDO — TRUJILLO — LA LIBERTAD" jurisdicción del distrito de Laredo en cumplimiento al contrato suscrito con Municipalidad Distrital de Laredo de fecha 15 de Octubre del 2,013, en las siguientes condiciones:

Entidad	: Municipalidad Distrital de Laredo
Proceso	: LP MC-001-2013-CE/MDL
Plazo Contractual	: 360 Días Calendarios
Inicio del Plazo Contractual	: 21-11-2013
Término del Plazo Contractual	: 15-11-2014
Termino del Plazo Real	: 31-07-2014
Monto Contratado	: 154,283.80
Contratista	: Consorcio San Antonio
Residente de Obra	: Ing. José E. Cumpa Ángeles
Supervisor de Obra	: Ing. Luis A. Otiniano Roldán
Penalidad	: Ninguna

Se expide el presente Certificado para los fines que crea conveniente el interesado.

Laredo, 26 de Agosto del 2016

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LAREDO
Ing. José Luis Aguilar Fuentes
JEFE DE LA DIVISION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

CONSORCIO SAN ANTONIO
Roger Guillermo Atanacio Leiva
REPRESENTANTE LEGAL

ACTA DE RECEPCION DE OBRA N°01-2014-MDL

OBRA : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 81524 EN EL CASERIO QUIRIHUAC, DISTRITO DE LAREDO – TRUJILLO – LA LIBERTAD"

UBICACIÓN

SECTOR : QUIRIHUAC
DISTRITO : LAREDO
PROVINCIA : TRUJILLO
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
PROCESO : Licitación Publica MC 001 – 2013 – CE/MDL
FIRMA DE CONTRATO : 19/11/2013
ENTREGA DE TERRENO : 20/11/2013
INICIO DE OBRA : 21/11/2013
PLAZO CONTRACTUAL : 360 DIAS CALENDARIO
TERMINO CONTRACTUAL : 15/11/2014
TERMINO REAL DE OBRA : 31/07/2014
MONTO CONTRATADO : S/. 5'602,284.48 (Incluido I.G.V)
PRESUPUESTO ADICIONAL N°1 : S/. 300,529.77
Aprobación Adicional : RA N° 553-2014-MDL
CONTRATISTA : CONSORCIO SAN ANTONIO
RESIDENTE DE OBRA : Ing. José Eulogio Cumpa Angeles CIP N° 35689
SUPERVISOR DE OBRA : Ing. Luis A. Otiniano Roldan CIP N° 53534

Siendo las quince horas (3:00 P.M.) del día 22 de Agosto del 2014, se reunieron en el lugar de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 81524 EN EL CASERIO QUIRIHUAC, DISTRITO DE LAREDO – TRUJILLO – LA LIBERTAD" jurisdicción del distrito de Laredo; de una parte la Comisión de Recepción de Obra nombrada con N° R.A. 553 – 2014 –MDL conformada por el Arq. Everth Henry Díaz Miranda, el Ing. Leoncio Claver Casanova Gutiérrez, Ing. Luis A. Otiniano Roldan en calidad de Presidente y miembros, y por parte del contratista el Ing. José Eulogio Cumpa Angeles, Residente de Obra y el Ing. Luis Atanacio Otiniano Roldan, representante legal del consorcio San Antonio; con la finalidad de llevar a cabo la recepción de la Obra indicada.

Ing. José Eulogio Cumpa Angeles
CIP 35689
RESIDENTE DE OBRA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

Después de realizar el recorrido y la inspección de la Obra, se pudo comprobar que los trabajos ejecutados se han culminado al 100% de acuerdo al Expediente Técnico aprobado y a las Normas Técnicas vigentes, por lo que se recepciona la obra SIN OBSERVACIONES de acuerdo a lo normado en el Art. 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin nada más que observar se dio por terminado el presente acto pasando a suscribir el Acta por triplicado, en señal de conformidad. Siendo las Dieciséis horas con cincuenta minutos (16:50 P.M.) del mismo día mes y año.

Laredo, 22 de agosto del 2014

Por la Entidad


 E. HENRY DIAZ MIRANDA
 PRESIDENTE CRO/MDL

Arq. E. Henry Diaz Miranda
 Presidente CRO/MDL

CONSORCIO OTIARGO LAREDO



 Ing. John K. Briceño Bazán
 REPRESENTANTE LEGAL

Ing. John Kevis Briceño Bazán
 Representante Legal del Consorcio
 “OTIARGO LAREDO”


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

 Ing. Leoncio Claver Casanova Gutiérrez
 CIP. 20711
 JEFE DEL AREA DE OBRAS

Ing. Leoncio Claver Casanova Gutiérrez
 Miembro CRO/MDL


 Luis A. Otiniano Roldan
 ING. CIVIL
 CIP. 63634

Ing. Luis Alberto Otiniano Roldan
 Jefe de Supervisión

Por el Contratista CONSORCIO SAN ANTONIO

CONSORCIO SAN ANTONIO


 Rogger Guillermo Atanacio Leiva
 REPRESENTANTE LEGAL

Ing. Rogger G. Atanacio Leiva
 Representante Legal del Consorcio
 “SAN ANTONIO”


 Ing. José Eulogio Cumpa Angeles
 CIP. 35689
 RESIDENTE DE OBRA

Ing. José Eulogio Cumpa Angeles
 Residente de Obra

JR. REFORMA N° 360
 ☎ 044-435519
 LAREDO - PERÚ
 www.municipalidadlaredo.gob.pe
 CONSORCIO EMPRESARI:

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 81524 en el Caserío Quirihuac, Distrito de Laredo-Trujillo-La Libertad", que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20178186869, con domicilio legal en Jr. Reforma N° 360, representada por MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO, identificado con DNI N° 18005895, y de otra parte JOHN KEVIS BRICEÑO BAZAN con DNI N° 43070217, con domicilio en la Calle José Félix Aldao N° 1236-La Esperanza-Trujillo -La Libertad, representante legal del Consorcio Otiargo Laredo, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de Setiembre del 2013, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°002-2013-CEP/MDL, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 81524 en el Caserío Quirihuac, Distrito de Laredo-Trujillo-La Libertad", a Consorcio Otiargo Laredo, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Así mismo de acuerdo al contrato de consorcio se precisa, que se designa a JOHN KEVIS BRICEÑO BAZAN, con DNI N° 43070217 como el destinatario de pago.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 81524 en el Caserío Quirihuac, Distrito de Laredo-Trujillo-La Libertad", conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 154,283.80 (CIENTO CINCUENTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTITRES Y 80/100 NUEVOS SOLES) incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en pagos periódicos en función a las valorizaciones, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.



CONSORCIO OTIARGO LAREDO
Ing. John K. Briceño Bazán
REPRESENTANTE LEGAL

JR. REFORMA N° 360
Tel. 435519
LAREDO - PERÚ
www.mconsorcio.com.pe
RESARIAL
DUDKSTANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 360 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega terreno.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la División de Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de cinco (5) años.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO GIARCO LAREDO
Ing. John K. Eriçño Bazán
REPRESENTANTE LEGAL

JR. REFORMA Nº 360
Tel. 435519
LAREDO – PERÚ
www.munilaredo.gob.pe
CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181

CONSORCIO OTIARGO LAREDO

Ing. John K. Bricetto Bazán
REPRESENTANTE LEGAL

JR. REFORMA N° 360
Tel. 435519

LAREDO - PERÚ
www.munilaredo.gob.pe

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Reforma N° 360-Laredo

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle José Félix Aldao N° 1236-La Esperanza

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Laredo, Quince (15) días del mes de Octubre del 2013.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

 MIGUEL CHAVEZ CASTRO
 ALCALDE

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO OTIARGO LAREDO

Ing. John K. Briceño Bazán
 REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"

JR. REFORMA N° 360
 Tel. 435519
 LAREDO - PERÚ
 www.munilaredo.gob.pe
 CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL NEGOCIO UNIPERSONAL DE ARGOMEDO ARTEAGA LENIN MIQUEAS, PERUANO, SOLTERO, EMPLEADO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41369251, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE 10413692518 DOMICILIADO EN LA CALLE PROGRESO 459 OTUZCO - OTUZCO - LA LIBERTAD; EL NEGOCIO UNIPERSONAL DE OTINIANO ROLDAN LUIS ALBERTO, PERUANO, CASADO, EMPLEADO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 32904723, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE 10329047232 DOMICILIADO EN LA CALLE JUAN ZAPATA 790 URBANIZACION EL BOSQUE - TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD Y EL NEGOCIO UNIPERSONAL DE BOYD SAUCEDO LUIS ORLANDO, PERUANO, CASADO, EMPLEADO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 26612085, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE 10266120856 DOMICILIADO EN LA AVENIDA ROMA 490 URBANIZACION SAN NICOLAS - TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD; QUIENES SE LES DENOMINARA LOS OTORGANTES; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

Lenin M. Argomedo Arteaga
INGENIERO CIVIL
R. CIP. 82357

Luis Orlando Boyd Saucedo
INGENIERO CIVIL
R. CIP. 43508

Luis Otiniano Roldán
Ing. Civil
Reg. CIP. 85354

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

LOS OTORGANTES, CUMPLEN CON DECLARAR QUE COMPARTEN UN MISMO OBJETO SOCIAL QUE ES EL DEDICARSE A LAS CONSULTORIAS PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 81524 EN EL CASERIO QUIRIHUAC, DISTRITO DE LAREDO - TRUJILLO - LA LIBERTAD", EN ESE SENTIDO HABIENDO OBTENIDO LA BUENA PRO, DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA ADS PROCEDIMIENTO CLASICO.2-2013/ADS-2 - PRIMERA CONVOCATORIA, REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, ES NECESARIO QUE LOS TRES OTORGANTES, CONFORMEN UN CONSORCIO, A EFECTO DE CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS ESTIPULADOS DE LA ADJUDICACION DIRECTA ANTES REFERIDA.=====

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONTRATO.

LOS OTORGANTES, CONVIENEN EN CONFORMAR UN CONSORCIO CON LA FINALIDAD DE COMPLEMENTAR SUS RECURSOS, CAPACIDADES Y APTITUDES A FIN DE PARTICIPAR EN COMUN EN EL CIERRE Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 81524 EN EL CASERIO QUIRIHUAC, DISTRITO DE LAREDO - TRUJILLO - LA LIBERTAD", DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA ADS PROCEDIMIENTO CLASICO.2-2013/ADS-2 - PRIMERA CONVOCATORIA, REFERIDA EN LA CLAUSULA PRIMERA.=====

TERCERO: DENOMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONSORCIO QUE SE CREA EN VIRTUD A ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ CONSORCIO OTIARGO LAREDO.===== LAS TRES PARTES DESIGNAN AL SEÑOR BRICEÑO BAZAN JOHN KEVIS CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 43070217, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE 10430702179 DOMICILIADO EN LA CALLE JOSE FELIX ALDAO N° 1236 - LA ESPERANZA TRUJILLO - LA LIBERTAD; QUIEN SERÁ EL OBLIGADO A EMITIR LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE GENEREN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES REALIZADAS EN VIRTUD A ESTE CONTRATO.=====

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO,

LOS OTORGANTES MIEMBROS CUMPLEN CON ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO INDETERMINADO, ES DECIR DESDE EL INICIO DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 81524 EN EL CASERIO QUIRIHUAC, DISTRITO DE LAREDO - TRUJILLO - LA LIBERTAD", HASTA LA RECEPCION Y/O CONFORMIDAD DE LA OBRA AUTORIZADO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.=====

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

QUINTO: DOMICILIO DEL CONTRATO.

QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS AMBIENTES FISICOS E INFRAESTRUCTURA EN EL CUAL SE EJECUTARAN LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES ADMINISTRATIVAS DE ESTE CONTRATO SE ENCUENTRAN UBICADO EN LA CALLE JOSE FELIX ALDAO N° 1236, DISTRITO DE LA ESPERANZA. PROVINCIA DE TRUJILLO DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD.

SEXTA: LAS PARTES ACUERDAN QUE LA REPRESENTACION LEGAL DEL PRESENTE CONSORCIO DEBERA SER EJERCIDA POR JOHN KEVIS BRICEÑO BAZAN, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 43070217, QUIEN ACTUARÁ COMO APODERADO LEGAL DEL CONSORCIO OTIARGO LAREDO CON PLENAS FACULTADES PARA EJERCITAR DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO Y HASTA LA FINALIZACIÓN DEL MISMO.

SÉTIMA: RÉGIMEN DEL CONSORCIO.

- 7.1 LAS TRES PARTES EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MANTENDRÁN SU AUTONOMÍA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE ELLO, DEBERÁN COORDINAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARÁN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONTRATO.
 - 7.2 LAS TRES PARTES CONVIENEN QUE EL SEÑOR JOHN KEVIS BRICEÑO BAZAN, EMITIRÁ EN NOMBRE DE LOS TRES NEGOCIOS UNIPERSONALES QUE CONFORMAN EL CONSORCIO LAS FACTURAS Y/O BOLETAS POR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS REALIZADOS EN EL OBJETO DEL PRESENTE CONSORCIO.
 - 7.3 ASIMISMO SE ACUERDA QUE LAS TRES PARTES DESARROLLARAN LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONTRATO CON UNA PARTICIPACIÓN DEL ORDEN DE: 40% EL NEGOCIO UNIPERSONAL DE ARGOMEDO ARTEAGA LENIN MIQUEAS, 30% EL NEGOCIO UNIPERSONAL DE OTINIANO ROLDAN LUIS ALBERTO, Y 30% EL NEGOCIO UNIPERSONAL DE BOYD SAUCEDO LUIS ORLANDO.
- EN TODO LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRÁ SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ARTICULO 445 A 448; LEY 26950 Y SU REGLAMENTO.



OCTAVA: RATIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DEL COSORCIO: LAS TRES PARTES, DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIÉNDOLO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. TRUJILLO, 05 DE OCTUBRE DEL 2013.



 Luis A. Otiñano Roldán
 Ing. Civil
 Reg. CIP. #53534



CERTIFICO, QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
 ES AUTÉNTICA DE Luis Alberto
Otiñano Roldán
 IDENTIFICADO CON DNI N° 32904723
 La Notaría no asume responsabilidad sobre
 el contenido del documento.
 TRUJILLO, 05 OCT. 2013.



APOLONIO DE BRACAMONTE MORALES
 ABOGADO - NOTARIO
 TRUJILLO

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

Lenín M. Argomedo Arteaga
INGENIERO CIVIL
R. CIP. 82357



CERTIFICO, QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
ES AUTÉNTICA DE Lenín Miqueles
Argomedo Arteaga
IDENTIFICADO CON DNI N° 41369257
La Notaria no asume responsabilidad sobre
el contenido del documento.
TRUJILLO, 05.Oct. 2013

Luis Orlando Boyd Saucedo
INGENIERO CIVIL
R. CIP. 43508



CERTIFICO, QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
ES AUTÉNTICA DE Luis
Orlando Boyd Saucedo
IDENTIFICADO CON DNI N° 26612085
La Notaria no asume responsabilidad sobre
el contenido del documento.
TRUJILLO, 05. OCT. 2013

APOLONIO DE BRACAMONTE MORALES
ABOGADO - NOTARIO
TRUJILLO

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



Municipalidad Distrital de Florencia de Mora

LEY 24316 - 85

José de la Torre Ugarte s/n Plaza de Armas - Telefax 044 - 213701 - Florencia de Mora - Trujillo - Perú .

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SUPERVISIÓN DE OBRA

El que suscribe, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte Público de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora.

CERTIFICA:

Que el CONSORCIO ARGOBOTI, conformado por: OTINIANO ROLDAN LUIS ALBERTO (30% de participación del monto del contrato); ARGOMEDO ARTEAGA LENIN MIQUEAS (30% de participación del monto del contrato); BOY SAUCEDO LUIS ORLANDO (40% de participación del monto del contrato), ha supervisado la siguiente obra:

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80032 GENERALISIMO JOSE DE SAN MARTIN DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, LA LIBERTAD".

MONTO CONTRATADO	:	S/.105,244.85
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	150 DIAS CALENDARIOS.
FECHA DE INICIO DE OBRA	:	23 DE OCTUBRE DEL 2013
FECHA DE TÉRMINO OBRA	:	21 DE MARZO DEL 2014
FECHA ACTA DE RECEPCIÓN	:	10 DE ABRIL DEL 2014

Por lo tanto el CONSORCIO ARGOBOTI, ha cumplido con supervisar la obra a satisfacción de la entidad, habiendo efectuado la liquidación definitiva del contrato, SIN HABER INCURRIDO EN PENALIDAD ALGUNA, mediante Resolución de Alcaldía N° 153-2014-MD/FM del 20 de Junio del 2014; se extiende el presente certificado a solicitud del interesado, de conformidad con el art. 47 Inciso d) del Decreto Supremo n° 138-2012-EF.

Florencia de Mora, 07 de Julio del 2014


 Municipalidad Distrital de Florencia de Mora
 Ing. José Luis Aguilar Fuentes
 SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO
 Y TRANSPORTE PÚBLICO

CONSORCIO EMPRESARIAL

 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



**Municipalidad Distrital
de Florencia de Mora**
SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE PÚBLICO

FORMATO:
ACTAS

COD: 01/ VER: 1
2014

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

OBRA: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80032 Generalísimo José de San Martín del Distrito de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo – La Libertad".

Siendo las 10:00 am de la ciudad de Florencia de Mora el día 10 de Abril del 2014 se constituyó en el lugar de la Obra, la comisión nombrada mediante Resolución de Alcaldía N°09-2014-MDFM, de fecha 10 de Enero del 2014 integrada por:

Ing. JOSE LUIS AGUILAR FUENTES – PRESIDENTE, Subgerente de Desarrollo Urbano y Transporte Publico
Sr. FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES – MIEMBRO 1- Jefe de Unidad Defensa Civil
ING. DEYVIN ARISTAS AGUILAR – MIEMBRO 2 Jefe de Unidad de Control Patrimonial

Para la recepción de la Obra Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80032 Generalísimo José de San Martín del Distrito de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo – La Libertad, ejecutada por CONTRATA mediante Modalidad A SUMA ALZADA por el CONSORCIO SAN MARTIN integrado por las empresas REPRESENTACIONES C&A CONTRATISTAS GENERALES SAC con RUC N° 20481556938 y la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES C & G SAC con RUC N° 20482015043, CONSTRUCTURA ARCE SAC con RUC N° 20482324771 según contrato de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 287-2013-MDFM de fecha 09 De Octubre del 2013, por un monto de S/. 2'878,339.55, incluida modificaciones según corresponda.

• Fecha de Inicio	23 de Octubre del 2013
• Plazo de ejecución	150 Dias Calendario
• Fecha de término Contractual	21 De Marzo del 2014
• Fecha de término real de las obras	21 de Marzo del 2014

Luego de recorrer detenidamente las obras, habiendo verificado el cabal cumplimiento del contrato en concordancia con las especificaciones técnicas, la comisión acuerda lo siguiente:

- Recepcionar la obra, sin observaciones.

Para constancia firman la siguiente acta:

ING. JOSE LUIS AGUILAR FUENTES
PRESIDENTE

Sr. FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES
MIEMBRO 1

ING. DEYVIN ARISTA AGUILAR
MIEMBRO 2

CONSORCIO ARGOBOTI
SUPERVISOR DE OBRA

CONSORCIO SAN MARTIN

Carolina E. Vásquez Rodríguez
REPRESENTANTE LEGAL
Sra. CAROLINA ELIZABETH VASQUEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SAN MARTIN

ING. OSCAR OCTAVIO REYES FLORES
RESIDENTE DE OBRA



Municipalidad Distrital de Florencia de Mora

LEY 24316 - 86

José de la Torre Ugarte s/n Plaza de Armas Telefax 044 213701 - Florencia de Mora Trujillo - Peru

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80032 GENERALÍSIMO JOSÉ DE SAN MARTIN, DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD".

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80032 GENERALÍSIMO JOSÉ DE SAN MARTIN, DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD", QUE CELEBRA DE UNA PARTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, EN ADELANTE LA ENTIDAD, CON RUC N° 20170044844, CON DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE JOSÉ DE LA TORRE UGARTE S/N –PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, REPRESENTADA POR EL ALCALDE SEÑOR WILSON ENRIQUE TORIBIO VERAU, IDENTIFICADO CON DNI N° 17850680; Y DE LA OTRA PARTE EL CONSORCIO ARGOBOTI CONFORMADO POR LOS CONSORCIADOS SEÑOR OTINIANO ROLDAN LUIS ALBERTO, IDENTIFICADO CON DNI N° 32904723, CON RUC N° 10329047232, CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN ZAPATA N° 790 URBANIZACIÓN EL BOSQUE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; SEÑOR. BOYD SAUCEDO LUIS ORLANDO, IDENTIFICADO CON DNI N° 26612085, CON RUC N° 10266120856, CON DOMICILIO EN AVENIDA COSTA RICA MANZANA "M" EDIFICIO 03 DEPARTAMENTO 201 DE LA URBANIZACIÓN MONSERRATE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; SEÑOR LENIN MIQUEAS ARGOMEDO ARTEAGA, IDENTIFICADO CON DNI N° 41369251, CON RUC N° 10413692518, CON DOMICILIO EN LA CALLE PROGRESO N° 459 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, QUIEN ADEMÁS ACTUARÁ COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CITADO CONSORCIO, Y QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL CONTRATISTA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2013, COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE PARA OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS, ADJUDICÓ LA BUENO PRO DE LA ADJUDICACIÓN DE DIRECTA SELECTIVA N° 007-2013-CEP/MDFM PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80032 GENERALÍSIMO JOSÉ DE SAN MARTIN, DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD", A EL CONSORCIO ARGOBOTI, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LENIN MIQUEAS ARGOMEDO ARTEAGA, CUYOS DETALLES E IMPORTE, CONSTAN EN LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO LA SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80032 GENERALÍSIMO JOSÉ DE SAN MARTIN, DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD", CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTICUATRO CON 85/100 NUEVOS SOLES (S/. 105,244.85) QUE INCLUYE IGV. ESTE MONTO COMPRENDE EL COSTO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, SEGUROS E IMPUESTOS, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



Municipalidad Distrital de Florencia de Mora

LEY 24316 - 05



José de la Torre Ugarte s/n Plaza de Armas - Telefax 044 - 213701 - Florencia de Mora - Trujillo - Peru

LA ENTIDAD SE OBLIGA A PAGAR LA CONTRAPRESTACIÓN A EL CONTRATISTA EN PAGO ÚNICO, LUEGO DE LA RECEPCIÓN FORMAL Y COMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

PARA TAL EFECTO, EL RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBERÁ HACERLO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DE SER ÉSTOS EJECUTADOS, A FIN QUE LA ENTIDAD CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, SIEMPRE QUE SE VERIFIQUEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

EN CASO DE RETRASO EN EL PAGO, EL CONTRATISTA TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE INTERESES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CONTADO DESDE LA OPORTUNIDAD EN QUE EL PAGO DEBIÓ EFECTUARSE.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE 150 DÍAS CALENDARIO, EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ CONFORMADO POR LAS BASES INTEGRADAS, LA OFERTA GANADORA Y LOS DOCUMENTOS DERIVADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN QUE ESTABLEZCAN OBLIGACIONES PARA LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO SE REGULA POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 176 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SERÁ OTORGADA POR LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE PUBLICO.

DE EXISTIR OBSERVACIONES SE CONSIGNARÁN EN EL ACTA RESPECTIVA, INDICÁNDOSE CLARAMENTE EL SENTIDO DE ÉSTAS, DÁNDOSE AL CONTRATISTA UN PLAZO PRUDENCIAL PARA SU SUBSANACIÓN, EN FUNCIÓN A LA COMPLEJIDAD DEL SERVICIO. DICHO PLAZO NO PODRÁ SER MENOR DE DOS (2) NI MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. SI PESE AL PLAZO OTORGADO, EL CONTRATISTA NO CUMPLIESE A CABALIDAD CON LA SUBSANACIÓN, LA ENTIDAD PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO, SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS PENALIDADES QUE CORRESPONDAN.

ESTE PROCEDIMIENTO NO SERÁ APLICABLE CUANDO LOS SERVICIOS MANIFIESTAMENTE NO CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES OFRECIDAS, EN CUYO CASO LA ENTIDAD NO EFECTUARÁ LA RECEPCIÓN, DEBIENDO CONSIDERARSE COMO NO EJECUTADA LA PRESTACIÓN, APLICÁNDOSE LAS PENALIDADES QUE CORRESPONDAN.

CLÁUSULA OCTAVO: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO SANCIÓN DE QUEDAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO POR PARTE DE LA ENTIDAD NO ENERVA SU DERECHO A RECLAMAR POSTERIORMENTE POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

EL PLAZO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA ES DE SIETE AÑOS.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA INCURRE EN RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO, LA ENTIDAD LE APLICARÁ UNA PENALIDAD POR CADA

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



Municipalidad Distrital de Florencia de Mora

LEY 24316 - 85

Jose de la Torre Ugarte s/n Plaza de Armas - Telefax 044 - 213701 - Florencia de Mora - Trujillo - Perú

DÍA DE ATRASO, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE O, DE SER EL CASO, DEL MONTO DEL ÍTEM QUE DEBIÓ EJECUTARSE, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 165 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

EN TODOS LOS CASOS, LA PENALIDAD SE APLICARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SE CALCULARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$\text{PENALIDAD DIARIA} = \frac{0.10 \times \text{MONTO}}{F \times \text{PLAZO EN DÍAS}}$$

DONDE:

F = 0.25 PARA PLAZOS MAYORES A SESENTA (60) DÍAS O;

F = 0.40 PARA PLAZOS MENORES O IGUALES A SESENTA (60) DÍAS.

TANTO EL MONTO COMO EL PLAZO SE REFIEREN, SEGÚN CORRESPONDA, AL CONTRATO O ÍTEM QUE DEBIÓ EJECUTARSE O, EN CASO QUE ÉSTOS INVOLUCRARÁN OBLIGACIONES DE EJECUCIÓN PERIÓDICA, A LA PRESTACIÓN PARCIAL QUE FUERA MATERIA DE RETRASO.

ESTA PENALIDAD SERÁ DEDUCIDA DE LOS PAGOS A CUENTA, DEL PAGO FINAL O EN LA LIQUIDACIÓN FINAL (DE SER EL CASO).

CUANDO SE LLEGUE A CUBRIR EL MONTO MÁXIMO DE LA PENALIDAD, LA ENTIDAD PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.

LA JUSTIFICACIÓN POR EL RETRASO SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, SEGÚN CORRESPONDA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40, INCISO C), Y 44 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 167 Y 168 DE SU REGLAMENTO. DE DARSE EL CASO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

CUANDO UNA DE LAS PARTES NO EJECUTE INJUSTIFICADAMENTE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS, DEBE RESARCIR A LA OTRA PARTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, A TRAVÉS DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. ELLO NO OBSTA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PENALES Y PECUNIARIAS A QUE DICHO INCUMPLIMIENTO DIERE LUGAR, EN EL CASO QUE ÉSTAS CORRESPONDAN.

LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE NO EXIME A NINGUNA DE LAS PARTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

SÓLO EN LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, EN LAS DIRECTIVAS QUE EMITA EL OSCE Y DEMÁS NORMATIVA ESPECIAL QUE RESULTE APLICABLE, SERÁN DE APLICACIÓN SUPLETORIA LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, CUANDO CORRESPONDA, Y DEMÁS NORMAS DE DERECHO PRIVADO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE EL DERECHO A INICIAR EL ARBITRAJE ADMINISTRATIVO A FIN DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DENTRO DEL PLAZO DE CADUCIDAD PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 144, 170,

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



Municipalidad Distrital de Florencia de Mora

LEY 24316 - 05

Jose de la Torre Ugarte s/n Plaza de Armas - Telefax 044 - 213701 - Florencia de Mora Trujillo Peru

175, 176, 177, 179 Y 181 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO O, EN SU DEFECTO, EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

FACULTATIVAMENTE, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ SOMETER A CONCILIACIÓN LA REFERIDA CONTROVERSIA, SIN PERJUICIO DE RECURRIR AL ARBITRAJE EN CASO NO SE LLEGUE A UN ACUERDO ENTRE AMBAS, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 214 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

EL LAUDO ARBITRAL EMITIDO ES DEFINITIVO E INAPELABLE, TIENE EL VALOR DE COSA JUZGADA Y SE EJECUTA COMO UNA SENTENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ ELEVAR EL PRESENTE CONTRATO A ESCRITURA PÚBLICA CORRIENDO CON TODOS LOS GASTOS QUE DEMANDE ESTA FORMALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

LAS PARTES DECLARAN EL SIGUIENTE DOMICILIO PARA EFECTO DE LAS NOTIFICACIONES QUE SE REALICEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: LA CALLE JOSÉ DE LA TORRE UGARTE S/N –PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE PROGRESO N° 459 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

LA VARIACIÓN DEL DOMICILIO AQUÍ DECLARADO DE ALGUNA DE LAS PARTES DEBE SER COMUNICADA A LA OTRA PARTE, FORMALMENTE Y POR ESCRITO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.

DE ACUERDO CON LAS BASES, LAS PROPUESTAS TÉCNICO Y ECONÓMICA Y LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO FIRMAN POR DUPLICADO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE FLORENCIA DE MORA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Municipalidad Distrital de Florencia de Mora

Ing. *Bertrando Bertrando*
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO ARGOBOTI

Ing° Lenin M. Argomedo Arteaga
REPRESENTANTE LEGAL
DNI: 41389281
"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO DE CONSORCIO

El Presente Documento

No ha sido Redactado

en esta NOTARIA

Conste por el presente contrato una constitución de Consorcio Temporal que celebra de una parte: OTINIANO ROLDAN LUIS ALBERTO identificado con DNI N° 32904723, R.U.C. N° 10329047232, con domicilio en la CALLE JUAN ZAPATA 790 URBANIZACION EL BOSQUE /LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO y BOYD SAUCEDO LUIS ORLANDO con DNI N° 26612085, con RUC N° 10266120856 domiciliado en la AV. COSTA RICA MZ. M EDIFICIO 03 - DPTO. 201 - URB. MONSERRATE Y el postor LENIN MIQUEAS ARGOMEDO ARTEAGA identificado con DNI N° 41369251, R.U.C. N° 10413692518, con domicilio en la CALLE PROGRESO N° 459 - OTUZCO - LA LIBERTAD, ambos debidamente representado por LENIN MIQUEAS ARGOMEDO ARTEAGA identificado con DNI N° 41369251, R.U.C. N° 10413692518, con domicilio en la CALLE PROGRESO N° 459 - OTUZCO - LA LIBERTAD, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- OBJETO

Los citados consorciados han ganado la Buena Pro de la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 07-2013-CEP/MDFM, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80032 GENERALISIMO DE SAN MARTIN DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, TRUJILLO, LA LIBERTAD", cuya Entidad Contratante fue la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, con la finalidad de ejecutar dicho Servicio de Consultoría; por un Monto de S/. 105,244.85 (CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 85/100 NUEVOS SOLES INCLUYE IGV), en la cual en mutuo acuerdo decidimos constituirnos como Consorcio, con el objeto de responder ante las obligaciones y/o beneficios que de esta creación devenguen.

SEGUNDA.- PARTICIPACIONES DE LOS CONSORCIADOS

Para efectos de poder participar en el proceso de selección del citado servicio, los consorciados convienen en constituir un CONSORCIO TEMPORAL, con la denominación CONSORCIO ARGOBOTI, en concordancia con los dispositivos de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias.

Los consorciados responderán por la buena ejecución del proyecto y las obligaciones que se contraen en la misma, serán de acuerdo a la Promesa Formal de Consorcio, siendo en la siguiente proporción:

OBLIGACIONES DE OTINIANO ROLDAN LUIS ALBERTO: 30 % Participación del monto de contrato

OBLIGACIONES DE LENIN MIQUEAS ARGOMEDO ARTEAGA: 30 % Participación del monto de contrato

OBLIGACIONES DE BOYD SAUCEDO LUIS ORLANDO: 40 % Participación del monto de contrato

TERCERA.- DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO

El Consorcio Temporal así constituido señala su Domicilio Legal en: CALLE PROGRESO N° 459 - OTUZCO - LA LIBERTAD, donde se tendrá presente a los consorciados en las proporciones indicadas en la cláusula anteriormente descrita, haciendo las respectivas precisiones.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONSORCIO

La duración del CONSORCIO ARGOBOTI, queda limitada al tiempo que demore la SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80032 GENERALISIMO DE SAN MARTIN DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, TRUJILLO, LA LIBERTAD", la vigencia del contrato que se suscriba en cumplimiento de la Buena Pro otorgada por la Entidad Contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, será hasta la culminación de la obra y consentimiento de la Liquidación Final del Contrato.

Por lo que todas las partes convienen en unirse de modo temporal sin que exista afectación a ninguno de los consorciados, con el solo fin de compartir o asumir los resultados que se obtengan en la ejecución del negocio que por este contrato se estipula y que comprende obligaciones y derechos.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REGUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

DOCUMENTO
NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

El Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA

QUINTA.- ACUERDOS DEL CONSORCIO

Los consorciados conjuntamente convienen en lo siguiente:

- a) Definir el órgano del Consorcio para el cumplimiento de sus fines, órgano es: El Representante Legal
- b) Responder, determinar y aplicar las inversiones en la Supervisión de la Obra, asegurando el cumplimiento del contrato, encargando al Representante Legal, la calificación del personal técnico y administrativo, calificar la compra de materiales y equipos, calificar las contrataciones de especialistas y sub-contratistas.
- c) Delegar las facultades de representación al Representante Legal, para que represente al Consorcio en todos sus actos de ejecución pre contractual y contractual del proyecto, administrativos, financieros, legales y otros que devenguen del Consorcio.
- d) Supervisar técnicamente el desarrollo de la Supervisión de la Obra, desde el inicio hasta la culminación y recepción de la misma, para lo cual tendrá participación el Plantel Técnico de la Propuesta Técnica.
- e) El Plantel Técnico hacia el CONSORCIO ARGOBOTI, debe de manera permanente comunicar los avances, problemática o cualquier situación de ocurrencia durante la ejecución de la obra, para poder tomar acciones pertinentes.
- f) Cualquiera de los Consorciados dejan claramente dicho, que ante cualquier irregularidad o mal ejercicio de las funciones del Plantel Técnico de la Propuesta Técnica, pueden optar por retirarse del Consorcio o resolver el contrato al integrante del Plantel Técnico, comunicando tales hechos a la Entidad Contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, con la finalidad de desligar responsabilidades.
- g) El CONSORCIO ARGOBOTI, tendrá en cuenta, el cumplimiento de las funciones establecidas en las Bases Integradas del ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 07-2013-CEP/MDFM, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80032 GENERALISIMO DE SAN MARTIN DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, TRUJILLO, LA LIBERTAD"
- h) Se deja claramente expreso, que tienen total responsabilidad el Plantel Técnico de la Propuesta Técnica del presente Proceso de Selección del ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 07-2013-CEP/MDFM, no pudiendo delegar funciones de ninguna índole y su permanencia será a tiempo completo cuando corresponda. Ante cualquier problemática durante la ejecución de la obra, inclusive después de su culminación; en el plazo de garantía de la obra, dicho Plantel Técnico tendrá que responder ante cualquier instancia.

SEXTA.- DESIGNACIÓN DEL JEFE DE SUPERVISIÓN

El mencionado CONSORCIO ARGOBOTI, para el Servicio de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80032 GENERALISIMO DE SAN MARTIN DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, TRUJILLO, LA LIBERTAD", materia del ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 07-2013-CEP/MDFM, de acuerdo a la Propuesta Técnica presentada,

Las funciones y obligaciones, serán las estipuladas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de selección del ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 07-2013-CEP/MDFM y otros inherentes al cargo.

SETIMA.- ALCANCES DE LA OBRA A SUPERVISAR

La ejecución del contrato de obra, cuya ejecución debe supervisar el CONSORCIO ARGOBOTI, tienen las siguientes características contractuales:

Obra : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80032 GENERALISIMO DE SAN MARTIN DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, TRUJILLO, LA LIBERTAD".

Plazo de Ejecución : 150 días calendario.

Valor Referencial de la Supervisión : S/. 105,244.85

OCTAVA.- REPRESENTACION DEL CONSORCIO

El Representante Legal, tendrá la representación del Consorcio y tendrá a su cargo la gestión y administración de los negocios y realizará todos los actos necesarios para la buena marcha del Consorcio y el cumplimiento de sus actividades.

NOVENA.- ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presente Contrato de Consorcio, indica que el Representante Legal podrá:

- a) Suscribir el contrato del Servicio de Consultoría en representación del **CONSORCIO ARGOBOTI**, materia del **ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 07-2013-CEP/MDFM**, así como facultarse a suscribir cláusulas adicionales, adendas y todo documento que se relacione con la ejecución del referido proyecto.
- b) Retirar y/o cobrar de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA**, Región La Libertad, los cheques correspondientes a las valorizaciones de avances de obra, adicionales, mayores gastos generales, intereses, retenciones de Garantía de Fiel Cumplimiento, Liquidación y cualquier otro concepto que se relacione con la ejecución de la **CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80032 GENERALISIMO DE SAN MARTIN DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, TRUJILLO, LA LIBERTAD"**, materia del **CONSORCIO ARGOBOTI**
- c) Representar al Consorcio ante toda clase de autoridades y personas naturales jurídicas, en juicio fuera de él, con las facultades generales del mandato conforme a lo dispuesto en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, las que podrá sustituir o delegar conforme al artículo 77° del Código acotado y readquirir cuantas veces sea necesario y otorgar facultad de emplazamiento conforme al artículo 436° del Código Procesal Civil. Asimismo, tendrá las facultades a que se refiere los artículos 3 y 28 del D.S. N°006-72-TR y los artículos 8,9 y 10 de la Ley N° 26636.
- d) Interponer recursos ordinarios y extraordinarios de nulidad, nombrar y remover empleados y personal.
- e) Representar el Consorcio ante las entidades públicas, entidades civiles, políticas, tributarias o administrativas, judiciales firmando los escritos, solicitudes y recursos que sean necesarios interponiendo reclamos, impugnaciones, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, pudiendo transigir o desistir de ellas.
- f) Firmar subcontratos del Proyecto, representar al Consorcio ante las Entidades de trabajo; siendo la anterior enumeración de facultades simplemente explicativas pero no limitativas, pues el Representante Legal, representará al Consorcio sin ninguna restricción.
- g) Todas estas facultades serán ejercidas solamente en lo que respecta al consorcio en la participación que se constituye.
- h) Representar al consorcio, judicial o extrajudicialmente con las facultades que le confiere el código procesal civil, incluyendo la facultad para renunciar al cobro por mayores gastos generales por ampliaciones de plazo durante el proceso de ejecución de la obra, así mismo podrá conciliar o recurrir a proceso arbitral para la solución de conflictos.
- i) Representar al consorcio ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, judiciales, arbitrales y, en general ante toda la clase de personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas con todas las facultades contenidas en el artículo 74° y 75°, del código procesal civil.
- j) Organizar la administración interna y las obras del consorcio.
- k) Examinar los libros, documentos y operaciones de la oficina dando las órdenes necesarias para el correcto funcionamiento.
- l) Ordenar pagos y cobros.
- m) Someter a la totalidad de los socios con toda oportunidad el balance de cada año y sometido a

El Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA

DOCUMENTO
NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

- aprobación, la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.
- n) Cuidar que la contabilidad este al día.
- o) Abrir, cerrar o cancelar y renovar cuentas corrientes, en moneda nacional o extranjera, constituir, afectar y retirar depósitos, retirar y transferir fondos entre cuentas corrientes o a cuentas de ahorros u otras, en moneda nacional o extranjera.
- p) Abrir, depositar, retirar, constituir y afectar depósitos, cerrar, cancelar y renovar cuentas de ahorros en moneda nacional o extranjera, así como delegar a terceras personas para que efectúen los retiros de las citadas cuentas ante las instituciones de crédito.
- q) Abrir, cerrar y renovar cuentas a plazos o a la vista. Afectar o retirar imposiciones.
- r) Solicitar y otorgar fianzas y avales, sean individuales, mancomunadas o solidarias; con o sin garantía real.
- s) Comprar, vender, permutar y retirar valores; depositar valores en custodia y retirarlos.
- t) Solicitar, contratar y suscribir carta fianza, carta de crédito, cartas órdenes, arrendamientos financieros o leasing, sea mobiliario o inmobiliario.
- u) Emitir, depositar, cobrar, comprar, vender, renovar, endosar, entregar en custodia, retirar custodia de giros y certificados, inclusive los certificados judiciales, certificados bancarios en moneda nacional o extranjera, certificado de depósito a plazo fijo en moneda nacional o extranjera; así como cobrar bonos de inversión pública, valores en general y/o cualquier otro título valor de cualquier naturaleza.
- v) Constituir, endosar, renovar y retirar warrants, documentos o conocimiento de embarque, certificados de depósito.
- w) Depositar certificados de acciones; cobrar y otorgar recibos y cancelaciones.
- x) En lo referente a la utilización y manejo de títulos valores, en el caso de letras: aceptar, afectar, avalar, cobrar, endosar, descontar, negociar, girar o emitir, protestar, reaceptar y renovar; en el caso de pagarés y vales a la orden: avalar, cobrar, descontar, endosar, negociar, protestar, refinanciar, suscribir o emitir y renovar; en el caso de cheques: cobrar, endosar para abono en cuenta corriente o ahorro o en favor de terceros, negociar, emitir, firmar y/o girar con saldo y girar sin saldo en sobregiro; de modo general aceptar reaceptaciones girando nuevos títulos valores; preñarlos, depositarlos en custodia y/o garantía o retirarlos.
- y) Organizar y dirigir el área técnica en el proceso de supervisión de obra.
- z) Ejercerá sus facultades en cualquier acto no previsto, siendo estos absolutamente válidos, por cuanto se trata de facultades enunciativas y no limitativas, pudiendo desempeñar la función de la misma sin ser objetado de insuficiente.

DECIMA.- NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL

Queda nombrado como **Representante Legal del Consorcio**, con todas las atribuciones inherentes al Cargo:

1. **LENIN MIQUEAS ARGOMEDO ARTEAGA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41369251 vigente.

Quien queda facultado a suscribir el contrato para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80032 GENERALISIMO DE SAN MARTIN DEL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA, TRUJILLO, LA LIBERTAD", con la entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, quedando establecido, por acuerdo del consorcio que la persona designada, no podrá ser cambiada desde la suscripción del presente hasta la recepción de la obra con conformidad, por lo tanto no podrá renunciar, transferir o permutar dichos cargos asignados.

Representará al **CONSORCIO ARGOBOTI**, ante toda clase de autoridades públicas y privadas.

UNDECIMA.- GASTOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Consorciados convienen unánimemente en considerar que a fin de solventar los gastos generales y los inherentes a las funciones del Representante Legal, en la administración del Proyecto, el porcentaje especificado en el contrato como gastos generales fijos y variables será administrado de conformidad a los requerimientos del presupuesto (impuestos, gastos de oficina, gastos por emisión de garantías, gastos de representación, equipos, mobiliarios, etc.) por el representante legal.

DUODECIMA.- TRIBUTACION DEL CONSORCIO

Las partes dejan expresa constancia que la contabilidad del consorcio será llevada en forma independiente por el postor LENIN MIQUEAS ARGOMEDO ARTEAGA, CON RUC 10413692518. Así mismo este POSTOR emitirá la facturación correspondiente por concepto de, valorizaciones, liquidaciones y otros concernientes a la obra, en tal sentido la entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA Emitirá los cheques correspondientes o transferencias a nombre del LENIN MIQUEAS ARGOMEDO ARTEAGA.

TRIDECIMA.- RATIFICACIÓN Y COMFORMIDAD DEL COSORCIO

AMBAS PARTES, DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIÉNDOLO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

Distrito y Provincia de Trujillo, 15 de Octubre del Año 2013.

LUIS ORLANDO BOYD SAUCEDO
DNI N° 26612085

LENIN MIQUEAS ARGOMEDO ARTEAGA
DNI N° 41369251

OTINIANO ROLDAN LUIS ALBERTO
DNI N° 32904723

CONCORDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBIÓ EN PRESENCIA DE LOS SEÑOROS: Luis Orlando Boyd Saucedo, Lenin Miqueas Argomedo Arteaga, Luis Alberto Otiniano Roldan, con DNI N° 26612085 - 41369251 - 32904723. SE CONFIRMA ASÍ EL CONTENIDO DEL CONTRATO.

15 DE OCTUBRE DEL 2013





Municipalidad Distrital de Florencia de Mora

LEY 24316 - 85



José de la Torre Ugarte s/n Plaza de Armas - Telefax 044 - 213701 - Florencia de Mora - Trujillo - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153 -2014-MD/FM

20 JUN. 2014

Florencia de Mora



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA.

VISTO: El Memorando N° 0222-2014-GM-MDFM de fecha 23 de Mayo de 2014, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 148-2014-SGDUyTP-MD/FM de fecha 23 de Mayo de 2014, evacuado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte Publico, Informe N° 081-2014-SCMC-MD/FM de fecha 22 de Mayo de 2014 expedido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, sobre Liquidación Final de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80032, Generalísimo José de San Martín del Distrito de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo – La Libertad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su jurisdicción, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6 y 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la referida ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Memorando N° 0222-2014-GM-MD/FM, la Gerencia Municipal solicita se elabore la Resolución de Alcaldía de aprobación de la liquidación de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80032, Generalísimo José de San Martín del Distrito de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo – La Libertad".

Que, mediante Carta N° 007-2014-CSM de fecha 12 de Mayo de 2014, el representante legal del Consorcio San Martín, remite a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte Publico, el expediente de Liquidación de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80032, Generalísimo José de San Martín del Distrito de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo – La Libertad", y asimismo solicita la devolución de carta fianza N° 0136-2014-FG/TRUJILLO, dejada como garantía para la firma de contrato de la obra antes mencionada.

Que, mediante Informe N° 0148-2014-SGDUyTP de fecha 23 de Mayo de 2014, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Transporte Publico, hace de conocimiento de la Gerencia Municipal que la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80032, Generalísimo José de San Martín del Distrito de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo – La Libertad" ha sido terminada por el contratista en los términos estipulados en el respectivo contrato de Ejecución de Obra, que ha revisado la liquidación presentada por el Consorcio San Martín, conformado por las empresas Construcciones y Pavimentaciones C&S SAC, representaciones C&A Contratistas Generales SAC y Constructora Arce SAC y ha determinado que el costo final de la obra asciende a S/ 2'868,399.55; recomendado que la entidad apruebe mediante Resolución de Alcaldía la Liquidación Final de la Obra, antes mencionada y por el monto indicado; además indica que la entidad deberá devolver la carta fianza N° 136-2014-FG/TRUJILLO por el monto de S/ 286,833.96 al Consorcio San Martín, por concepto de Fondo de Garantía.

Que, mediante Informe N° 024-2014-SCMC-MD/FM de fecha 22 de Mayo de 2014, la funcionaria encargada de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, indica que conforme al acta de recepción de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80032, Generalísimo José de San Martín del Distrito de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo – La Libertad" de fecha 10 de Abril de 2014, suscrito por el Comité de Recepción, sin observaciones, EL PRESUPUESTO de obra HA QUEDADO agotado en su totalidad, por el monto de S/ 2'868,399.55 y sin ningún saldo de pago alguno; y como tal OPINA favorablemente para la devolución de la carta fianza a favor de el contratista, previo informe final favorable y/o Pre-liquidación de la obra emitida por el área de Desarrollo Urbano.

Que, con fecha 09 de Octubre de 2013, la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora suscribió el Contrato de Ejecución de Obra con el CONSORCIO San Martín, conformado por las empresas

CONSORCIO EMPRESARI.
DICK STANLEY V. REQUE ZAF
REPRESENTANTE COMU.



Municipalidad Distrital de Florencia de Mora

LEY 24316 - 85

José de la Torre Ugarte s/n Plaza de Armas - Telefax 044 - 213701 - Florencia de Mora - Trujillo - Perú



Construcciones y Pavimentaciones C&S SAC, representaciones C&A Contratistas Generales SAC y Constructora Arce SAC, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80032, Generalísimo José de San Martín del Distrito de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo - La Libertad", por un monto de S/. 2'868,339.55 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 55/100 NUEVOS SOLES) incluido el Impuesto General a las Ventas.

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que, todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para realización de procedimientos administrativos se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario; motivo por el cual, la documentación presentada para la Elaboración del Proyecto de Resolución de Alcaldía de Liquidación de Obra se presume veraz.

Que, conforme lo ha precisado el OSCE en su pronunciamiento contenido en la Opinión N° 104-2013/DTN de fecha 09 de Diciembre de 2013, punto 2.1. *la liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.*

Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Por último en el punto 2.6 del citado pronunciamiento del OSCE se ha establecido (...) *en el procedimiento de liquidación de un contrato de obra solo interviene el contratista y la entidad, no estando facultados el residente ni la supervisión para presentar y/o recibir la liquidación del contrato de obra elaborada por alguna de las partes.*

Que, el primer párrafo del Artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF prescribe que, el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Que, en ese sentido, el contratista debe presentar su liquidación de obra con el sustento adecuado; es decir, con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen. En esa medida, la liquidación de un contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados que correspondan.

Que, en este contexto se determina que el contratista ha presentado su liquidación dentro del plazo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de igual modo los órganos estructurales competentes de la Entidad como es la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte Público y la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, han expedidos sus informes técnico-financiero respectivamente, opinando favorablemente para que apruebe la liquidación final de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80032,

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



Municipalidad Distrital de Florencia de Mora

LEY 24316 - 85

José de la Torre Ugarte s/n Plaza de Armas - Telefax 044 - 213701 - Florencia de Mora - Trujillo - Perú



Generalísimo José de San Martín del Distrito de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo – La Libertad”, motivo por el cual la Sub Gerencia de Asesoría Legal recomienda que se dicte el acto administrativo que aprueba la liquidación final del contrato de ejecución de la mencionada obra, de igual indica que es deviene en necesario se disponga la devolución de la Carta Fianza N° 136-2014/FG/TRUJILLO al ejecutor de la obra, a la aprobación del presente acto administrativo.

Por lo expuesto, en concordancia por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017 aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las Facultades conferidas por el Artículo 20 Inciso 06 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; contando con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN FINAL del Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80032, Generalísimo José de San Martín del Distrito de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo – La Libertad", efectuada por el Consorcio SAN MARTIN conformado por las empresas Construcciones y Pavimentaciones C&S SAC, representaciones C&A Contratistas Generales SAC y Constructora Arce SAC, por el monto de S/. 2'868,339.55 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 55/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo a la liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte Público y Oficina de Contabilidad contenida en los Informes del Visto

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER al Contratista Consorcio SAN MARTIN la Carta Fianza N° 136-2014/FG/TRUJILLO por un monto de S/. 286,833.96 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES Y 96/100 NUEVOS SOLES) de FOGAPI (Fundación Fondo Garantía para Prestamos a la Pequeña Industria) como Fondo de Garantía del Fiel cumplimiento a la aprobación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte Público, y demás Áreas competentes de la comuna edil, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
FLORENCIA DE MORA
Wilson Toribio Vereau
ALCALDE

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPAT
REPRESENTANTE COMUN



Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en señal de CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA.

CERTIFICA:

AL CONSULTOR: **ING° LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN**
CIP 53534 - CONSULTOR C2308

OBJETO: **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929, DEL CASERIO DE PASHAGON DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROVINCIA SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD".**

UBICACIÓN: **CASERIO PASHAGON / SANCHEZ CARRIÓN / LA LIBERTAD.**

FECHA DE CONTRATO DE SUPERVISION	: 08/08/2014.
FECHA DE INICIO DE OBRA	: 18/08/2014.
FECHA DE TERMINO DE OBRA	: 19/04/2015.
PLAZO DEL SERVICIO	: 180 Días Calendarios.
AMPLIACION DE PLAZO N°01	: 15 Días Calendarios.
AMPLIACION DE PLAZO N°02	: 05 Días Calendarios.
MONTO DEL CONTRATO INC. IGV	: S/. 70,000.00
FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA	: 05/08/2015.
PENALIDADES	: Ninguna.

El Consultor de Obra a satisfacción de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, ha cumplido a cabalidad con el servicio antes mencionado, mediante la supervisión de ejecución de la obra de acuerdo al Expediente Técnico, a lo indicado en su contrato y las normas de ingeniería, por lo que se procedió a la Recepción de Obra, luego llegándose a dar la aprobación de la Liquidación Técnico Financiera de la Obra, mediante Resolución de Alcaldía N° 282-2015-MPSC/GM de fecha 11/08/2015.

En tal sentido, el **Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra** antes mencionada, se da la conformidad solicitada.

Huamachuco, 22 de Setiembre del 2015.



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



ACTA DE RECEPCION DE OBRA

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929 DEL CASERÍO PASHAGON, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"

En el centro educativo I.E. N° 81929, en el Caserío de Pashagón, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad, siendo las 12.00 a.m. del día Miércoles 05 de Agosto del año 2015, se reunieron los señores: Ing. Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, Presidente de la Comisión de Recepción; Ing. Augusto Ruiz Alcalde, Jefe del área de Supervisión y Liquidaciones de Obras; Ing. Luis Alberto Otiniano, Ingeniero Supervisor de Obra; todos ellos como integrantes de la Comisión de Recepción de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929 DEL CASERÍO PASHAGON, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD" la misma que ha sido conformada con Resolución de Gerencia Municipal N° 104-2015-MPSC/GM, de fecha 25 de Mayo del 2015; siendo el motivo de dicha reunión, proceder a la VERIFICACION de los trabajos ejecutados por La empresa CONSTRUCTORA HERCULES SAC, y se encuentra representado por el Sr. César Eduardo Calderón Martell, Gerente General; en compañía del Ing. Residente de la Obra, Ing. Edgar James Vigo Cotos, la comisión de Recepción de obra luego de verificar que se ha cumplido con el levantamiento de las observaciones se concluye en lo siguiente:

La Comisión de Recepción de Obra, en Representación de La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, da su **CONFORMIDAD** de todos los trabajos realizados en esta Obra por la Empresa CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C., los mismos que se encuentran al 100% de ejecutados y ha cumplido en su totalidad con el levantamiento de las observaciones dentro del plazo previsto de 1/10 del plazo contractual, dándose cumplimiento a todas las especificaciones Técnicas y Metas programadas en esta Obra, salvo Vicios Ocultos

Sin otro particular sellan y firman en señal de conformidad la presente **Acta de Recepción de Obra**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO

Ing. ALEJANDRO ORTIZ GALARRETA RUBIO
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
DE SARROLLO URBANO Y RURAL

CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C.
César Eduardo Calderón Martell
GERENTE GENERAL

Edgar James Vigo Cotos
INGENIERO CIVIL
CIP. 33831

Supervisor de Obra
Ing. CIP. 653034

Cc. Pdte. Comis./2do. Miemb/Superv./Empresa Contrat./Residente Obra/Arch.

CONSORCIO EMPRESA
DICK STANLEY V. REQUE
REPRESENTANTE CO



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 309 - 2014 - MPSC/LOG

SUPERVISOR DE OBRA

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929, DEL CASERIO DE PASHAGON, DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO – PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD"

ADS 37-2014-MPSC PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20141897935, con domicilio legal en Jr. Ramón Castilla N° 564 - Huamachuco, representada por su Alcalde Provincial señor **LUIS ALBERTO REBAZA CHAVEZ**, identificado con DNI N° 19571695, y de otra parte el Ingeniero Civil **LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN**, con DNI N° 32904723, con CIP N° 53534, y con domicilio real y legal sito en Jr. Estete N° 146, Distrito de Huamachuco y Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad, a quien en adelante se le denominará **"EL SUPERVISOR"** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 280-2014-MPSC, de fecha 07.07.2014 se aprueba el Expediente de Contratación de la ADS N° 037-2013-MPSC. PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de una Consultoría que ejecute trabajos de Supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929, DEL CASERIO DE PASHAGON, DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO – PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD"**, por el valor referencial total de S/. 70,000.00 Nuevos Soles.....
- 1.2 Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 282-2014-MPSC de fecha 08.07.2014, se aprueba las Bases del proceso de selección de ADS N° 037-2013-MPSC. PRIMERA CONVOCATORIA.....
- 1.3 Con fecha 23.07.2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADS N° 037-2013-MPSC. PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de una Consultoría que ejecute trabajos de Supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929, DEL CASERIO DE PASHAGON, DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO – PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD"**, al Ingeniero Civil **LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN**, por el monto de S/. 70,000.00 (SETENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), por el plazo de Ciento Ochenta (180) días calendarios.....
- 1.4 Con fecha 08.08.2014, **EL CONTRATISTA** remite los documentos solicitados en las bases para la suscripción del Contrato, materia de la ADS N° 037-2013-MPSC. PRIMERA CONVOCATORIA.....

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE CONTRATACION

- 2.1. **LA ENTIDAD** contrata los servicios de **"EL SUPERVISOR"**, con la finalidad que ejecute la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929, DEL CASERIO DE PASHAGON, DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO – PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD"**.....
- 2.2. Para efectos del presente **LA ENTIDAD** y **EL SUPERVISOR**, acuerdan la aplicación de los términos de Referencia del perfil del profesional que va a ser contratado, descrito en el Anexo N° 01, el cual forma parte integrante del presente contrato.....

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL

El plazo contractual se extenderá desde el día siguiente de suscrito el contrato hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

Ejecución de Obra	Ciento Ochenta (180) días calendarios.....
Liquidación de Obra	Sesenta (60) días calendarios.....

CLÁUSULA CUARTA: DE LA RETRIBUCION, FORMA DE PAGO Y GARANTIA

- 5.1. La retribución total que percibirá **EL SUPERVISOR** por el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato es de S/. 70,000.00 (SETENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluidos todos los impuestos de ley. Este monto comprende seguros, impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta



Ing. Luis A. Otiniano Roldán
SUPERVISOR DE OBRAS
Reg. CIP N° 53534

DICK STANLEY V. REQUE ZAPA
REPRESENTANTE COMUN





"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"



ejecución de la prestación materia del presente contrato.....

- i) La retribución por los servicios prestados se efectuaran en forma mensual, según la valorización física de la obra, debidamente aprobada.....
 - ii) Asimismo **LA ENTIDAD**, realizará una retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, esta retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devueltos al consentimiento de la Liquidación Final de la Obra.....
- 5.2. **LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL SUPERVISOR**, previa presentación de informe de labores y conformidad del Jefe del Área de Supervisor y Liquidación de Obras y el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Rural y Urbano y del Comité de Fiscalización de la Obra.....
- 5.3. **EL SUPERVISOR**, alcanza el Código de cuenta interbancario (CCI): **002-570-002180990075-02 BANCO DE CRÉDITO DEL PERU**.....

CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El egreso que origine el cumplimiento del presente contrato será afectado a la Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados, del Presupuesto Institucional para el año fiscal 2014 de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.....

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA ENTIDAD Y EL SUPERVISOR, acuerdan aplicar las siguientes condiciones especiales para la prestación del servicio:.....

- 7.1. **LA ENTIDAD**, se compromete a otorgar todas las facilidades de carácter administrativo a través de sus áreas orgánicas competentes para agilizar el proceso de ejecución y la respectiva Liquidación Técnico Financiera de la obra antes citada.....
- 7.2. A la conclusión del contrato **EL SUPERVISOR**, devolverá a **LA ENTIDAD**, la documentación, materiales, muebles y enseres que le fueron proporcionados en la ejecución del contrato obligándose a no utilizar dicho material en todo o en parte sin autorización previa de **LA ENTIDAD**, en labores distintas a las establecidas en el presente contrato.....
- 7.3. **EL SUPERVISOR**, se obliga a no efectuar, gestionar o intervenir en investigaciones, publicaciones o cualquier estudio vinculado directa o indirectamente con la materia del presente, salvo que mediara autorización previa y expresa de **LA ENTIDAD**.....
- 7.4. **EL SUPERVISOR** se obliga a participar en el cumplimiento de sus funciones con un coeficiente de participación 1.0 en la obra.....
- 7.5. **EL SUPERVISOR** no podrá subcontratar con terceros total ni parcialmente el servicio, ni tampoco podrá ceder su posición contractual, teniendo responsabilidad total sobre el cumplimiento y ejecución integral del Contrato y de las obligaciones fijadas.....
- 7.6. **EL SUPERVISOR** es responsable por la calidad ofrecida, las omisiones, los errores cometidos y por los vicios ocultos del servicio ofertado, por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad entregada por **LA ENTIDAD**.....

CLÁUSULA SETIMA: SUPERVISION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El Gerente de Infraestructura, Desarrollo Rural y Urbano, El Jefe del Área de Supervisor y Liquidación de Obras de **LA ENTIDAD** y del Comité de Fiscalización de la Obra se encargarán de la recepción y conformidad del servicio; verificando el cumplimiento de las condiciones contractuales.....

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DE CONTRATO

En caso de incumplimiento por parte de **EL SUPERVISOR**, de las obligaciones pactadas en este contrato **LA ENTIDAD**, podrá resolverlo liberándose automáticamente de las obligaciones de pago que permanezcan pendientes al momento de la resolución, sin perjuicio de reclamar a **EL SUPERVISOR**, los daños y perjuicios y las demás compensaciones que genere el incumplimiento de la obligación.....

Contrato de Locación de Servicios N° 309-2014-MPSC/LOG

CONSORCIO EMPRESARIAL
Pag. 2



Ing. LUISA CARMONA ROLDAN
SUPERVISOR DE OBRAS
Reg. CIP N° 61634

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

1.1. En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del presente contrato, LA ENTIDAD, le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente formula.....

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 70,000.00}{0.40 \times 180 \text{ días}}$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.....

1.2. En caso de incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR, LA ENTIDAD aplicará otras penalidades distintas a las establecidas en el numeral precedente, que se encuentran detalladas en el Anexo N° 01.....

CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR

1. EL SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento y no tener sanción vigente en el registro de inhabilitados para contratar con el estado.....
2. EL SUPERVISOR declara bajo responsabilidad que se encuentra hábil para ejercer legalmente su profesión en todo el territorio nacional.....
3. EL SUPERVISOR declara bajo juramento cumplir con los Términos de Referencia establecidos en el Anexo N° 01.....

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Las partes acuerdan que en la ejecución del presente contrato se aplicará en forma Supletoria el Código Civil en lo que fuese aplicable y la demás normatividad vigente.....

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier controversia que se genere durante la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato, las partes se someterán a la jurisdicción local.....

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.....

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes con motivo de la ejecución de este contrato; ambas señalan sus respectivos domicilios, los mismos que fueron indicados en la parte introductoria de este documento. El cambio de dicho domicilio por cualquiera de las partes deberá ser comunicada con carta notarial con quince (15) días calendarios de anticipación.....

Estando las partes conformes con el contenido del presente se afirman y ratifican en el, suscribiéndolo en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Huamachuco, a los Ocho días del mes de Agosto del año 2014.....



Luis Alberto Requiza Chávez
Luis Alberto Requiza Chávez
ALCALDE



Ing. Luis A. Olimiano Roldán
Ing. Luis A. Olimiano Roldán
SUPERVISOR DE OBRAS
Reg. CIV # 53534





"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"



ANEXO N° 01

TERMINOS DE REFERENCIA

GENERALIDADES

La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrion. Su interés por crear una infraestructura adecuada para un mejor servicio a la comunidad, ha programado la ejecución de diversas obras como es: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929, DEL CASERIO DE PASHAGON, DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO – PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD"

OBJETO

El presente documento tiene como objetivo la contratación del servicio de consultoría para efectuar la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929, DEL CASERIO DE PASHAGON, DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO – PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD"

ALCANCES DE LA CONSULTORÍA

La Consultoría comprende lo siguiente:

1. Permanencia a tiempo completo en la obra.
2. Al iniciar la prestación del servicio deberá:
 - Certificar la disponibilidad de las áreas antes de la entrega del terreno.
 - Constatar e informar la condición efectiva de las áreas y su relación con el Expediente Técnico realizado
 - Verificar las interferencias potenciales.
3. Participar en la entrega del terreno y suscribir el acta respectiva.
4. En un plazo máximo de diez (10) días a partir del inicio del plazo contractual, EL SUPERVISOR/LA SUPERVISIÓN deberá entregar un (01) Disco Compacto con la filmación panorámica previa al inicio de la obra (mínimo 3 minutos) y un panel fotográfico impreso y digitalizado, en papel fotográfico tamaño A4.
5. Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnico- administrativo relacionada con la obra, por lo cual el Cuaderno de Obra debe mantener este en obra y estar al día en las anotaciones que se hagan.
6. Es responsable de que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra.
7. Revisar todos los documentos del Expediente Técnico, confrontando lo señalado en los planos con el terreno, emitiendo el informe evaluativo dentro del plazo de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de la Entrega de Terreno.
8. Verificar la señalización para asegurar la fluidez del tránsito vehicular y/o peatonal a fin de evitar la ocurrencia de accidentes.
9. Controlar el Avance de las Obras a través de un Programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión; que solicitara al contratista de la ejecución de la obra.
10. Controlar sistemáticamente la calidad de los materiales a usarse; a fin de asegurar la calidad necesaria para que quede garantizado su uso permanente, debiendo para tal efecto, aprobar explícitamente los laboratorios encargados de hacer las distintas pruebas de control, los mismos que deberán ser de reconocido prestigio y contar con experiencia y respaldo profesional.
11. Absolver las consultas sobre ocurrencias en la obra que formule el Contratista, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 196° del Reglamento, dando cuenta oportuna a MPSC tanto de la consulta como de su absolución.
12. Aprobar o desaprobado los avances y ejecución de los trabajos, anotándolos en el cuaderno de obra, así como aprobar o desaprobado los materiales empleados, la toma de testigos o pruebas y la realización de ensayos que deberán ser efectuados por compañías especializadas, previamente autorizadas por EL SUPERVISOR/LA SUPERVISIÓN .
13. Verificar la calificación del personal técnico y ejecutor de los trabajos de la obra, que actúen por cuenta del Contratista, estando facultado a remover u ordenar el retiro de cualquier trabajador o personal del Contratista que atente contra la correcta ejecución de la obra o perjudique la buena marcha de ésta.
14. Exigir al Contratista el cumplimiento de las normas referentes a la seguridad del personal y demás obligaciones inherentes a su condición de ejecutor y responsable de la buena y oportuna ejecución de las obras, y en general, exigir al Contratista el cumplimiento de los plazos estipulados en el contrato de obra, la Ley y en el Reglamento.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"



03	Se detecte que el cuaderno de obra no se encuentra al día. La penalidad se aplicará por cada día de atraso.	4/500
04	No comunicar a la Entidad incumplimientos del contratista respecto: <ul style="list-style-type: none"> • La Seguridad y Señalización de Obra • Indumentaria e Implementos de Protección a su Personal • La Colocación Cartel de Obra dentro del plazo establecido • Equipo Mínimo en perfecto estado (no defectuoso) 	3/500 (por c/u)
05	CALIDAD DE LOS MATERIALES Aceptar el uso de materiales no normalizados, que no cumplan con las especificaciones técnicas.	3/500
06	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA No rechazar las estructuras y/o dimensiones no concordantes con el expediente técnico.	4/500
07	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA O EXTEMPORÁNEA Perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, informe final etc.).	4/500
08	PRUEBAS Y ENSAYOS Permitir que las pruebas o ensayos no se realicen oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones.	4/500
09	No asistir por 3 días injustificados a la Ejecución de la obra	Resolución de Contrato
10	No entregar los certificados de calidad y/o resultados de pruebas de control de los materiales usados en obra de acuerdo al expediente técnico. No encontrar la unidad móvil así con el equipo propuesto.	4/500

DE LAS COORDINACIONES

⇒ MPSC, designara a través de la Jefatura de Supervisión un Coordinador, el mismo que será un profesional de la especialidad para realizar todas las coordinaciones con EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR en los trámites de informes y aprobación de pago de los adelantos y valorizaciones, así como cualquier otro asunto relacionado con la ejecución de las obras y el cumplimiento de los alcances y obligaciones del contrato.

⇒ Asimismo, podrá revisar los trabajos de ejecución de obra a cargo del CONTRATISTA Y SUPERVISOR.

EQUIPOS

Equipo mínimo: El postor deberá presentar una declaración jurada que dispone como mínimo del equipo señalado en el cuadro siguiente. El equipo propuesto puede ser propio, arrendado o con promesa de arrendamiento.

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1	Nivel Topográfico de Ingeniero
1	1	Computadora i3 y accesorios
1	1	Wincha de 50 m.

SOFTWARE

Software mínimo: El postor deberá presentar una declara jurada que dispone como mínimo de los Softwares señalados en el cuadro siguiente.

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1	Autocad Land 2010
1	1	Autocad 2010
1	1	MS Project 2005
1	1	S10 2005





"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución de Gerencia Municipal N° 282-2015-MPSC/GM

Huamachuco, 11 de Agosto del 2015

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Oficio No 291-2015-MPSC/GEIDUR-ASLO/ARA de fecha 11AGO2015, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, se emita resolución de Liquidación de Obra y alcanza el expediente de liquidación TÉCNICO de la obra por Contrata: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929 DEL CASERIO PASHAGON, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD", con código SNIP N° 232539; elaborado por el Contratista y con la conformidad del Área de Supervisión y Liquidación de obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 214-2013-MPSC/LOG de fecha 20MAY2013, se contrata los servicios de Consultoría de Obra al Ing. LUIS MANUEL AREVALO DEL CASTILLO, para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929 DEL CASERIO PASHAGON, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD", con código SNIP N° 232539; por el monto de S/. 10,950.00 (Diez mil novecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) y un plazo de 30 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2014-MPSC de fecha 17FEB2014, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929 DEL CASERIO PASHAGON, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD", con código SNIP N° 232539; por el monto de S/. 2'770,962.06 (Dos millones setecientos setenta mil novecientos sesenta y dos con 06/100 nuevos soles), incluido IGV; disponiéndose que la ejecución del proyecto se realice bajo la modalidad de contrata, debiendo seleccionar al contratista a través de proceso de Selección de Licitación Pública, designándose un comité Especial para que realice el proceso de selección, teniendo como valor Referencial para contrata el Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad e IGV del Expediente Técnico ascendente a la suma de S/. 2'666,012.06 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil doce con 06/100 nuevos soles) y un plazo referencial para su ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2014-MPSC de fecha 21ABR2014, se aprueba el expediente de contratación para seleccionar a la persona natural o jurídica que se encargará de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929 DEL CASERIO PASHAGON, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD", con código SNIP N° 232539; en la modalidad de contrata y a suma alzada, con un valor referencial de S/. 2'666,012.06 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil doce con 06/100 nuevos soles), incluido Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad e IGV; y un plazo referencial para su ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 246-2014-MPSC de fecha 23ABR2014, se designa el Comité Especial que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del Proceso de Selección de Licitación Pública N° N° 002-2014-MPSC, Primera Convocatoria, para la contratación de la persona natural o jurídica que ejecute el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 81929 DEL CASERIO PASHAGON, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD"; por un monto referencial total de S/. 2'666,012.06 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil doce con 06/100 nuevos soles), con precios vigentes al mes de Febrero del 2014, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, modalidad de selección Clásico, por lo que con fecha 10JUN2014, el Comité Especial, adjudicó la Buena Pro de la LP N° 002-2014-MPSC Primera Convocatoria a la Empresa CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C., con un monto de S/. S/. 2'666,012.06 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil doce con 06/100 nuevos soles), incluido IGV y un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendarios;

Que, con fecha 27JUN2014, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra No 011-2014-MPSC/LOG. de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929 DEL CASERIO PASHAGON, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD", con código SNIP N° 232539; por el monto de S/. 2'666,012.06 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil doce con 06/100 nuevos soles), la suma comprende los gastos de mano de obra, incluidos los beneficios sociales y leyes sociales, materiales, equipo, herramientas, gastos generales, utilidades, impuestos de ley (IGV) así como las obligaciones de EL CONTRATISTA como aportaciones a la SUNAT, CONAFOVICER, SENCICO y todo lo necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su conclusión; por otra parte la Municipalidad Provincial, para el inicio de la obra, se designa al Ing. LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN, con CIP N° 53534, como Supervisor de la Obra, suscribiéndose el Contrato de Locación de Servicios N° 309-2014-MPSC/LOG, por lo que con fecha 11JUL2014 se hace la entrega del terreno, iniciándose la obra el día 18AGO2014, fecha en la cual fue contratado el Supervisor de la Obra, como consta en anotación de sientos de cuaderno de obra, teniendo como plazo de ejecución de 180 días calendarios;



ASOCIACIÓN EMPRESARIAL
 ERICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2015-MPSC/GM de fecha 26MAR2015, se resuelve **APROBAR**, la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 01 por QUINCE (15) días calendarios, al Contrato de ejecución de obra N° 011-2014-MPSC/Log de la obra antes mencionada; solicitada por la Empresa CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C, por paralización de obra, por fenómenos naturales: lluvias torrenciales y constantes que han ocasionado la interrupción de vías de acceso, sin reconocimiento de los gastos generales para la empresa contratista;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2015-MPSC/GM de fecha 27ABR2015, se resuelve **APROBAR**, la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 02 por CINCO (05) días calendarios, al Contrato de ejecución de obra N° 011-2014-MPSC/Log de la obra antes mencionada; solicitada por la Empresa CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C, por fenómenos naturales: lluvias torrenciales y constantes que han ocasionado la interrupción de vías de acceso, sin reconocimiento de los gastos generales para la empresa contratista;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 272-2015-MPSC de fecha 17JUN2015 se resuelve **APROBAR** el Adicional N° 01 - Ampliación de Metas (+ S/. 27,981.99 nuevos soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 - Reducción de Metas (- S/. 28,542.68 nuevos soles), de la obra en mención, con un saldo a deducir a favor de la Municipalidad de S/. 560.00 nuevos soles, equivalente al -0.021% del presupuesto contratado, sin ampliación de plazo contractual, a favor de la Empresa CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C;

Que, mediante documentación el Supervisor de la obra informa que se ha culminado los trabajos por lo que solicita la conformación del Comité de Recepción de obra (en mérito a los asientos No 214 del Residente y N° 215 del Ing. Supervisor; del cuaderno de obra), por lo que mediante Oficio N° 168-2015-MPSC/GEIDUR-JAFL de fecha 18MAR2015, se solicita la conformación de comité de recepción de obra. En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal No 104-2015-MPSC de fecha 25MAR2015 se DESIGNA el comité de recepción de obra, el mismo que con fecha 05AGO2015, cumple con recepcionar la obra, por lo cual en señal de aceptación y conformidad se suscribió el Acta de Recepción de Obra, que corre en Autos;

Que, con fecha 06AGO2015, la Empresa contratista CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C., mediante Carta N° 31-2015-CONSTRUCTORA HERCULES SAC/RL, presenta la Liquidación final del Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2014-MPSC/LOG, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929 DEL CASERIO PASHAGON, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD", con código SNIP N° 232539, dentro del plazo de 60 días calendarios que establece el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, con un saldo a favor del contratista por el monto de S/. 89,595.24 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Cinco con 24/100 Nuevos Soles), monto correspondiente al reajuste de fórmulas polinómicas; y mediante Carta N° 32-2015-CONSTRUCTORA HERCULES SAC/RL, de fecha 07AGO2015 el Contratista otorga su conformidad a dichos reajustes por concepto de formula polinómicas;

Que, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Oficio N° 291-2015-MPSC/GEIDUR/ASLO/ARA de fecha 11AGO2015, da la conformidad técnica de la Liquidación final de los siguientes contratos: Contrato de Locación de Servicios N° 214-2013-MPSC/LOG, de fecha 20MAY2013, de elaboración del Expediente Técnico, y del Contrato de Ejecución de la Obra N° 011-2014-MPSC/LOG, de la Liquidación Final de la Obra de, de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

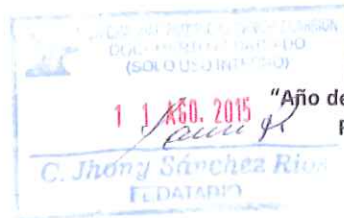
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929 DEL CASERIO PASHAGON, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD"

OBRA :	CONSTRUCTORA HERCULES SAC		
CONTRATISTA :	Ing. EDGAR JAMES VIGO COTOS		
RESIDENTE :	Ing. LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN		
SUPERVISOR :	2'666,012.06	PLAZO EJEC. OBRA	180 DÍAS
VALOR REFERENCIAL :	2'666,012.06	AMPLIACIÓN N° 01	15 DÍAS
MONTO CONTRATADO :	27,981.99	AMPLIACIÓN N° 02	05 DÍAS
ADICIONAL N° 01 :	-28,542.68	INICIO DE OBRA	18/08/2014
DEDUCT. VINCUL. N° 01 :		TERMINO DE OBRA	19/04/2015
MONTO FINAL CONTRATADO	2'665,451.37	(R.A. N° 272-2015-MPSC/A)	

CONCEPTO	MONTO RECALCULADOS S/.	MONTO PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
(A) DE LA VALORIZACIONES: (sin IGV)			
Monto contractual: S. 2259,332.25			
Deductivo de Obra: S/. 24,188.71			
Valorizaciones Ppto. Principal	2'235,143.54	2'235,143.54	0.00
TOTAL VALORIZACIONES	2'235,143.54	2'235,143.54	0.00

CONSORCIO EMPRESARIAL

STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"

(B) REAJUSTE DE PRECIOS			
Reintegros Ppto. Principal	75,928.17	00.00	75,928.17
TOTAL REAJUSTES	75,928.17	00.00	75,928.17
(C) ADICIONAL DE OBRA			
Adicional de obra N° 01	23,713.55	23,713.55	0.00
TOTAL ADICIONAL	23,713.55	23,713.55	0.00
(D) ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Amortización Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto de materiales	0.00	0.00	0.00
Amortización Adelanto P' materiales	0.00	0.00	0.00
TOTAL ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
SALDOS POR AMORTIZAR			
(E) DEDUCCIÓN DE REINTEGROS			
Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto para materiales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DEDUCCIÓN DE REINTEGROS	0.00	0.00	0.00
(F) TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E-F)	2.334,785.26	2,258,857.09	75,928.17
(G) IMP. GENERAL A LAS VENTAS 18%	420,261.35	406,594.28	13,667.07
(H) COSTO OBRA TOTAL	2'755,046.61	2'665,451.37	89,595.24
(I) PENALIDADES			
CONCEPTO			
Multa por demora en termino de obra	0.00	0.00	0.00
(J) SALDO A CANCELAR			
Monto a cancelar en efectivo			75,928.17
Monto a cancelar por IGv			13,667.07
TOTAL			89,595.24
RESUMEN:			
SALDO A DEVOLVER POR EL CON CONTRATISTA:			
Reajuste de Fórmula Polinómica:		89,595.24	
Devolución del 10% Garantía de Fiel Cumplimiento		266,601.21	
COSTO TOTAL DE OBRA:		2'755,046.61	

Que mediante Oficio No 116-2015-MPSC/A.CONT de fecha 10AG02015 el Jefe del Área de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión remite el informe financiero de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929 DEL CASERIO PASHAGON, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD", con código SNIP N° 232539; por el importe que se detalla a continuación:

RESUMEN REGISTRO CONTABLE		
Sub Cuenta Contable 1501.070201 (Ejecución de la obra)		2'665,451.37
Sub Cuenta Contable 1505.02 (Elaboración del Exp. Técnico)		10,950.00

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. Leg. 1017, y su Reglamento aprobado mediante D. S. No 184-2008-EF., y demás modificatorias, con las visaciones de la Gerencia de Administración, Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, Gerencia de GEIDUR, Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Área de Contabilidad y Gerencia de Asesoría Jurídica y en merito a las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 168-2015-MPSC/A, y las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 del 2000, se declara:

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN





Huamachuco

"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"
SE RESUELVE:

11 AGO. 2015
C. Jhony Sánchez Ríos
F. DATADO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO 1º: APROBAR la Liquidación Técnica Final de Contrato de Locación de Servicios N°214-2013-MPSC/LOG, de fecha 20MAY2013, de Consultoría de Obra, para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929 DEL CASERIO PASHAGON, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD", con código SNIP N° 232539; por el monto de S/. 10,950.00 (Diez Mil novecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles).

ARTÍCULO 2º: APROBAR la Liquidación Técnica Final del Contrato ejecución de la obra N° 011-2014-MPSC/LOG de fecha 27JUN2014, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 81929 DEL CASERIO PASHAGON, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD", con código SNIP N° 232539; por el monto de S/. 2'666,012.06 (Dos millones setecientos sesenta y seis mil doce con 06/100 nuevos soles), más un saldo a favor del Contratista CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C, por la suma de S/. 89,595.24 (Ochenta y Nueve mil Quinientos Noventa y Cinco con 24/100 nuevos soles) por reajuste de fórmulas polinómicas, que restados el Adicional N° 01 (S/. 27,981.99 nuevos soles), menos el Deductivo N° 01 vinculante (-S/. 28,542.68) con un saldo a favor de la Municipalidad de S/. 560.69 Nuevos Soles, suman un monto total de S/. 2'755,046.61 (Dos Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuarenta y seis con 61/100 Nuevos Soles), en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO 3º: AUTORIZAR al Área de Tesorería hacer la devolución de las Cartas Fianza N° 010447093-002, por el monto total es S/. 266,601.21 (Doscientos Sesenta y Seis mil seiscientos uno con 21/100 nuevos soles), equivalente al 10% del monto total del contrato, emitida por SCOTIABANK -PERU, que fue presentada como garantía de fiel cumplimiento de la Empresa contratista CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C., ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2014-MPSC-I Convocatoria, que dio lugar al Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2014-MPSC/LOG, de fecha 27JUN2014.

ARTÍCULO 4º: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Contratista, a la Consultoría de Obra encarga de la Supervisión de la obra, al Ing. Inspector de la obra, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, al Área de Supervisión y Liquidación de Obras, Área de Tesorería, Área de Contabilidad, Área de control Patrimonial y las demás Áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN HUAMACHUCO
Econ. Adrián Ávila Caballero
GERENTE MUNICIPAL

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH SIHUAS - ANCASH

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH, PROVINCIA DE SIHUAS-ANCASH

CERTIFICA:

Que, el CONSORCIO QUINGAO, con RUC N° 20533847065, conformado por: OTINIANO ROLDAN LUIS ALBERTO, con RUC N° 10329047232 y MENDOZA COLONIA PEDRO HECTOR, con RUC N° 10320420011 representado por el Ing. GIM AMERICO COLLAS PORTUGAL con DNI N° 40275750, ha realizado el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 84210 José Olaya del Centro Poblado de Quingao-Distrito de Ragash-Sihuas-Ancash", de acuerdo al Contrato de Servicio en el periodo del 20-11-2014 al 11-08-2015 (270) doscientos setenta días calendarios por el monto total del contrato **sl. 296,833.54 Nuevos Soles.**

La obra ha sido entregado y recepcionado según la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y no se ha incurrido en penalidades.

Se expide la presente certificación a petición del interesado, para los fines que estime conveniente.

Ragash, 18 Febrero del 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH
SIHUAS - ANCASH

[Signature]
JOHN M. BARRIONUEVO CASTILLO
DNI N° 40747335
ALCALDE

CONSORCIO EMPRESARIAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH SIHUAS - ANCASH

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH, PROVINCIA DE SIHUAS-ANCASH

CERTIFICA:

Que, el CONSORCIO QUINGAO, con RUC N° 20533847065, conformado por: OTINIANO ROLDAN LUIS ALBERTO, con RUC N° 10329047232 y MENDOZA COLONIA PEDRO HECTOR, con RUC N° 10320420011 representado por el Ing. GIM AMERICO COLLAS PORTUGAL con DNI N° 40275750, ha realizado el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 84210 José Olaya del Centro Poblado de Quingao-Distrito de Ragash-Sihuas-Ancash", de acuerdo al Contrato de Servicio en el periodo del 20-11-2014 al 11-08-2015 (270) doscientos setenta días calendarios por el monto total del contrato **s/. 296,833.54 Nuevos Soles.**

La obra ha sido entregado y recepcionado según la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y no se ha incurrido en penalidades.

Se expide la presente certificación a petición del interesado, para los fines que estime conveniente.

Ragash, 18 Febrero del 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH
SIHUAS - ANCASH

John M. Barrionuevo Castillo
JOHN M. BARRIONUEVO CASTILLO
DNI N° 40747335
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH

SIHUAS-ANCASH



CONTRATO DE ADP N° 001-2014-MDR/A CONTRATACION DE SERVICIO CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 84210 JOSE OLAYA DEL CENTRO POBLADO DE QUINGAO-DISTRITO DE RAGASH-SIHUAS-ANCASH".

Conste por el presente documento, la contratación de SERVICIOS DE SUPERVISION DE OBRA, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20200034211 con domicilio legal en PLAZA DE ARMAS S/N, representada por EL ALCALDE SR. JOHN MISHELL BARRIONUEVO CASTILLO identificado con DNI N° 40747335 y de otra parte **CONSORCIO QUINGAO** con RUC N° 20533847065, con Domicilio Legal en Jr Andres Avelino Caceres N° 350, Barrio el Milagro - Independencia-Huaraz - Ancash, Conformado por OTINIANO ROLDAN LUIS ALBERTO Con RUC N° 10329047232 con Domicilio Legal en Calle Juan Zapata 790 Urbanización el Bosque - La Libertad - Trujillo y MENDOZA COLONIA PEDRO HECTOR con RUC N° 10320420011, con domicilio legal en JR. Lhuycac Tacaychin Urbanización Pedregal Bajo - Ancash - Huaraz, debidamente representado por su Representante Legal GIM AMERICO COLLAS PORTUGAL con DNI N° 40275750 a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes.

CONSORCIO QUINGAO

GIM AMERICO COLLAS PORTUGAL
REPRESENTANTE LEGAL
DNI N° 40275750

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de Noviembre del 2014, el Comité Especial Permanente de la MDR adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2014-MDR/CEP para la contratación del servicio CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 84210 JOSE OLAYA DEL CENTRO POBLADO DE QUINGAO-DISTRITO DE RAGASH-SIHUAS-ANCASH", a **CONSORCIO QUINGAO** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto servicio CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 84210 JOSE OLAYA DEL CENTRO POBLADO DE QUINGAO-DISTRITO DE RAGASH-SIHUAS-ANCASH" conforme a los Términos de Referencia

El objetivo de los Servicios es asegurar que las obras que ejecuta la Municipalidad Distrital de Ragash sean construidas con los más altos estándares de calidad dentro del costo, plazo de ejecución y demás términos establecidos en el correspondiente Contrato de ejecución de obra, con el mínimo perjuicio a las personas, la propiedad y el medio ambiente.

Estos Servicios comprenden todo lo relacionado con la Supervisión de la Obra indicada anteriormente hasta su culminación incluyendo su Liquidación de Obra y Supervisión

Sin exclusión de las obligaciones correspondientes, conforme a los dispositivos legales vigentes se obliga a compatibilizar lo ejecutado con el expediente técnico de la obra (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de construcción etc.) subsanar conjuntamente con el Residente de obra las observaciones encontradas, e emitirá conclusiones, y conformidad de los trabajos técnicos y administrativos ejecutadas con anterioridad, supervisión de la obra mencionada en la Referencia hasta su culminación, Presentar los Informes mensuales finales, valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales mayores metrados y de las Liquidaciones Técnicas - Financieras hasta su aprobación

Presentar sus Servicios de conformidad con las cláusulas de su contrato, las bases y Términos de Referencia y dispositivos legales vigentes sobre la materia. Entendiéndose

REPRESENTANTE LEGAL
DNI N° 40275750



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAGASH

SINDIAS - ANCASH

que el servicio comprende aspectos técnicos ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del contrato de obra

Responsabilizarse que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida

Atender en plazo razonable los informes que solicite la Entidad y que no se encuentran incluidos específicamente en su contrato.

Revisar y efectuar, al término de la obra las correcciones que estime pertinente a la Liquidación de Obra o Contrato de Obra que presente el Ejecutor de Obra o el Contratista. Revisar y aprobar los Planos de Post Construcción y Memoria Descriptiva Valorizada que elaborara el Ejecutor de Obra o el Contratista de acuerdo a lo indicado en los documentos contractuales, como las bases integradas y los términos de referencia.

Atender a los funcionarios de la Entidad que visiten la Obra oficialmente, para examinar la documentación e informarles en los asuntos que le sean solicitados

El Supervisor de obra presentara a la Entidad

- Informe de Supervisión de la Revisión del Expediente Técnico de Obra
- Valorizaciones Mensuales por Avance y Reintegro de Ejecutor de Obra o del Contratista según corresponda
- Informes Mensuales de Obra
- Informes especiales
- Informe Final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión
- Otros Informes solicitados por la Entidad o que el Supervisor de Obra juzgue necesarios.

El contenido de los mismos y las especificaciones de cada uno de los informes será coordinados con la Entidad

Las Valorizaciones Mensuales por Avance y Reintegros de los trabajos del Ejecutor o el Contratista según corresponda, serán presentados a La Entidad, dentro de los Plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento

Los Informes Mensuales de Obra, serán presentados de conformidad a los requerimientos de La Entidad entre otros, se adjuntara un Informe Ejecutivo, se indicara detalladamente la descripción de las ocurrencias del trabajo, los métodos de construcción y recursos utilizados, valorizaciones, cronograma de avance físico, incidencias en la labor del Ejecutor de Obra o del Contratista, comentarios y recomendaciones del Inspector o Supervisor de Obra, las que estarán de acuerdo a lo normado por La Entidad

La Liquidación de obra o del Contrato de Obra y la Liquidación del Contrato de Supervisión, serán presentadas según lo indicado en el Reglamento o en las Bases y Términos de Referencia. El supervisor de Obra orientara al Ejecutor o al Contratista a fin que la Liquidación de Obra cuente con una parte literal que describa todo el procedimiento administrativo de la obra y otra parte de cálculos numéricos conteniendo los cuadros indicados por la Entidad

El Supervisor de Obra preparara cualquier otro informe que La Entidad pueda requerir con la relación a la obra y/o a la marcha de la supervisión, y su plazo de entrega será acordado por las partes.

El Supervisor ira efectuando la verificación de los metrados de obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes de Presupuesto de Obra, así como ira elaborando las correspondientes valorizaciones de obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de la Obra, cuando corresponda.

CONSORCIO QUINGAO

G. P. QUINGAO S. R. L.
 RUC: 20172775775
 Domicilio: Calle 2 de Mayo N° 42737138
 Lima



CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE RACASH

SITUAS - AHCASH



El Supervisor no está autorizado a aprobar la ejecución de las obras adicionales ni modificar las condiciones contractuales del ejecutor de Obra o el contratista, salvo situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, salud o seguridad de las personas. Bajo causal de resolución de contrato, sin embargo, debe informar la necesidad de ejecutar adicionales de ser el caso con los sustentos y expediente técnico correspondiente.

De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el Contrato, ni el presupuesto, cuya realización resulte y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal y de lugar a presupuestos adicional, el Supervisor de Obra presentara los documentos necesarios tales como planos Memoria Descriptiva Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuestos, Sustento Técnico y Legal, etc., de acuerdo a las normas legales.

El Supervisor de Obra controlara que el avance de las Obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos coordinara con el Residente de la Obra para reprogramación de las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.

Verificar las pruebas de control de calidad, de mecánica de suelos, de concreto y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material y/o equipo entregado a la obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra.

El Supervisor de Obra controlara permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.

La Supervisión, para alcanzar la calidad técnica especificada en el Expediente Técnico, realizara los ensayos de campo y laboratorio tanto para los suelos y pavimentos como para el concreto, asfalto y otros materiales que se utilicen en la obra.

El Supervisor de la Obra dispondrá que las normas de seguridad vigentes para trabajos de construcción sean cumplidas por el Ejecutor de Obra o Contratista para evitar la ocurrencia de accidentes. En este aspecto, comprobara que se empleen todos los medios de seguridad que se requieren para todas aquellas tareas que puedan implicar accidentes.

Protección de la propiedad de Terceros - El Supervisor de Obra inspeccionara y dispondrá las acciones en relación a los inmuebles aledaños y/o comprendidos en el área de influencia de la obra, a fin de que no se vean afectados.

El Supervisor de Obra comprobara las necesidades de apuntalamiento, calzaduras, muros de contención o cualquier otra acción que sea necesaria para evitar accidentes o demandas de terceros relacionadas con la obra.

Así mismo exigirá que el Ejecutor de Obra o contratista adopte todas las precauciones necesarias para evitar que el tránsito de las maquinarias, el uso de explosivos o materiales inflamables entre otros aspectos produzcan inconvenientes o daños en la propiedad de terceros.

CONSORCIO QUINGAO

CONSORCIO EMPRESARIAL
SITIO: AHCASH - CALLE 200 N.º 1000
REPRESENTANTE LEGAL
DUI Nº 8825598



- De acuerdo al Artículo 183º inciso 3, el Supervisor debe exigir *el Calendario de Avance de Obra valorizado elaborado en concordancia con el cronograma de reembolsos económicos establecido, con el plazo de ejecución del contrato y sustentado en el programa de Ejecución de Obra (PER) - (CMP) el cual deberá considerar la estacionalidad climática propia del área donde se ejecuta la Obra* y el inciso 4 indica, *Entregar el calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el Calendario de Avance de Obra valorizado*
- El supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización
- Control contractual Revisar los contratos, plazos, documentos y los conocimientos técnicos responsables de los contratistas

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EAGASH

SILVAS ÁNCASH

CONSORCIO QUINGAO

SEPTIEMBRE 2018
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES
 DISTRITO Nº 49273728

- Previo al inicio de la obra, revisar los documentos relacionados con el terreno, estudios e investigaciones, permisos, trámites oficiales incluyendo la preparación de informes relacionados con estos tópicos
- Revisar de forma detallada los planos de la construcción, compatible al Expediente Técnico aprobado por la Entidad
- Velar porque el cumplimiento de la obra esté bajo el concepto con el que fue diseñado, indistintamente de las circunstancias o inconvenientes que puedan presentarse durante el desarrollo de la misma.
- Solucionar aquellos problemas de diseño complementarios al proyecto, elaborando cualquier tipo de documentación necesaria (diseño de croquis, planos, especificaciones complementarias, etc)
- Coordinar y vigilar el correcto desempeño de la obra, de manera que todas las actividades se realicen bajo el total cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas y de seguridad, siguiendo así lo mejor posible el diseño elaborado en los planos del proyecto.
- Proporcionar indicaciones oportunas, eficaces y aptas a la Residencia de la obra, en su calidad de Supervisor
- Control económico: Garantizar que el desarrollo de la obra se realice bajo el presupuesto, costos y los tiempos calculados para la misma, adelantos, valorizaciones, adicionales, etc.
- Recabar todo tipo de documentos generales de consulta y control.
- Control Técnico de la Obra: Realizar el debido control de calidad de los materiales, procesos constructivos, ensayos, absolver consultas, control de maquinarias y equipos dispuestos para el proyecto
- Finalmente, revisar regularmente los informes que elabora la dirección de inspección de la obra, donde acepta conforme el desarrollo de la misma

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 296,933 54 DOSCIENTOS NOVENTISEIS MIL OCHOCIENTOS TRENTITRES Y 54/100 NUEVOS SOLES, SI incluido IGV¹.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO²

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en [pagos Mensuales según las Valorización de Obra], luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

1. Consignar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 6) en su propuesta técnica.
2. En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza de contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH

SILVAS ANCAESI

correspondan

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 1 AÑO

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda

IMPORTANTE:

De preverse en los Formatos de Referencia penalidades distintas a la penalidad por mora se deberá consignar el listado detallado de las situaciones, condiciones, etc., que serán objeto de

CONSORCIO QUINGAO

Gm. Arme Pisco Corillo P. Ugalde
REPRESENTANTE COMUN
DNI 8273936



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH

SIHUAS - ANCASH

penalidad, los montos o porcentajes que le correspondieran aplicari por cada tipo de incumplimiento y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecunarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁶

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se suscitaren durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

CONSORCIO QUINGAO

Simi Américo Collas Portugal
DNI Nº 40718180

RECTOR DISTRITAL, SITUAS
OSCE



CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH



SIRUAS ANCASH



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Plaza de Armas S/N – RAGASH - CENTRO
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. Andrés Avelino Cáceres N° 350 - Huaraz - Ancash.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ragash a los 20 días del mes de Noviembre del 2014

REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH
CALLE 1000
RAGASH - ANCASH
LA ENTIDAD

CONSORCIO QUINGAO
Simón Bolívar Colón Portugal
REPRESENTANTE LEGAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
EL CONTRATISTA

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

Interviene: el Notario de Huaraz
Dr. Victor Hugo Estacio Chan
por Licencia del Notario
Régulo V. Valerio Sanabria.

"CONSORCIO QUINGAO"

CONSTA POR EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL "CONSORCIO QUINGAO" QUE CELEBRAN "LOS CONSORCIADOS" =====

1) DON PEDRO HÉCTOR MENDOZA COLONIA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 32042001, REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 10320420011, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN INGENIERO, SEÑALANDO DOMICILIO EN EL JIRÓN LLIUYAC TACAYCHIN, MANZANA 25, LOTE SEIS, URBANIZACIÓN PEDREGAL BAJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH =====

2) DON LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 32904723, REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 10329047232, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN INGENIERO, SEÑALANDO DOMICILIO EN LA CALLE JUAN ZAPATA INCA NUMERO 790, URBANIZACIÓN EL BOSQUE, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; DE ACUERDO A LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: =====

PRIMERA.-DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 445° DE LA LEY SOCIEDADES, LOS COMPARECIENTES, CONSTITUYEN EL "CONSORCIO QUINGAO" POR TAL MOTIVO SE ASOCIAN A FIN DE OBTENER UN BENEFICIO COMÚN MANTENIENDO SU PROPIA AUTONOMÍA Y SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 84210 JOSE OLAYA DEL CENTRO POBLADO DE QUINGAO- DISTRITO DENOMINADA DISTRITO DE RAGASH- PROVINCIA DE SIHUAS - REGION ANCASH", POR LA SUMA DE S/. 296,833.54 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 54/100 NUEVOS SOLES =====

SEGUNDA.-PARA EFECTOS DE LLEVAR ADELANTE EL CONSORCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, "LOS CONSORCIADOS" SE OBLIGAN A CONTRIBUIR, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL "CONSORCIO" SU PERSONAL Y LA INFRAESTRUCTURA QUE EMPLEAN HABITUALMENTE EN SU NEGOCIO. =====

TERCERA.- "LOS CONSORCIADOS" ACUERDAN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA SE DEBE DESARROLLAR HASTA SU CULMINACIÓN, SEÑALANDO DOMICILIO EL "CONSORCIO" EN EL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH =====

CUARTA.- ACORDE CON LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTICULO 445 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE ACUERDA QUE "LOS CONSORCIADOS" DEBERÁN REALIZAR LAS LABORES QUE LES SEAN ENCARGADAS Y QUE POR LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD LES CORRESPONDA, ASÍ COMO AQUELLAS A LAS

Interviene: el Notario de Huaraz
Dr. Victor Hugo Estacio Chan
por Licencia del Notario
Régulo V. Valerio Sanabria.

CONSORCIO EMPRESAS
DICK STANLEY V. REQUE ZAP
REPRESENTANTE COMÚN

Interviene: el Notario de Huaraz
Dr. Victor Hugo Estacio Chan
por Licencia del Notario
Régulo V. Valerio Sanabria.

Interviene: el Notario de Huaraz
Dr. Victor Hugo Estacio Chan
por Licencia del Notario
Régulo V. Valerio Sanabria.

CUALES SE HAN COMPROMETIDO; PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA CLAUDULA, "LOS CONSORCIADOS" DEBEN COORDINAR DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS Y LA MARCHA DEL NEGOCIO =====
QUINTA- PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL "CONSORCIO" SE DESIGNA POR EL TIEMPO QUE DURE LA "EJECUCIÓN DEL TRABAJO": COMO REPRESENTANTE COMÚN AL SEÑOR **GIM AMÉRICO COLLAS PORTUGAL**, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 40275750, QUIEN TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES A QUE REFIERE LOS ARTICULO 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, QUEDANDO REVESTIDO DE TODOS LOS PODERES NECESARIOS QUE SE REQUIERE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL "CONSORCIO" PUDIENDO OTORGAR Y SOLICITAR FIANZAS, GIRAR, ENDOSAR, COBRAR CHEQUES, PAGARES, LETRAS Y OTROS TÍTULOS VALORES, APERTURAR, MANEJAR, Y CERRAR UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL "CONSORCIO"; CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN =====
SEXTA.- A EFECTOS DE LA TOMA DE DECISIONES EN EL SENO DEL NEGOCIO ,EL REPRESENTANTE COMÚN, DE OFICIO O A SOLICITUD DE UNA DE LAS PARTES, DEBERÁ CONVOCAR A SESIÓN POR ESCRITO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A CINCO DÍAS, A LA REALIZACIÓN DE ESTA, EN DICHO COMUNICACIÓN DEBERÁ INDICARSE EL LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN.=====
SÉPTIMA.- LAS SESIONES, CONVOCADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLAUDULA ANTERIOR, CONSTITUYE EL MÁXIMOÓRGANO DE DECISIÓN DEL "CONSORCIO", EN LAS SESIONES CADA CONSORCIADO TENDRÁ DERECHO A VOZ A VOTO, CORRESPONDIÉNDOLE A CADA CONSORCIADO UN VOTO, LAS DECISIONES SE ADOPTARAN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, EN ESTAS JUNTAS SE DISCUTIRÁN Y DECIDIRÁN LAS ACCIONES A SEGUIR EN CONJUNTO POR LAS PARTES LA ELECCIÓN ANUAL DE UN GERENTE DEL CONSORCIADO, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ,EL USO Y DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES DINERARIAS DE LAS PARTES =====
OCTAVA.- LAS PARTES CONSORCIANTES TIENEN IGUAL DERECHO AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL "CONSORCIO" ASIMISMO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 446° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE ESTABLECE QUE LOS BIENES QUE "LOS CONSORCIADOS" PONGAN A DISPOSICIÓN DEL NEGOCIO PARA SU MEJOR DESARROLLO, SIGUEN SIENDO DE SU PROPIEDAD, SIN EMBARGO LOS BIENES QUE ADQUIERAN CONJUNTAMENTE SE REGULAN POR LA COPROPIEDAD
NOVENA.- "LOS CONSORCIADOS" SE OBLIGAN A CUMPLIR CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONVENIDA EN LA CLAUDULA PRIMERA, Y LLEVAR ADELANTE EN FORMA CONJUNTA EL "CONSORCIO" EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS
=====

LAS PARTES DEBERÁN REUNIRSE EN FORMA QUINCENAL, A EFECTOS DE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN SOBRE LA MARCHA DEL "CONSORCIO" Y RENDIR

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUM

Interviene: el Notario de Huaraz
Dr. Victor Hugo Estacio Chan
por Licencia del Notario
Régulo V. Valerio Sanabria.

CUENTAS SOBRE SUS ACTIVIDADES FACILITANDO EL LIBRE ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN QUE GENERE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, CON TRANSPARENCIA PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN NECESARIOS =====

DECIMA.-LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACIÓN DE "LOS CONSORCIADOS" TANTO EN LA UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS QUE ARROJE EL NEGOCIO SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN:=====

1) PEDRO HÉCTOR MENDOZA COLONIA, CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52 %) ===

2) LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN, CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %) ===

QUEDANDO CONVENIDO QUE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO, RENDIR LA CUENTA FINAL SUSTENTANDO PARA ELLO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ TAMBIÉN, DENTRO DEL MISMO PLAZO, SE DEBE EJECUTAR LA REPARTICIÓN DE LA UTILIDADES EN PROPORCIÓN INDICADA =====

DECIMA PRIMERA.-LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACIÓN DE AMBOS, TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LA PERDIDAS QUE ARROJE EL NEGOCIO, DEBE SER EN EL PORCENTAJE DETERMINADO EN LA CLAUSULA DECIMA POR AMBOS CONCEPTOS, AUN CUANDO EL MONTO DE LAS PERDIDAS SEA SUPERIOR AL DE LAS CONTRIBUCIONES, QUEDANDO CONVENIDO QUE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERÁ PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO RENDIR LA CUENTA FINAL SUSTENTANDO PARA ELLO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ TAMBIÉN .DENTRO DEL MISMO PLAZO SE DEBE EFECTUAR LA REPARTICIÓN DE LAS UTILIDADES EN LA PROPORCIÓN ACORDADA EN LA CLAUSULA DECIMA; DEJANDO CONSTANCIA QUE CUANDO EL "CONSORCIO" CONTRATE CON TERCEROS LA RESPONSABILIDAD SERA SOLIDARIA ENTRE LOS "CONSORCIADOS" =====

DECIMA SEGUNDA.-"LOS CONSORCIADOS" CONVIENEN QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL "CONSORCIO QUINGAO" TIENE A SU CARGO LA FACTURACIÓN, PARA TAL EFECTO DEBE LLEVAR **CONTABILIDAD INDEPENDIENTE Y OBTENER SU PROPIO RUC**; ASIMISMO LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBERAN PRESENTARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS DE TERMINADO EL EJERCICIO ANUAL DEL NEGOCIO, A EFECTOS DE SER APROBADOS POR CADA PARTE CONTRATANTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS=====

DECIMA TERCERA.-TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE SE GENEREN POR LA CELEBRACIÓN, FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN ASUMIDOS EN LA PROPORCIÓN INDICADA EN LA CLAUSULA DECIMA =====

DECIMA CUARTA.-PARA EFECTOS DE CUALQUIER CONTROVERSIA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA PROVINCIA DE HUARAZ,

Interviene: el Notario de Huaraz
Dr. Victor Hugo Estacio Chan
por Licencia del Notario
Régulo V. Valerio Sanabria.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN


Interviene: el Notario de Huaraz
Dr. Victor Hugo Estacio Chan
por Licencia del Notario
Régulo V. Valerio Sanabria.


EFFECTUANDO LAS NOTIFICACIONES EN LOS DOMICILIOS QUE INDICA LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO. =====

DECIMA QUINTA- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR "LOS CONSORCIADOS", CONSTITUYE CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL AMPARO DEL ARTICULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL ,EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LA PARTE PERJUDICADA COMUNIQUE, POR CARTA NOTARIAL A LA OTRA QUE QUIERE VALERSE DE ESTA CLAUSULA .EN TODO CASO, LA PARTE PERJUDICADA PODRÁ PROSEGUIR CON EL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO =====

DECIMA SEXTA.-EN TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO **LOS CONSORCIADOS** SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES DEJANDO CONSTANCIA QUE DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 438 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES EL PRESENTE CONTRATO NO ESTA SUJETO A INSCRIPCIÓN EN LOS **REGISTROS PÚBLICOS**=====

DECIMA SÉPTIMA.-LOS CONSORCIADOS, ACEPTAN TODAS LAS CONSIDERACIONES Y OBLIGACIONES CONTENIDAS Y DERIVADAS. DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE =====

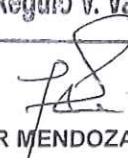

PEDRO HÉCTOR MENDOZA COLONIA


LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN

CERTIFICO- QUE, DON PEDRO HÉCTOR MENDOZA COLONIA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 32042001 Y, DON LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 32904723, HAN FIRMADO EN MI PRESENCIA EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EN CONSECUENCIA AUTENTICO DICHAS FIRMAS DENTRO DE LOS ALCANCES DEL ARTICULO 106 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, DE ACUERDO AL ARTICULO 108 DEL ACOTADO CUERPO LEGAL, EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE SU CONTENIDO, EN HUARAZ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE =====

Interviene: el Notario de Huaraz
Dr. Victor Hugo Estacio Chan
por Licencia del Notario
Régulo V. Valerio Sanabria.




HÉCTOR MENDOZA COLONIA


LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

AREA DE OPERACIONES

CERTIFICADO

LA ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA, CERTIFICA QUE EL ING. LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN, BRINDÓ LOS SERVICIOS DE SUPERVISOR EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL CASERÍO EL HOSPITAL, DISTRITO DE QUIRUVILCA – PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

CONTRATO N°	:	178-2011-ACFSACH
MONTO CONTRACTUAL	:	S/. 41,400.00
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	:	A SUMA ALZADA
SUPERVISOR	:	ING. LUIS A. OTINIANO ROLDAN
FECHA DE INICIO DE OBRA	:	21/01/2011
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	180 D.C.
FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL	:	19/07/2011
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	:	30 D.C.
FECHA REAL DE TÉRMINO DE OBRA	:	14 /01/2012
PENALIDADES	:	NINGUNA

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DEL INTERESADO
TRUJILLO, 28 DE ABRIL DE 2014

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Ing. Itar J. Marquina Villanueva
Jefe de Operaciones

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

AREA DE OPERACIONES

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

Obra	: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL CASERIO EL HOSPITAL - DISTRITO DE QUIRUUILCA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD"
Ubicación	: Distrito de Quiruvilca, Provincia de Santiago de Chuco, Región La Libertad
Entidad	: Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama
Financiamiento	: Regalías de Minera Barrick Misquichilca
Sistema de contratación	: Suma Alzada
Monto de contrato de obra	: S/. 828,074.78
Adicional N° 01	: S/. 70,142.29
Deductivo N° 01	: NO HUBO
PRIMER ADENDUM	: 09 de Diciembre del 2011
Inicio del Plazo de Obra	: 21 de Enero del 2011
Plazo de Ejecución	: 180 días calendario
Termino Contractual	: 19 de Julio del 2011
Plazo Adicional N° 01	: 30 días calendario (desde 10 Dic. 2011 hasta 08 Ene. 2012)
Ampliación de Plazo	: 30 días calendario (desde 10 Dic. 2011 hasta 08 Ene. 2012)
Termino Reprogramado	: 08 de Enero del 2012

Siendo las 10:30 a.m. del 16 de abril del 2012 se constituyeron al lugar de la obra el Comité de Recepción de la Obra integrado por los señores:

- Ing. Valdemar Arturo Marcos Bocanegra (presidente)
- Ing. Juan Carlos Medina Abanto (miembro)
- Ing. Luis Bejarano Carasas (miembro)
- Dr. Oswaldo Zavala Paredes (miembro)
- Ing. Luis Alberto Otiniano Roldan (Miembro, Supervisor)

El Representante Legal del Contratista, **GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL CASERIO EL HOSPITAL - DISTRITO DE QUIRUUILCA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD"

Abog. Oswaldo Zavala Paredes
ABOGADO
CALL. 440

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama
Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama
Ing. Valdemar Arturo Marcos Bocanegra
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 67631

GENESIS CONTRATISTAS GENERALES SAC
María Castro Aguilar
GERENTE GENERAL
Ing. Luis Alberto Otiniano Roldán
SUPERVISOR DE OBRAS
Rbo. CIP # 65354

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

AREA DE OPERACIONES

- Sr. Martín Castro Aguilar (representante)

Se inició el recorrido de la obra a las 10:30 am a fin de llevar a cabo la verificación del levantamiento de Observaciones efectuadas el día 08 de Marzo del 2012.

El comité de Recepción procedió a verificar el levantamiento de cada una de las observaciones las mismas que se indican en el Acta de verificación de levantamiento de observaciones que se adjunta; dichas observaciones fueron levantadas por el Contratista **GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** y supervisado por el Ing. Luis Alberto Otiniano Roldán, dándose la conformidad respectiva, por lo que se procedió a **RECEPCIONAR** la Obra, acorde con lo estipulado en el Contrato de Ejecución de Obra y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Fondo Social Alto Chicama.

El comité de Recepción de Obra no se responsabiliza por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto se detectaran, debiendo el Contratista repararlas a su costo y de acuerdo a la garantía de Obra.

A partir del día siguiente de suscrita el presente documento, se inicia el Periodo de Operación Experimental, en cumplimiento de la clausula 12.5; del contrato firmado, periodo que consta de 30 días útiles.

Al término de la diligencia, se dio por concluida la recepción de obra a las 11:30 am de fecha 16 de Abril del 2012 y en señal de Conformidad, se firma la presente **Acta de Recepción de Obra** por los participantes en 05 ejemplares del mismo valor.

Por el Comité de Recepción de obra:

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Ing. Valdemar Marcos Bocanegra
INGENIERO CIVIL
CIP-97331

Ing. Valdemar A. Marcos Bocanegra
PRESIDENTE
DNI Nº 18188318

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Ing. Juan Carlos Medina Abanto
INGENIERO CIVIL
CIP-77007

Ing. Juan Carlos Medina Abanto
MIEMBRO
DNI Nº 26687361

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Abog. Oswaldo Zavala Parades
ABOGADO
CALL. 440

Ing. Luis Alberto Otiniano Roldán
SUPERVISOR DE OBRAS
R.O. CIP 453984




OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL CASERIO EL HOSPITAL - DISTRITO DE QUIRUVILCA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD"

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

AREA DE OPERACIONES

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

 Luis Alberto Bejarano Carasas
 INGENIERO CIVIL


Ing. Luis Bejarano Carasas
DNI 18085150 (MIEMBRO)

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

 Dr. Oswaldo Zavala Paredes
 ABOGADO
 C.A.L. 240

Dr. Oswaldo Zavala Paredes
DNI 18150487 (MIEMBRO)




 Ing. Luis A. Oñiano Roldán
 SUPERVISOR DE OBRAS
 Reg. CIP # 53584

Ing. Luis Alberto Oñiano Roldán
DNI 32904723 (MIEMBRO - SUPERVISOR)

Por el Contratista,


 GENESIS
 CONTRATISTAS GENERALES SAC
 Martín Castro Aguilar
 GERENTE GENERAL

Sr. Martín Castro Aguilar
DNI 17826824 (REPRESENTANTE LEGAL)

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL CASERIO EL HOSPITAL - DISTRITO DE QUIRUVILCA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD"

3 de 3
CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

AREA DE OPERACIONES

CONFORMIDAD DE LIQUIDACION DE CONTRATO DEL SUPERVISOR

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL CASERIO EL HOSPITAL, DISTRITO DE QUIRUVILCA, SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD"

DEL CONTRATO:

- MONTO CONTRACTUAL : S/. 41,400.00 inc. IGV
- MODALIDAD DE EJECUCION : A Suma Alzada
- PROCESO DE SELECCIÓN N° : Concurso Invitación N° 020-2010-ACFSACH/S
- CONTRATO N° : 178-2011 - ACFSACH
- SUPERVISOR : ING. LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN

PLAZO:

- FECHA DE FIRMA DE CONTRATO : 06 de Enero del 2011
- FECHA DE ENTREGA DE TERRENO : 21 de Enero del 2011
- FECHA DE INICIO DE OBRA : 21 de Enero del 2011
- PLAZO DE EJECUCION : 180 días calendarios
- AMPLIACION DE PLAZO N°01 : 30 días calendarios
- FECHA REAL DE TÉRMINO DE OBRA : 14 de Enero del 2012
- FECHA DE RECEPCION DE OBRA : 16 de Abril del 2012

RESUMEN DE PAGOS EFECTUADOS AL SUPERVISOR:

DESCRIPCION	IGV 18%							TOTAL PAGADO ACUMULADO
	VAL-01	VAL-02	VAL-03	VAL-04	VAL-05	VAL-06	VAL-07	
TOTAL VALORIZADO	S/. 4,745.35	S/. 4,240.89	S/. 6,919.72	S/. 5,385.48	S/. 7,465.92	S/. 3,611.19	S/. 2,421.38	S/. 34,789.93
RET. FONDO DE GARANTIA	S/. 949.07	S/. 848.18	S/. 1,383.94	S/. 1,077.10	S/. 1,493.18	S/. 722.24	S/. 484.28	S/. 6,957.99
SUB TOTAL	S/. 3,796.28	S/. 3,392.71	S/. 5,535.78	S/. 4,308.38	S/. 5,972.74	S/. 2,888.95	S/. 1,937.10	S/. 27,831.94
IGV	S/. 721.29	S/. 610.69	S/. 996.44	S/. 775.51	S/. 1,075.09	S/. 520.01	S/. 348.68	S/. 5,047.71
TOTAL A PAGAR	S/. 4,517.57	S/. 4,003.40	S/. 6,532.22	S/. 5,083.89	S/. 7,047.83	S/. 3,408.96	S/. 2,285.78	S/. 32,879.65

RESUMEN DE PAGO POR REALIZAR AL SUPERVISOR:

DESCRIPCION	VAL - 08	FONDO DE GARANTIA	TOTAL
	S/. 247.94	S/. 6,957.99	S/. 7,205.93
IGV	S/. 61.98	S/. 1,252.44	S/. 1,314.42
SALDO NETO A FAVOR DEL SUPERVISOR			S/. 8,520.35

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Ing. Juan Gutiérrez Solís
Área de Operaciones

"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL CASERIO EL HOSPITAL, DISTRITO DE QUIRUVILCA, SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD"

Página 1/2

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

Ing. Guillermo Gutiérrez Zeboranzaga
INGENIERO CIVIL
CIP. 67887

Luis A. Otiniano Roldán
Ing. Civil
Reg. CIP. N° 53554

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

AREA DE OPERACIONES

COSTO TOTAL SUPERVISION

DESCRIPCION	COSTO TOTAL
SUB TOTAL	S/. 33,948.00
IGV	S/. 7,452.00
TOTAL	S/. 41,400.00

Revisado el Expediente de **Liquidación de Obra** y habiéndose cumplido con las metas físicas y financieras del proyecto, se determina:

- Cancelar al Ing. Luis Alberto Otiniano Roldan la Suma de S/. 8,520.35 (Ocho Mil Quinientos Veinte con 35/100 nuevos soles.)
- DAR CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE SUPERVISION suscribiéndose la presente conformidad el 13 de Noviembre del 2012.

Se suscribe el presente documento en (06) Copias de igual Valor en señal de conformidad.

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

.....
 Ing. Iván Gutiérrez Seijas
 Jefe de Operaciones
 Ing. Iván Gutiérrez Seijas
 JEFE DE OPERACIONES ACFSACH

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

.....
 Ing. Valdemar Marcos Bocanegra
 INGENIERO CIVIL
 CIP. 07531

Ing. Valdemar A. Marcos Bocanegra
 ESPECIALISTA EN SUPERVISION DE PROYECTOS



.....
 Luis A. Otiniano Roldán
 Ing. Civil
 Reg. CIP # 53534
 Ing. Luis A. Otiniano Roldan
 SUPERVISOR

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA**"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL CASERIO EL HOSPITAL-DISTRITO DE QUIRUVILCA-SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD"**

Conste por el presente documento el Contrato de Supervisión de Obra en adelante **EL CONTRATO**, que celebran de una parte la **ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA**, creado en el marco del Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 082 2008-EF que aprueba y regula el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la Inversión Privada en la Ejecución de Programas Sociales, con RUC N° 20482184236 y con domicilio en la Av. Hermanos Uceda y Meza N° 251 Urb. Miraflores – Trujillo – La Libertad, en adelante **LA ASOCIACION**; que procede debidamente representada por su Gerente **ROSA AMELIA RAMIREZ DE CASTILLA ROBELLO** identificada con DNI N° 20022595, inscrita en la ficha registral N° 11107022 de fecha 16 de Abril de 2009 de la Oficina Registral N° V Sede Trujillo, y de la otra parte,

El Ing. **LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN**, en adelante **EL SUPERVISOR**, identificado con DNI N° 32904723, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10329047232, con domicilio legal en Juan Zapata N° 790 Urb. El Bosque, Distrito y Provincia de Trujillo Departamento de La Libertad; en los términos y condiciones siguientes:

A **EL SUPERVISOR** y **LA ASOCIACION** se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Acuerdo adoptado en Sesión de fecha 14 de octubre 2010 mediante el cual, el Consejo Directivo de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama aprobó la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL CASERIO EL HOSPITAL- DISTRITO DE QUIRUVILCA-SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD"**, para cuyo efecto se realizó el **CONCURSO POR INVITACIÓN 053-2010-ACFSACH/S** para la ejecución de la obra, en adelante el **CONCURSO**.

Se cuenta con La declaratoria de viabilidad del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL CASERIO EL HOSPITAL- DISTRITO DE QUIRUVILCA-SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD"**, de acuerdo a La Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública N°166054 de fecha de 08 noviembre de 2010, Así mismo el expediente técnico ha sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 01032-2010-MDQ/AL del 10 de noviembre de 2010, y La conformidad dado por el Director del Programa Sectorial III UGEL-SCH de fecha 16 de noviembre de 2010.

- 1.3 El 05 de junio del 2009 se suscribió el Convenio de Transferencia de Recurso y Otros entre la Persona Jurídica sin Fines de Lucro **ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA**, como titular del Fondo social, derivado de las actividades relacionadas de los procesos de promoción de la inversión privada, con RUC N° 20482184236, Asociación existente e inscrita en la Partida Registral N° 11107022; y el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada –**PROINVERSION**, con RUC N° 20380799643, con domicilio en la Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, distrito de San Isidro de la ciudad y provincia de Lima, autorizado por el Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento aprobado por el Decreto

Página 1 de 19

CONCURSO POR INVITACION N° 053-2010-ACFSACH/S

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
REGISTRO CONTRATOS
N° 17 2011
FECHA 06-01-11 FOLIOS 19

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Abog. Osvaldo Zengala Paredes

ABOGADO
CAL. 178

LUIS A. OTINIANO ROLDAN
INGENIERO CIVIL
C.P. 5153
CONSULTOR C-2308



Supremo N° 082-2008-EF.

- 1.4 Resolución del Contrato de Fideicomiso Aporte Social Proyecto Alto Chicama suscrito entre el Banco Internacional del Perú S.A.A.- INTERBANK y PROINVERSION, de fecha 05 de Junio de 2009

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 El Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama (en adelante el **REGLAMENTO**).

La contratación de servicios objeto de **EL CONTRATO**, es financiada con cargo a los recursos de **LA ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA** constituido en virtud de la Ley N° 28401.

- 2.3 El Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento Decreto Supremo N° 082-2008-EF por el cual se aprueba y regula el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de Promoción de la Inversión Privada en la ejecución de Programas Sociales, sustituyendo al **FIDEICOMISO** por el **FONDO SOCIAL**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 En virtud de la suscripción de **EL CONTRATO**, **EL CONTRATISTA**, se compromete y obliga con **LA ASOCIACION** a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL CASERIO EL HOSPITAL- DISTRITO DE QUIRUVILCA-SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD", ubicado en el Distrito de Quiruvilca y Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las **BASES** de el **CONCURSO POR INVITACIÓN 053-2010-ACFSACH/S**, en adelante las **BASES** que dieron origen a este **CONTRATO**, las mismas que conjuntamente con sus absoluciones de consultas, el acta de otorgamiento de la buena pro y la propuesta del Postor, forman parte integrante de **EL CONTRATO**.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO**, se efectuará en los términos que se detallan en la oferta del **CONTRATISTA** de fecha 09 de Diciembre de 2010, la misma que es concordante con las características solicitadas en las **BASES**.

- 3.3 Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el **CONTRATISTA**, se compromete a ejecutar aquellas prestaciones que, sin estar enunciadas en los documentos indicados en el numeral 3.1 del **CONTRATO**, tengan relación directa con los servicios contratados y que puedan ser razonablemente exigidas por el **SUPERVISOR** o **LA ASOCIACION** por ser necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos, siempre que se cuente con la aprobación para el pago y el financiamiento respectivo.

- 3.4 A los efectos de llevar a cabo las actividades materia de este **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** se compromete a utilizar al personal mencionado en su Propuesta Técnica y aquel personal adicional que sea necesario para la realización del trabajo materia del presente **CONTRATO** que cuente con la debida autorización previa por parte del **SUPERVISOR** y **LA ASOCIACION**.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

CONCURSO POR INVITACION N° 053-2010-ACFSACH/S

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
REGISTRO CONTRATOS
N° 178 2011
FECHA: 06-01-11 FOLIOS: 19

Página 2 de 19

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

- 4.1 **EL CONTRATO** estará vigente desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta la fecha de aprobación de la correspondiente liquidación.
- 4.2 El plazo de ejecución de la **OBRA** es de ciento ochenta (180) días calendarios, conforme al detalle consignado en la Propuesta Técnica y Económica del Postor y los Términos de Referencia de las **BASES**, contados a partir de la orden de proceder impartida por **LA ASOCIACION** una vez que se haya suscrito **EL CONTRATO**.

El Plazo otorgado para la subsanación de observaciones no dará derecho al pago por ningún concepto a **EL CONTRATISTA**, ni al **SUPERVISOR**.

La recepción conforme no invalida el derecho posterior de **LA ASOCIACION** de reclamar por defectos que se encuentren en su elaboración y/o redacción.

- 4.3 En caso la realización de la **OBRA** culmine antes de transcurrido el plazo señalado en numeral anterior, éste podrá ser reducido, siempre y cuando permita la culminación de los servicios de manera satisfactoria. En caso que la realización de la **OBRA** se extienda más allá del plazo señalado en numeral anterior, se podrá prorrogar el plazo de **EL CONTRATO**. Para la reducción y ampliación del plazo de **EL CONTRATO** se requiere la opinión favorable de **LA ASOCIACION**.

Toda solicitud de ampliación de plazo de **EL CONTRATO** deberá ser presentada ante **LA ASOCIACION** dentro del plazo de vigencia del respectivo contrato. Para tal efecto, toda solicitud de ampliación de plazo deberá presentarse hasta 35 días calendarios antes de que culmine el plazo de ejecución de la obra. Toda solicitud de ampliación de plazo de **EL CONTRATO** remitida a **LA ASOCIACION** que resulte extemporánea, será puesta en conocimiento del Consejo Directivo de **LA ASOCIACION** para efectos de su aprobación.

Si al concluirse la prestación del servicio existen observaciones, se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, teniendo **EL SUPERVISOR**, un plazo máximo de cinco (05) días calendarios para la subsanación de las observaciones. Vencido éste plazo, sin haberse efectuado la subsanación respectiva, será de aplicación la penalidad considerada en la Cláusula Décima Tercera de **EL CONTRATO**.

El plazo otorgado para la subsanación de observaciones no dará derecho a pago por ningún concepto a **EL SUPERVISOR**, ni a la aplicación de penalidad alguna.

La recepción conforme no invalida al derecho posterior de **LA ASOCIACION** de reclamar por defectos que se encuentren en su redacción y/o ejecución.

El plazo de **EL CONTRATO** incluye la participación, asesoramiento y apoyo de **EL SUPERVISOR** en el proceso de Recepción de **OBRA** y en la Comisión de Recepción de la misma, así como en la Liquidación de **EL CONTRATO** coordinada con **EL CONTRATISTA**.

La realización de éstas actividades, es parte de sus obligaciones, se efectuará de acuerdo a las instrucciones impartidas por **LA ASOCIACION** y no originarán retribución adicional alguna.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Abog. Oswaldo Zavala Parajes
CALLE 440

3

LUIS A. CINTRERO
INGENIERO CIVIL
CALLE 440 N° 2308

45

Las PARTES declaran que **EL CONTRATO** es celebrado entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une vinculación del tipo empleador y trabajador.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE EL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR, declara conocer la ubicación del proyecto, situado en el Distrito Quiruvilca y Provincia de Santiago de Chuco, las características del mismo, así como que ha identificado las posibles dificultades, contingencias y riesgos que significan su ejecución y declara haber tenido en consideración para fijar su propuesta, el plazo de ejecución y en general las estipulaciones de **EL CONTRATO**.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

7.1 El monto pactado como contraprestación es de S/ 41,400.00 (Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos con 00/100 nuevos soles), incluido impuestos de ley. Este valor es a suma alzada y cubre el íntegro de los servicios profesionales, pruebas y ensayos para verificar la calidad de los materiales y ejecución de la obra, movilidad, viáticos, emisión de documentos, gastos generales, utilidad, pago de impuestos y cualquier otro costo, gasto o tributo. El monto contratado no estará sujeto a reajuste de precios, no proceda el pago por ningún otro concepto adicional. Asimismo, queda establecido que la propuesta de **EL SUPERVISOR** no podrá ser alterada, modificada o sustituida.

7.2 La contraprestación que derive de los servicios contratados será abonada una vez que **LA ASOCIACION** a través del **AREA DE OPERACIONES** apruebe los informes previstos en las **BASES**. Para estos efectos, el **AREA DE OPERACIONES** informará sobre la conformidad de los servicios, de acuerdo a lo siguiente:

7.2.1 Los Pagos Mensuales se efectuarán de acuerdo a la participación real del personal asignado, al avance de la **OBRA** previa presentación y aprobación del informe correspondiente y las Valorizaciones de **OBRA**, condicionándose el último pago, equivalente al 20% de su propuesta, a la presentación y aprobación de la liquidación de **OBRA**, para tal efecto en cada valorización se pagará en relación al 80% del monto del contrato.

Para tal efecto, **LA ASOCIACION** deberá dar la conformidad de cada pago en un plazo de los diez (10) días hábiles, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

7.2.2 En caso, se efectuaran observaciones a los Informes o Valorizaciones de **OBRA**, **EL SUPERVISOR** levantará en un plazo de cinco (05) días hábiles, las observaciones que hubiera formulado **LA ASOCIACION** a través del **ÁREA DE OPERACIONES**, la misma que se pronunciará en los siguientes diez (10) días hábiles para la procedencia del pago respectivo.

7.2.3 Los pagos antes indicados, serán efectuados luego de verificar que no existan observaciones o se hayan subsanado las mismas. Se deja constancia que los pagos incluirán todos los impuestos y gravámenes que le son de aplicación. **LA ASOCIACION** realizará las retenciones de Ley, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Página 4 de 19

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Abog. Oswaldo Zavala Perdomo

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

7.1 El monto pactado como contraprestación es de S/ 41,400.00 (Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos con 00/100 nuevos soles), incluido impuestos de ley. Este valor es a suma alzada y cubre el íntegro de los servicios profesionales, pruebas y ensayos para verificar la calidad de los materiales y ejecución de la obra, movilidad, viáticos, emisión de documentos, gastos generales, utilidad, pago de impuestos y cualquier otro costo, gasto o tributo. El monto contratado no estará sujeto a reajuste de precios, no proceda el pago por ningún otro concepto adicional. Asimismo, queda establecido que la propuesta de **EL SUPERVISOR** no podrá ser alterada, modificada o sustituida.

7.2 La contraprestación que derive de los servicios contratados será abonada una vez que **LA ASOCIACION** a través del **AREA DE OPERACIONES** apruebe los informes previstos en las **BASES**. Para estos efectos, el **AREA DE OPERACIONES** informará sobre la conformidad de los servicios, de acuerdo a lo siguiente:

7.2.1 Los Pagos Mensuales se efectuarán de acuerdo a la participación real del personal asignado, al avance de la **OBRA** previa presentación y aprobación del informe correspondiente y las Valorizaciones de **OBRA**, condicionándose el último pago, equivalente al 20% de su propuesta, a la presentación y aprobación de la liquidación de **OBRA**, para tal efecto en cada valorización se pagará en relación al 80% del monto del contrato.

Para tal efecto, **LA ASOCIACION** deberá dar la conformidad de cada pago en un plazo de los diez (10) días hábiles, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

7.2.2 En caso, se efectuaran observaciones a los Informes o Valorizaciones de **OBRA**, **EL SUPERVISOR** levantará en un plazo de cinco (05) días hábiles, las observaciones que hubiera formulado **LA ASOCIACION** a través del **ÁREA DE OPERACIONES**, la misma que se pronunciará en los siguientes diez (10) días hábiles para la procedencia del pago respectivo.

7.2.3 Los pagos antes indicados, serán efectuados luego de verificar que no existan observaciones o se hayan subsanado las mismas. Se deja constancia que los pagos incluirán todos los impuestos y gravámenes que le son de aplicación. **LA ASOCIACION** realizará las retenciones de Ley, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Página 4 de 19

LUIS A. OTIVIANO BOLDAN
INGENIERO CIVIL
CIP. 53534
CONSULTOR C. 2



7.2.4 Queda establecido de que en caso de que los servicios incluidos en el presupuesto de EL SUPERVISOR no sean ejecutados o prestados (por ejemplo presencia del Ingeniero Supervisor en OBRA, Presencia del Asistente de Supervisión, entrega de Pólizas de Seguros, etc.); en cada valorización o en su defecto en la Liquidación del Contrato, se efectuarán los descuentos pertinentes, en base al desagregado que ha presentado EL SUPERVISOR, lo que se computará por día calendario dejado de prestar el servicio particular.

Asimismo, en caso que el supervisor incurra en incumplimiento de las siguientes actividades se procederá al descuento de acuerdo al detalle establecido en la siguiente tabla.

ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Cuando el supervisor entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, etc.), el descuento será por cada tramite documentario.	1/1000
SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el supervisor permita trabajos al contratista sin los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por LA ACFSACH. El descuento es por cada día.	2/1000
CARTEL DE OBRA Cuando el supervisor no haga cumplir al contratista la colocación del cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas.	S/. 1000
INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el supervisor no cumpla con dotar a su personal y permita trabajar al personal del contratista sin los elementos de seguridad. El descuento es por cada día.	1/1000
CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el supervisor permita el ingreso de materiales a la obra sin la calidad requerida en el expediente técnico.	2/1000
CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Cuando el supervisor no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del Plazo contractual, en un plazo de 48 horas.	1/1000
VALORIZACIONES Cuando el supervisor no efectúe valorizaciones al termino de cada periodo incumpliendo el contrato	1/1000
PRUEBAS Y ENSAYOS Cuando el supervisor no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Las muestras de dichos ensayos y pruebas serán tomadas directamente por el Laboratorio.	1/1000
SUPERVISOR DE OBRA Cuando el Ingeniero Supervisor no se encuentra en forma permanente en la obra. El descuento es por cada día.	5/1000

Página 5 de 19

CONCURSO POR INVITACION N° 053-2010-ACFSACH/S

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
REGISTRO CONTRATOS
N° 148 2011
FECHA: 06-01-11 FOLIOS: 19

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Abog. Osvaldo Zavala Ferrón
ABOGADO
CALLE 140

LUIS A. OZUNA ROLDAN
INGENIERO CIVIL
CIP 53584
CONSULTOR C-2308



Cuando se solicite cambio del ingeniero Supervisor ó personal de la propuesta técnica, El descuento será, por cada vez que se solicite dichos cambios.	2/1000
Incumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos. El descuento es por cada día de incumplimiento.	2/1000

CLÁUSULA OCTAVA: CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL SUPERVISOR a la firma de EL CONTRATO, entrega a favor de LA ASOCIACION una Carta Fianza Bancaria N° 0011-0249-9800032808-02 emitida por el Banco Continental por el Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto de su propuesta, la que asciende a S/. 4,140.00 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta con 00/100 Nuevos soles) con una vigencia de siete (07) meses, debiendo renovarse por el mismo plazo antes de los quince (15) días de su vencimiento, mientras existan obligaciones pendientes de cumplimiento. Dicha Carta Fianza tiene las siguientes características: solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión.

La referida Carta Fianza podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATO, así como en caso de incumplimiento en la renovación indicada. Sin previo aviso por parte de la ASOCIACION.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR, además de las otras obligaciones establecidas en EL CONTRATO, asume las siguientes obligaciones:

- 9.1 Cumplir con la supervisión de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL CASERIO EL HOSPITAL-DISTRITO DE QUIRUVILCA-SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD", a plena satisfacción de LA ASOCIACION, de acuerdo con las estipulaciones de EL CONTRATO, las BASES, términos de referencia y su propuesta técnica; así como la Normatividad vigente sobre los aspectos técnicos, legal, administrativo, laboral, ambiental y otros relacionados que coadyuvan a la eficiencia y eficaz administración del contrato de obra.
- 9.2 Después de la suscripción de EL CONTRATO, debe de comunicar de inmediato a LA ASOCIACION de las fallas o defectos que advierta sobre lo contenido en el expediente aprobado, para lo cual presentará el informe de revisión del proyecto (Anexo 01)
- 9.3 Elaborar y remitir, en los plazos establecidos, los informes mensuales y todos los informes que requiera LA ACFSACH (Anexo N° 02 y Anexo N° 03).
- 9.4 Aprobar la Ingeniería de Detalle en un plazo de quince (15) días calendario de haber sido entregado por EL CONTRATISTA.
- 9.5 Es responsable por la calidad ofrecida, así como por el dolo o culpa en la ejecución de los servicios ofertados. Para la ejecución del servicio, en todo momento EL SUPERVISOR velará por el fiel cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de la correcta elaboración de los estudios definitivos de Inversión, así como de la ejecución de la misma debiendo tener como referencia

Página 6 de 19

CONCURSO POR INVITACION N° 053-2010-ACFSACH/S

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
REGISTRO CONTRATOS
N° 178 2011
FECHA: 06-01-11 FOLIOS 19

CONSORCIO EMPRESARIAL

FRANCISCO V. REQUE ZAPATA
PRESIDENTE COMUN

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Abog. Oswaldo Zavala Paredes
ABOGADO
CALL. 440

LUIS A. CORTIÑO ROLEMAN
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR CI-2308
CIP 53837



ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

dicho Expediente Técnico el que deberá estar debidamente aprobado por la Unidad Ejecutora, debiendo tener como referencia para el control de la calidad, los Expedientes de Replanteo de OBRA, cuya verificación en campo y aprobación es de su entera responsabilidad.

9.6 Es responsable del traslado de su personal al lugar de la OBRA y cualquier movilización que deba realizar dicho personal, para el cumplimiento de sus obligaciones.

9.7 Respetar y cumplir las indicaciones o instrucciones, verbales o escritas que le sean proporcionadas por LA ASOCIACION.

No ceder, ni traspasar total o parcialmente los derechos que adquiere ni las obligaciones que asume en virtud de la suscripción de EL CONTRATO.

No sustituir a los integrantes del personal asignado al servicio presentado en la Propuesta Técnica, sin el previo conocimiento y aprobación escrita de LA ASOCIACION, quien únicamente aceptará a quienes posean similar o mayor nivel profesional y experiencia.

La mencionada sustitución de personal o la demora en la aprobación que deberá efectuar LA ASOCIACION no podrán ser invocadas por EL SUPERVISOR, como causal de cualquier incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de las obligaciones que asume por EL CONTRATO. Así mismo es pasible de las penalidades establecidas por LA ASOCIACION.

9.10 Asumir los gastos de su personal sobre cualquier accidente que se presente, u otros vinculados a su estadía en el lugar del Proyecto y en general en relación a la ejecución de sus obligaciones contractuales de la OBRA.

9.11 Abonar por su cuenta todos los impuestos y contribuciones que le correspondan por la ejecución del servicio contratado, de acuerdo a ley.

9.12 Asumir la obligación de asegurar, a su costo, al personal asignado a los servicios materia de EL CONTRATO contra todo tipo de riesgos, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo el pago de las primas respectivas, así como de los deducibles y coaseguros respectivos.

9.13 Mantener libre de responsabilidad a LA ASOCIACION contra cualquier daño, reclamo, acción legal, daños personales, incluyendo muerte, daños a propiedad de terceros, entre otros, derivados de las actividades realizadas por su personal. EL SUPERVISOR por su propia cuenta asumirá todos los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados que resultasen como consecuencia de las acciones aquí indicadas.

9.14 Asumir las obligaciones legales, sean estas laborales, tributarias o contractuales, convenidas con el personal asignado al servicio, al personal propio, asociado o contratado para la ejecución de EL CONTRATO, declarando expresamente que LA ASOCIACION no será responsables de cualquier reclamo laboral, contractual, tributario y/o provisional relacionado con dicho personal por no tener vinculación legal alguna con aquellos.

9.15 Se obliga a subsanar, sin costo alguno para LA ASOCIACION, aquellos servicios defectuosos e imputables a él, siendo responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él durante la prestación de los servicios materia de EL CONTRATO.

Página 7 de 19

CONCURSO POR INVITACION N° 053-2010-ACFSACH/S

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
REGISTRO CONTRATOS
N° 178 2011
FECHA 06-01-11 FOLIOS 19

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Abog. Osvaldo Zavala Paredes
LEG. 10000
CIP. 10000

LUIS A. OTIVIANO ROLDAN
INGENIERO CIVIL
CIP. 63334
CONSULTOR C-2308



- 9.16 Es el único responsable por su labor profesional, técnica o administrativa y por los materiales y equipos necesarios para el ejercicio de su actividad. **EL SUPERVISOR** ejercerá el servicio sin horario, el que será fijado por el mismo, en la forma más conveniente para la prestación de sus servicios.
- 9.17 Mantener la confidencialidad acerca de toda la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de **EL CONTRATO**, la cual no podrá ser divulgada a terceros sin la autorización de **LA ASOCIACION** dada por escrito. La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente y deberá ser observada por **EL SUPERVISOR** hasta por el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de **EL CONTRATO**, inclusive, después de haber otorgado **LA ASOCIACION** el certificado de prestación y haberse liquidado el servicio.
- 9.18 **EL SUPERVISOR**, se compromete a resolver, cualquier observación que presente la empresa encargada de la ejecución de la **OBRA**, durante un plazo de 2 años contados a partir de la liquidación de **EL CONTRATO**.
- 9.19 Efectuar todos los trámites que resulten necesarios para la obtención de las autorizaciones, licencias, permisos u otros que se requieran para la prestación del servicio materia de **EL CONTRATO**.
- 9.20 Informar a **LA ASOCIACION** sobre los posibles conflictos de interés con los ejecutores o contratistas de la **OBRA** a supervisar. Se entiende por conflicto de interés, el vínculo directo con las personas responsables de la ejecución la **OBRA**, hasta el cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, o vínculo laboral o contractual de asesoría a la empresa contratista.
- 9.21 Respetar las normas vigentes del Sistema Nacional de Inversión Pública durante la ejecución del Contrato y del Proyecto.
- EL SUPERVISOR** tendrá residencia permanente en la **OBRA**, con salidas mensuales (que no excederán de tres (03) días calendarios) para presentar valorizaciones al mes correspondiente y efectuar coordinaciones con **LA ASOCIACION**; así como cumplir con lo indicado en las **BASES**, Términos de Referencia y **EL CONTRATO** de **OBRA**. Igualmente, el resto del personal profesional y de servicio tendrá residencia permanente en la **OBRA**. En caso de ausencia de **EL SUPERVISOR** por los motivos indicados, deberá designar a la persona encargada que lo suplirá en sus funciones por el período de tiempo que dure su ausencia. La ausencia de **EL SUPERVISOR** será improcedente por motivos distintos a los manifestados, la verificación de éste hecho por parte de **LA ASOCIACION**, o quien éstos designen, será razón para considerarlo como incumplimiento de **EL CONTRATO**, procediendo a su resolución conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta.
- 9.23 Emitir opinión técnica fundamentada, proponiendo soluciones que resuelvan incompatibilidades y/o diferencias que pueda contener el expediente aprobado.
- 9.24 Controlar el cumplimiento de las Normas de seguridad, higiene y operatividad de LA OBRA.
- 9.25 Controlar al personal técnico y obrero que el contratista asigne a LA OBRA, cuente con la capacidad, idoneidad y cantidad requerida.

- 9.26 Verificar el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las contribuciones y aporte a la seguridad social.
- 9.27 Al finalizar LA OBRA entregar a LA ASOCIACION el archivo documentado elaborado durante el proceso de obra. (Informe final de obra Anexo N° 04).
- 9.28 Revisar y efectuar las observaciones, de ser pertinente, a la liquidación de obra que presente EL CONTRATISTA; así como revisar y aprobar los planos post construcción o según construidos y la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y debidamente aprobada de acuerdo a la documentación contractual.
- 9.29 Revisar y verificar la vigencia de las cartas fianzas por fiel cumplimiento y adelanto de materiales entregadas por el CONTRATISTA, obligándose a dar aviso a la ASOCIACIÓN con cinco días de anticipación antes de la fecha de su vencimiento para que se tomen las medidas que correspondan.
- 9.30 Revisar y verificar el cumplimiento en la entrega y condiciones de la Pólizas de seguro establecidas en el contrato de EL CONTRATISTA, la vigencia, así como el pago correspondiente a las primas conforme al cronograma de pagos establecido por la Aseguradora.

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Abog. Osvaldo Zavala Perredes
ABOGADO
C.A.B.**CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION**

- 10.1 LA ASOCIACION designa como Administrador de EL CONTRATO, a el AREA DE OPERACIONES de la Asociación, quien verificará que se cumplan puntualmente todas las obligaciones que recíprocamente se deben las PARTES; teniendo autoridad para dar las órdenes de trabajo e instrucciones para la correcta ejecución objeto de EL CONTRATO.

Instruir al área correspondiente para efectuar los pagos según las condiciones de EL CONTRATO.

- 10.3 LA ASOCIACION, a través del AREA DE OPERACIONES, otorgará la conformidad del servicio.

- 10.4 Entregar a EL SUPERVISOR copia de la información existente que obrare en poder de LA ASOCIACION y que fuere necesario para la realización de la supervisión.
- 10.5 Entregar a EL SUPERVISOR, a la culminación de sus servicios, una Constancia o Certificado por la prestación de dichos servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 11.1 Conforme al artículo 1315º del Código Civil, Caso Fortuito o Fuerza Mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 11.2 Producidos los acontecimientos mencionados en el numeral anterior, la parte afectada deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra informándole de la ocurrencia del hecho con la acreditación correspondiente, e indicando la obligación contractual que se vería afectada.

Página 9 de 19

CONCURSO POR INVITACION N° 053-2010-ACFSACH/S

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
REGISTRO CONTRATOS
N° 118 2011
FECHA 06-01-11 FOLIOS: 19

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

Las PARTES podrán acordar la suspensión de la obligación que se vería afectada hasta por el plazo de quince (15) días calendario, el que podrá ser prorrogado una o más veces de mutuo acuerdo, considerando la naturaleza y la gravedad de dicha situación.

11.3 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la parte afectada se obliga a continuar ejecutando las obligaciones contractuales que no se verían afectadas por la ocurrencia de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Asimismo, la parte afectada se obliga a adoptar las medidas que estuvieren a su alcance para mitigar los efectos derivados de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

11.4 LA ASOCIACION se reserva el derecho de resolver EL CONTRATO de manera automática, si a su solo criterio estimare que la obligación afectada por la ocurrencia de un hecho calificado como caso fortuito o fuerza mayor, determina la no consecución de los plazos, objetivos o metas previstas en el presente CONTRATO.

11.5 Ninguna de las PARTES será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIÓN FINAL

12.1 Para la recepción de la OBRA EL SUPERVISOR debe realizar lo siguiente:

- a. Participar en la inspección final y pruebas de aceptación de la OBRA y de funcionamiento de los equipos y materiales de ser el caso.
- b. Haber constatado que se hayan realizado todas las pruebas en blanco y operativas que estipulan las Especificaciones Técnicas.
- c. Certificar que el trabajo ha sido realizado de acuerdo con los términos de EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA. Debiendo para ello elaborar y suscribir la correspondiente Acta de Recepción de la OBRA.
- d. Revisar y aprobar la Memoria Descriptiva Valorizada y los planos de la OBRA, presentados por EL CONTRATISTA.
- e. Presentar un "Informe Final de Supervisión", el cual deberá contener un resumen de las actividades realizadas, precisando las variaciones y/o modificaciones que se dieron en la OBRA con respecto al proyecto original, los presupuestos adicionales aprobados, las prórrogas atendidas, de los resultados de las inspecciones y pruebas, etc.
- f. Exigir a EL CONTRATISTA la presentación del Expediente Técnico conforme a OBRA, debiendo revisarlo y aprobarlo antes de su presentación a LA ASOCIACION. Igualmente efectuará el seguimiento y la revisión de la Liquidación de EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA que presente EL CONTRATISTA, debiendo, si el caso lo requiere, elaborar como prestación adicional, la liquidación para su aprobación por LA ASOCIACION.

12.2 Liquidación Final

EL SUPERVISOR presentará su informe de Opinión Técnico sobre la Liquidación elaborada por EL CONTRATISTA LA ASOCIACION dentro de los diez (10) días calendarios de recepcionada.

Dentro del plazo de treinta (30) días calendario de recibida, LA ASOCIACION deberá pronunciarse sobre la misma notificando a EL SUPERVISOR y a EL CONTRATISTA para que esté último levante las observaciones bajo la supervisión respectiva; pronunciándose dentro de los quince (15) días calendarios siguientes.

Si EL CONTRATISTA no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de LA ASOCIACION a cargo de EL SUPERVISOR en idéntico plazo, siendo los gastos asumidos por EL CONTRATISTA.

En caso EL SUPERVISOR no presente la Liquidación en el plazo indicado, LA ASOCIACION a través de el AREA DE OPERACIONES deberá efectuarla y notificarla a EL SUPERVISOR y a EL CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a costo de EL SUPERVISOR; si éstos no se pronuncian sobre dicha liquidación dentro de los cinco (5) días calendarios de notificado, ésta quedará consentida.

Si EL SUPERVISOR observa la liquidación practicada por LA ASOCIACION, éste deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la Liquidación con las observaciones formuladas por LA ASOCIACION.

Una vez que la Liquidación haya quedado consentida, EL CONTRATO quedará concluido, debiendo cerrarse el expediente de contratación.

El consentimiento de la Liquidación, no exonera a la Supervisión de la presentación de toda la documentación con las formalidades requeridas por LA ASOCIACION, la misma que deberá ser entregada a satisfacción de LA ASOCIACION para proceder al pago de los saldos restantes si los hubiera, y/o la devolución de la carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

13.1 Al EL SUPERVISOR, le podrán ser aplicadas las penalidades que se indican en el numeral 13.3, las mismas que para acreditarse bastará simplemente el informe presentado en tal sentido por LA ASOCIACION

13.2 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de EL CONTRATO hasta alcanzar como máximo, el diez por ciento (10%) del monto total contractual, o de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse.

13.3 En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0,10 \times$ Monto del Contrato

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA REGISTRO CONTRATOS N° 178 2011 FECHA: 06-01-11 FOLIOS: 19

CONSORCIO EMPRESARIAL DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA REPRESENTANTE COMUN

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama Log. Osvaldo Zucula Paredes BOGADO CALL: 440 LUIS A. QUINANO ROBLETTI INGENIERO CIVIL CIP: 53334 CONSULTOR CI- 2308



Handwritten signature and stamp of Luis A. Quinano Robletti, Ingeniero Civil, CIP: 53334, Consultor CI-2308.



F x Plazo en días

Donde: F = 0,25 (Para plazos mayores a sesenta (60) días)
Donde: F = 0,40 (Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días)

Plazo en días = El ofrecido por el postor (días calendario)

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

13.4 Las penalidades se cobrarán efectuando descuentos en los pagos correspondientes, según cláusula séptima de **EL CONTRATO**, del pago final o de la liquidación final, o si fuera insuficiente se cobrará con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de que se exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran producirse, mediante la acción legal correspondiente.

13.5 En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), **LA ASOCIACION** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento, bastando para ello una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.

13.6 Sin perjuicio de lo antes indicado, **LA ASOCIACION** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento de alguna obligación de **EL SUPERVISOR**, si previamente ha requerido el cumplimiento de la misma mediante Carta Notarial. **EL SUPERVISOR**, deberá cumplir su obligación dentro del plazo de diez (10) días calendarios. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, **LA ASOCIACION** podrá resolver **EL CONTRATO**. La resolución se formalizará a través de la recepción de la Carta Notarial respectiva.

13.7 De otro lado, en el supuesto que al término del plazo vigente de **EL CONTRATO** de Ejecución de **OBRA** o cuando **EL CONTRATISTA** indique la culminación de la **OBRA**, en el plazo de cinco (05) días calendarios, **EL SUPERVISOR** no comunica éste hecho a **LA ASOCIACION**, presentando el Informe de Situación de la **OBRA**, será penalizado hasta un máximo acumulado del cinco por ciento (5%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos pendientes o si fuera necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO

14.1 Las **PARTES** podrán resolver **EL CONTRATO** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315º del Código Civil.

14.2 Adicionalmente **LA ASOCIACION** podrá resolver **EL CONTRATO** en los casos en el que **EL SUPERVISOR**:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, **LA ASOCIACION** podrá resolver **EL CONTRATO** solo si, habiéndolo requerido dos (02) veces, **EL SUPERVISOR** no ha verificado su cumplimiento. Se consideran obligaciones esenciales aquellos aspectos que fueron factores de calificación y de selección y aquellas condiciones que resultasen indispensables para el normal cumplimiento de **EL CONTRATO**.

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
REGISTRO CONTRATOS
N° 078 2011
FCPA: 06-01-11 POLICIA: 10.....

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



LUIS OTAZUÑO ROLDAN
GENERICI CIVIL
CIP 93884
CONSULTOR C-2308



- b) No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, LA ASOCIACION podrá resolver EL CONTRATO por incumplimiento, bastando para ello una comunicación notarial a EL SUPERVISOR, en cuyo caso, EL CONTRATO quedará resuelto en forma automática.

- 14.3 La resolución de EL CONTRATO se puede efectuar sin perjuicio del derecho de ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de EL CONTRATO.
- 14.4 EL SUPERVISOR podrá resolver EL CONTRATO por las mismas razones que las expresadas para LA ASOCIACION, para lo cual deberá aplicar el procedimiento antes descrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN

LA ASOCIACION ejercerá una permanente supervisión respecto a la ejecución del objeto de EL CONTRATO y está facultado para inspeccionar la forma como se está brindando el servicio, el cumplimiento de EL CONTRATO y comprobar si se ajusta a las especificaciones proporcionadas.

Adicionalmente EL SUPERVISOR deberá tener control de asistencia diaria por parte de la autoridad de la comunidad o de la zona.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES

EL SUPERVISOR deberá presentar sus Informes en original y copia, a LA ASOCIACION, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia de las BASES, con el contenido, calidad y cantidad requeridos y dentro de los cuatro (4) días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de las labores a informar. LA ASOCIACION a través del AREA DE OPERACIONES, en un plazo de diez (10) días hábiles, elaborará Informe de opinión técnica y de procedencia de pago, a fin que se proceda al pago u observaciones al Informe de EL SUPERVISOR, según corresponda.

En caso se efectuaran observaciones al Informe, EL SUPERVISOR levantará en un plazo de cinco (05) días calendarios, las observaciones que hubiera formulado LA ASOCIACION.

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR, se resolverán en la liquidación de EL CONTRATO, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: ANEXOS DE EL CONTRATO

Forman parte de EL CONTRATO los siguientes documentos:

- 17.1 La Propuesta presentada por EL SUPERVISOR al CONCURSO (Sobres N° 1 y 2).

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
REGISTRO CONTRATOR
N° 178 2011
FECHA: 06-01-11 FOLIOS: 19

CONSORCIO EMPRESARI
DICK STANLEY V. REQUE ZAPI
REPRESENTANTE COMUN

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama
 Abog. Oswaldo Zavala Parody
 CAL. 440
 LUIS A. OMNIANO ROLDAN
 INGENIERO CIVIL
 QUITOR 2308



Handwritten signature



- 17.2 Las BASES y de haberlos también, los documentos de Absolución de Consultas y Aclaraciones a las BASES formuladas por los postores.
- 17.3 El Acta de Adjudicación de la Buena Pro del CONCURSO. Para efectos de la interpretación de EL CONTRATO, primará lo dispuesto en el mismo y, en forma supletoria, las BASES, el REGLAMENTO y la Propuesta presentada por EL SUPERVISOR, en dicho orden de prelación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA CLÁUSULA ARBITRAL

En caso de suscitarse cualquier controversia sobre la interpretación, administración o ejecución de EL CONTRATO, las PARTES acuerdan solucionarlas, en lo posible, mediante trato directo y en forma armoniosa conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de las PARTES.

De no llegar a ningún acuerdo tanto LA ASOCIACION, como EL SUPERVISOR, acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente CONTRATO, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme al procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje y desarrollado conforme a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Trujillo.

El arbitraje será resuelto por árbitros que serán designado por las PARTES. A falta de acuerdo en la designación de los mismos, o ante la rebeldía de una de las PARTES en cumplir con dicha designación, la misma será solicitada al centro mencionado en el párrafo precedente.

El laudo arbitral emitido obligará a las PARTES y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial.

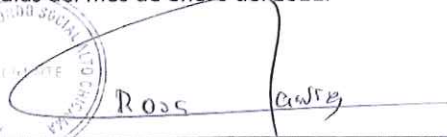
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN


19.1 EL CONTRATO y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

19.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución de EL CONTRATO, las PARTES señalan los domicilios que se indican en la introducción de EL CONTRATO.

La parte que desee cambiar de domicilio comunicará por escrito a la otra en un plazo mínimo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

Se suscribe el presente CONTRATO, en cuatro (04) ejemplares del mismo valor, en Trujillo a los seis (06) días del mes de enero del 2011.


 Por FONDO SOCIAL
 Ing. Rosa Amelia Ramírez Castilla de Robello
 Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama
 Gerente


 LUIS A. OTINIANO ROLDÁN
 INGENIERO CIVIL
 CIP 63533A
 CONSULTOR C 2308
 Por EL SUPERVISOR
 Ing. LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN

Asocia
 vil Fondo Social Alto Chicama
 Abog. Osvaldo Zavala Paredes
 ABOGADO
 C.A.L.L. 440

LUIS A. OTINIANO ROLDAN
 INGENIERO CIVIL
 CIP 63533A
 CONSULTOR C 2308

Anexo 01

INFORME DE REVISION DEL PROYECTO

Este informe deberá presentarse en el plazo estipulado a la ACFSACH, y está referido al proyecto en general y a todas las especialidades contenidas en el expediente técnico, cuyo contenido debe ser básicamente el siguiente (el mismo que es enunciativo más no limitativo):

1. Metodología empleada.
2. Verificar los parámetros de diseño.
3. Revisión del diseño.
4. Observaciones fundamentadas al proyecto.
5. Alternativas y/o propuestas de solución a las observaciones.

Anexo 02

INFORME MENSUAL DE OBRA

El Informe mensual de obra debe entregarse en los plazos fijados por la ACFSACH, debiendo como mínimo contener lo siguiente (el mismo que es enunciativo más no limitativo):

1. DATOS GENERALES:
 - 1.1. Antecedentes
 - 1.1.1. Número concurso
 - 1.1.2. Denominación y número contrato
 - 1.1.3. Financiamiento
 - 1.1.4. Modalidad de concurso
 - 1.1.5. Fecha concurso
 - 1.1.6. Monto del valor referencial
 - 1.1.7. Monto adjudicado
 - 1.1.8. Factor de relación
 - 1.2. Ubicación
 - 1.3. Descripción de la obra
 - 1.4. Entidad contratante
 - 1.5. Contratista
 - 1.6. Supervisor
 - 1.7. Periodo del informe
2. INFORME EN RALACION AL CONTRATISTA
 - 2.1. Estado situacional del contratista
 - 2.1.1. Sistema de contratación
 - 2.1.2. Monto del contrato
 - 2.1.3. Monto del adelanto para materiales
 - 2.1.4. Fecha del adelanto otorgado para materiales
 - 2.1.5. Fecha entrega terreno
 - 2.1.6. Fecha inicio plazo contractual

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Abog. Osvaldo Zavala Parodiog
BOLETA
S.A.L.L. 148

- 2.1.7. Plazo de ejecución
 2.1.8. Fecha término contractual
 2.1.9. Fecha reprogramada de término
 2.1.10. Vigencia carta fianza de fiel cumplimiento
 2.1.11. Vigencia cata fianza por adelanto para materiales
 2.1.12. Vigencia pólizas de seguros
 2.1.13. Presupuesto adicional – Adenda
 2.1.14. Presupuesto deductivo – Adenda
 2.1.15. Porcentaje de incidencia de adicionales y deductivos
 2.1.16. Ampliaciones de plazo
 2.1.17. Calendario valorizado de avance de obra
 2.1.18. Calendario acelerado de avance de obra
 2.1.19. Controversias: planteamiento de las partes
- 2.2. Organización del contratista
 2.2.1. Personal profesional
 2.2.1.1. Ingeniero residente
 2.2.1.2. Ingeniero asistente
 2.2.2. Personal técnico
 2.2.3. Personal obrero
- 2.3. Trabajos efectuados durante el periodo del informe y estado de avance de obra
 2.3.1. Avance físico por partidas
 2.3.2. Estado de avance de obra
 2.3.2.1. Estado de avance de obra físico valorizado – ejecutado
 2.3.2.2. Estado de avance de obra financiero
 2.3.3. Comentarios y sugerencias al avance
- 2.4. Amortizaciones de los adelantos
 2.5. Modificaciones del proyecto
 2.6. Equipo mínimo ofertado
 2.6.1. Equipo mínimo
 2.6.2. Equipo ofertado
 2.6.3. Equipos de laboratorio
- 2.7. Control de almacén de obra
 2.8. Seguridad en obra
 2.8.1. Plan de seguridad en obra
 2.8.2. Utilización de equipos de protección personal
 2.8.3. Charlas de seguridad
- 2.9. Actividades a desarrollar en el siguiente mes
 2.10. Conclusiones
 2.11. Recomendaciones
3. INFORME EN RELACION AL SUPERVISOR
 3.1. Estado situacional de la supervisión
 3.1.1. Número concurso
 3.1.2. Denominación y número contrato
 3.1.3. Financiamiento
 3.1.4. Modalidad de concurso
 3.1.5. Fecha concurso
 3.1.6. Monto del valor referencial
 3.1.7. Monto adjudicado
 3.1.8. Factor de relación
 3.1.9. Cartas fianza



LUIS A. OTÁÑEZ ROBLES
 INGENIERO CIVIL
 CIP. 53534
 CONSULTOR CI. 2308



- 3.1.10. Póliza de seguros
- 3.1.11. Fecha inicio del servicio
- 3.1.12. Plazo de ejecución
- 3.1.13. Fecha término contractual
- 3.1.14. Fecha termino reprogramada
- 3.1.15. Ampliación de plazo adenda

- 3.2. Organización del supervisor
 - 3.2.1. Organigrama del supervisor
 - 3.2.2. Personal asignado por la supervisión
- 3.3. Labores efectuadas por la supervisión
- 3.4. Informe de control de calidad

En cada valorización de avance de obra, el supervisor debe de presentar un informe respecto de las pruebas y certificados de calidad de los materiales empleados a la fecha del presente informe.

El informe versará sobre comentarios a:

- Ensayo de rotura de probetas de concreto a compresión
- Ensayo de compactación de suelo.
- Protocolo de pruebas hidráulicas
- Protocolo de pruebas eléctricas.
- Otros que correspondan a la obra específica: Irrigación, carreteras, eléctricas, etc.

- 3.5. Correspondencia referida al contrato
 - 3.5.1. De la entidad contratante a la supervisión
 - 3.5.2. De la entidad contratante al contratista
 - 3.5.3. De la supervisión a la entidad contratante
 - 3.5.4. De la supervisión al contratista
 - 3.5.5. Del contratista a la supervisión

- 3.6. Personal Equipo ofertado por la supervisión
 - 3.6.1. Personal
 - 3.6.1.1. Jefe de supervisión
 - 3.6.1.2. Asistente de supervisión

3.6.2. Equipamiento

Anexos

Anexo 1: Copias del Cuaderno de Obra del periodo informado.

Anexo 2: Panel fotográfico del periodo informado.

Anexo 3: Video del proceso constructivo del periodo informado.

Anexo 4: habilidad vigente de los profesionales de la residencia y supervisión.

Anexo 5: Pruebas y certificados de calidad de los materiales empleados

Anexo 03

INFORMES ESPECIALES

- a) Informes requeridos por la ACFSACH:
Existen informes específicos que requiere la ACFSACH que versa sobre temas como el Estado situacional de la obra, flujos de caja en concordancia con el calendario de desembolsos previstos, modificaciones o propuestas al proyecto contractual, entre otros.
- b) Informes contractuales:

Página 17 de 19

CONCURSO POR INVITACION N° 053-2010-ACFSACH/S

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
REGISTRO CONTRATOS
N° 178 2011
FECHA 06-01-11 FOLIOS 19

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK F
ZAPATA IN

En este rubro son los informes sobre asuntos que requieren pronunciamiento de la ACFSACH a través de un expediente técnico (ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales y/o deductivos, etc.) y que deben de generarse dentro del plazo contractual estipulado.

- c) Informe previo a la recepción de obra
El supervisor en un plazo no mayor a cinco (5) días posteriores a la anotación en el cuaderno de obra por el contratista sobre la fecha de culminación de obra presentará un informe ratificando o no la indicado por el ingeniero residente sobre los alcances de la conclusión de la obra; es decir, se informará si existen observaciones a aspectos pendientes de cumplimiento.

Anexo 04

INFORME FINAL DE OBRA

El informe final de obra debe contener principalmente los siguientes aspectos para determinar el costo final de obra y las ejecutadas, para cuyo efecto el informe debe contener principalmente los siguientes aspectos, en forma enumerativa pero no limitativa.

1. Información general de la obra
 - 1.1. Antecedentes de la obra
 - 1.2. Descripción de las obras contratadas
 - 1.2.1. Proyecto original
 - 1.2.2. Obra ejecutada
 - 1.2.3. Cumplimiento de metas
 - 1.3. Especificaciones técnicas
 - 1.4. Adelanto específico para materiales
 - 1.5. Presupuestos adicionales de obra - adendas
 - 1.6. Presupuesto deductivo de obra - adendas
 - 1.7. Cuadro de incidencia de presupuestos adicionales y deductivos de obra
 - 1.8. Ampliaciones de plazo - adendas
 - 1.9. Actas de reunión
 - 1.10. Documentación cursada
 - 1.11. Acta de recepción de obra
 - 1.12. Certificados de no adeudos
 - 1.13. Cartas fianza
 - 1.14. Pólizas de seguro
2. Informe de liquidación de obra o estado económico - financiero
 - 2.1. Valor referencial
 - 2.2. Presupuesto contractual
 - 2.3. Calendario de obra
 - 2.3.1. Calendario contractual
 - 2.3.2. Calendario final
 - 2.3.3. Calendario de adicionales
 - 2.4. Metrados finales
 - 2.4.1. Resumen de metrados valorizados
 - 2.4.1.1. Contractual
 - 2.4.1.2. Adicionales
 - 2.4.2. Resumen de metrados re calculados
 - 2.4.2.1. Contractual
 - 2.4.2.2. Adicionales

- 2.5. Presupuestos adicionales
- 2.6. Presupuestos deductivos
- 2.7. Valorizaciones tramitadas o autorizadas
 - 2.7.1. Valorizaciones contrato principal
 - 2.7.2. Valorizaciones de presupuestos adicionales
- 2.8. Resumen valorizaciones contrato principal
- 2.9. Resumen valorizaciones adicionales
- 2.10. Resumen de pagos efectuados por la ACFSACH al contratista
- 2.11. Liquidación de obra
- Revisión de planos post construcción
- 4. Revisión de la memoria descriptiva valorizada ó declaratoria de fábrica
- 5. Conclusiones
- 6. Recomendaciones
- 7. Anexos
 - 7.1. Anexo 1: Panel fotográfico
 - 7.2. Anexo 2: Video del proceso constructivo de la obra de inicio a final
 - 7.3. Anexo 3: Cuaderno de obra
 - 7.4. Anexo 4: Certificados de calidad de materiales
 - 7.5. Anexo 5: Certificados de control de calidad
 - 7.6. Anexo 6: Protocolos de pruebas

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Abog. Osvaldo Zavala Parades
ABOGADO
C.A.L. 148



LUIS A. OTILIANO ROLDAN
INGENIERO CIVIL
CIP 53334
CONSULTOR C-12306



ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
REGISTRO CONTRATOS
N° 178 2011
FECHA 06-01-11 FOLIOS: 19

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

AREA DE OPERACIONES

CONFORMIDAD DE LIQUIDACION DE CONTRATO DEL SUPERVISOR

DATOS GENERALES:

OBRA : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 80551, DEL C.P.M. SAN JOSÉ DE PORCÓN, DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD".

UBICACIÓN : Región : La Libertad
 Provincia : Trujillo
 Distrito : Quiruvilca,

FINANCIAMIENTO : Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

CODIGO SNIP : 156970

DEL CONTRATO DEL SUPERVISOR:

✓ PROCESO DE SELECCIÓN N° : Concurso Invitación N° 055-2010-ACFSACH/S

✓ CONTRATO N° : 176-2011 – ACFSACH/S

✓ SUPERVISOR : Ing. Luis Alberto Otiniano Roldan

✓ MONTO CONTRACTUAL : S/. 34,425.00 Inc. IG

✓ MODALIDAD DE EJECUCION : A Suma Alzada

✓ FUENTE DE FINANCIAMIENTO : ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

PLAZO:

✓ FECHA DE FIRMA DE CONTRATO : 26 de enero del 2011

✓ FECHA DE ENTREGA DE TERRENO : 03 de febrero del 2011

✓ PLAZO DE EJECUCION : 180 días calendarios

✓ FECHA DE INICIO DE OBRA : 03 de febrero del 2011

✓ FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL : 02 de agosto del 2011

✓ AMPLIACION DE PLAZO N°01 : 30 días calendarios

✓ FECHA DE TÉRMINO REAL DE OBRA : 13 de enero del 2012

✓ FECHA DE RECEPCION DE OBRA : 11 de julio del 2012

RESUMEN DE PAGOS Y PENALIDADES EFECTUADOS AL SUPERVISOR:

✓ Pagos Efectuados al Supervisor: S/. 27,308.57 nuevos soles.

✓ Penalidad por Incumplimiento al Contrato: S/.0.00 nuevos soles

RESUMEN DEL SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR:

DESCRIPCION	VALORIZACIONES MAYO A AGOSTO 2012	FONDO DE GARANTIA	TOTAL
	6030.87	00.00	6030.87
IGV 18%	1085.56	00.00	1085.56
SALDO NETO A FAVOR DEL SUPERVISOR			S/. 7116.43

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 80551, DEL C.P.M. SAN JOSÉ DE PORCÓN, DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD

1/2

Juan Carlos Medina Abanto
 GERENTE

CONSORCIO EMPRESARIAL

Dick Stanley V. Reque Zapata
 REPRESENTANTE COMUN

Luis Alberto Otiniano Roldan
 SUPERVISOR DE OBRAS
 R.S.B. CIP-155534

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama
 Ing. Juan Carlos Medina Abanto
 INGENIERO CIVIL
 CIP-37409

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

AREA DE OPERACIONES

Revisado el Expediente de Liquidación de supervisión presentado por el Ing. Luis Alberto Otiniano Roldan y habiéndose cumplido con los contenidos mínimos necesarios para la liquidación de su contrato, se determina:

- Cancelar al Ing. Ing. Luis Alberto Otiniano Roldan la Suma de S/. 7,116.43 (Siete Mil Ciento Dieciséis con 43/100 nuevos soles.), por los servicios prestados como supervisor de obra entre los meses de febrero hasta agosto del 2011
- DAR CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE SUPERVISION suscribiéndose la presente conformidad el 5 de abril del 2013.

Se suscribe el presente documento en (06) Copias de igual Valor, en señal de conformidad.

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Iván Gutiérrez Seijas

Ing. Iván Gutiérrez Seijas
JEFE DE OPERACIONES ACFSACH

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Juan Carlos Medina Abanto

Ing. Juan Carlos Medina Abanto
INGENIERO CIVIL
CIP 57409

Ing. Juan Carlos Medina Abanto
ESPECIALISTA EN SUPERVISION DE PROYECTOS

Luis Alberto Otiniano Roldan

Ing. Luis Alberto Otiniano Roldan
SUPERVISOR DE OBRAS
Reg. CIP # 53534

Ing. Luis Alberto Otiniano Roldan
SUPERVISOR

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E Nº 80551, DEL C.P.M. SAN JOSÉ DE PORCÓN, DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD

2/2

CONSORCIO EMPRESARIAL

Dick Stanley V. Reque Zapata
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

AREA DE OPERACIONES

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

Obra	: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 80551, DEL C.P.M. SAN JOSÉ DE PORCÓN, DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD"
Ubicación	: Distrito de Quiruvilca, Provincia de Santiago de Chuco, Región La Libertad
Entidad	: Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama
Financiamiento	: Regalías de Minera Barrick Misquichilca
Sistema de contratación	: Suma Alzada
Monto de contrato de obra	: S/. 688,509.75
Adicional N° 01	: S/.100,478.00
Deductivo N° 01	: ninguno
PRIMER ADENDUM	: 09 de enero del 2012
Inicio del Plazo de Obra	: 04 de Febrero del 2011
Plazo de Ejecución	: 180 días calendario
Termino Contractual	: 08 de Febrero del 2012
Termino Reprogramado	: 08 de febrero del 2012

Siendo las 10:30 a.m. del 11 de julio del 2012 se constituyeron al lugar de la obra el Comité de Recepción de la Obra integrado por los señores:

- Ing. Juan Carlos Medina Abanto (Presidente)
- Ing. Valdemar Arturo Marcos Bocanegra (Miembro)
- Ing. Daniel Correa Fernández (Miembro)
- Dr. Oswaldo Zavala Paredes (Miembro)
- Ing. Luis Alberto Otiniano Roldan (Miembro, Supervisor)

Representante Legal del Contratista, AMERCO INGENIEROS SAC

Sra. Jackie LLery Julca Chacón, representante

Se inició el recorrido de la obra a las 10:30 am a fin de llevar a cabo la verificación del levantamiento de Observaciones efectuadas el día 29 de febrero del 2012.

CONSORCIO EMPRESARIAL

1 de 3

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Ing. Valdemar Arturo Marcos Bocanegra
INGENIERO CIVIL
CIP: 87531

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Ing. Daniel Correa Fernández
INGENIERO CIVIL
CIP: 59995

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Ing. Juan Carlos Medina Abanto
INGENIERO CIVIL
CIP: 57400

Ing. Luis A. Cumburo Roldán
SUPERVISOR DE OBRAS
CIP: 47335



ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

AREA DE OPERACIONES

El comité de Recepción procedió a verificar el levantamiento de cada una de las observaciones las mismas que se indican en el Acta de verificación de levantamiento de observaciones que se adjunta; dichas observaciones fueron levantadas por el Contratista **AMERCO INGENIEROS SAC** y supervisado por el **Ing. Luis Alberto Otiniano Roldan**, dándose la conformidad respectiva, por lo que se procedió a **RECEPCIONAR** la Obra, acorde con lo estipulado en el Contrato de Ejecución de Obra y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Fondo Social Alto Chicama.

El comité de Recepción de Obra no se responsabiliza por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto se detectaran, debiendo el Contratista repararlas a su costo y de acuerdo a la garantía de Obra.

A partir del día siguiente de suscrita el presente documento, se inicia el **Periodo de Operación Experimental**, en cumplimiento de la clausula 12.5; del contrato firmado, periodo que consta de 30 días útiles.

Al término de la diligencia, se dio por concluida la recepción de obra a las 17:30 pm de fecha 11 de julio del 2012 y en señal de Conformidad, se firma la presente **Acta de Recepción de Obra** por los participantes en 05 ejemplares del mismo valor.

Por el Comité de Recepción de obra:

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

 Ing. Juan Carlos Medina Abanto
 INGENIERO CIVIL
 CIP. 57409

Ing. Juan Carlos Medina Abanto
 (PRESIDENTE)

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

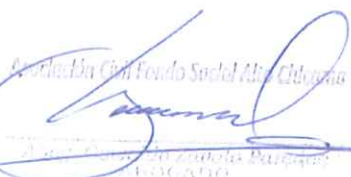
 Ing. Valdemar Arturo Marcos Bocanegra
 INGENIERO CIVIL
 CIP. 87931

Ing. Valdemar Arturo Marcos Bocanegra
 (MIEMBRO)

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

 Ing. Daniel Correa Fernández
 INGENIERO CIVIL
 CIP. 57409

Ing. Daniel Correa Fernández
 (MIEMBRO)

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

 Dr. Oswaldo Zavala Paredes
 INGENIERO CIVIL
 CIP. 87931

Dr. Oswaldo Zavala Paredes
 (MIEMBRO)

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

AREA DE OPERACIONES



Ing. Luis A. Otiliano Roldán
SUPERVISOR DE OBRAS
Reg. CIP # 53534

Ing. Luis Alberto Otiliano Roldán
(MIEMBRO - SUPERVISOR)

Por el Contratista,

Ing. Jackie Llery Julca Chacón
(REPRESENTANTE LEGAL)

CONSORCIO EMPRESARIAL
de 3
DICK STANLEY V. REQUE ZAPANTA
REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N 80551 - NIVEL PRIMARIO DEL C.P.M. SAN JOSE DE PORCON, DISTRITO DE QUIRUVILCA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD"

Conste por el presente documento el Contrato de Supervisión de Obra en adelante **EL CONTRATO**, que celebran de una parte la **ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA**, creado en el marco del Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 082 2008-EF que aprueba y regula el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la Inversión Privada en la Ejecución de Programas Sociales, con RUC N° 20482184236 y con domicilio en la Av. Hermanos Uceda y Meza N° 251 Urb. Miraflores – Trujillo – La Libertad, en adelante **LA ASOCIACION**; que procede debidamente representada por su Gerente **ROSA AMELIA RAMIREZ DE CASTILLA ROBELLO** identificada con DNI N° 20022595, inscrita en la ficha registral N° 11107022 de fecha 16 de Abril de 2009 de la Oficina Registral N° V Sede Trujillo, y de la otra parte,

LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN, en adelante el **SUPERVISOR**, identificado con DNI N° 32904723, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° **10329047232**, con domicilio legal en la calle Juan Zapata N°790 Urb. El Bosque, distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad, en los términos y condiciones siguientes:

A **EL SUPERVISOR** y **LA ASOCIACION** se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Acuerdo adoptado en Sesión de fecha 14 de octubre 2010 mediante el cual, el Consejo Directivo de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama aprobó la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°80551-NIVEL PRIMARIO DEL CPM SAN JOSE DE PORCON, DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD", para cuyo efecto se realizó el CONCURSO POR INVITACIÓN 055-2010-ACFSACH/S para la ejecución de la obra, en adelante el **CONCURSO**.
- 1.2 Se cuenta con La declaratoria de viabilidad del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°80551-NIVEL PRIMARIO DEL CPM SAN JOSE DE PORCON, DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD", inscrito de La base de datos del Ministerio de Economía y Finanzas con el Código de SNIP N° 156970 de fecha de 12 Julio de 2010, Asi mismo el expediente técnico ha sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 987-2010-MDQ/AL del 29 de octubre de 2010, y la conformidad dado por el Director del Programa Sectorial III UGEL-SCH, de fecha 29 de octubre de 2010.
- 1.3 El 05 de junio del 2009 se suscribió el Convenio de Transferencia de Recurso y Otros entre la Persona Jurídica sin Fines de Lucro **ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA**, como titular del Fondo social, derivado de las actividades relacionadas de los procesos de promoción de la inversión privada, con RUC N° 20482184236, Asociación existente e inscrita en la Partida Registral N° 11107022; y el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada –**PROINVERSION**, con RUC N° 20380799643, con domicilio en la Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, distrito de San Isidro de la ciudad y provincia de

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama
Abog. Oswaldo Zavala Paredes
ABOGADO
CALLE N° 10



Ing. Luis A. Otiniano Roldán
SUPERVISOR DE OBRAS
Reg. CP N° 15554



ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
DISTRITO DE QUIRUVILCA
191 2011
26-01-11

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

Lima, autorizado por el Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2008-EF.

- 1.4 Resolución del Contrato de Fideicomiso Aporte Social Proyecto Alto Chicama suscrito entre el Banco Internacional del Perú S.A.A.- INTERBANK y PROINVERSION, de fecha 05 de Junio de 2009

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 El Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama (en adelante el **REGLAMENTO**), disponible en la página Web: de la Asociación
- 2.2 La contratación de servicios objeto de **EL CONTRATO**, es financiada con cargo a los recursos de **LA ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA** constituido en virtud de la Ley N° 28401.
- 2.3 El Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento Decreto Supremo N° 082-2008-EF por el cual se aprueba y regula el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de Promoción de la Inversión Privada en la ejecución de Programas Sociales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 En virtud de la suscripción de **EL CONTRATO**, **EL CONTRATISTA**, se compromete y obliga con **LA ASOCIACION** a la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 80551-NIVEL PRIMARIO DEL CPM SAN JOSE DE PORCON, DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD**", ubicado en el Distrito de Quiruvilca y Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las **BASES** de el **CONCURSO POR INVITACIÓN 055-2010-ACFSACH/S** (Segunda Convocatoria), en adelante las **BASES** que dieron origen a este **CONTRATO**, las mismas que conjuntamente con sus absoluciones de consultas, el acta de otorgamiento de la buena pro y la propuesta del Postor, forman parte integrante de **EL CONTRATO**.
- 3.2 El cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO**, se efectuará en los términos que se detallan en la oferta del **SUPERVISOR** de fecha 29 de diciembre de 2010, la misma que es concordante con las características solicitadas en las **BASES**.
- 3.3 Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el **SUPERVISOR**, se compromete a ejecutar aquellas prestaciones que, sin estar enunciadas en los documentos indicados en el numeral 3.1 del **CONTRATO**, tengan relación directa con los servicios contratados y que puedan ser razonablemente exigidas por **LA ASOCIACION** por ser necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos.
- 3.4 A los efectos de llevar a cabo las actividades materia de este **CONTRATO**, el **SUPERVISOR** se compromete a utilizar al personal mencionado en su Propuesta Técnica y aquel personal adicional que sea necesario para la realización del trabajo materia del presente **CONTRATO** que cuente con la debida autorización previa por parte de **LA ASOCIACION**.

Página 2 de 20

CONCURSO POR INVITACION N° 055-2010-ACFSACH/S

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
ESTABLECIMIENTO
191 2011
26-01-11

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

4.1 **EL CONTRATO** estará vigente desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta la fecha de aprobación de la correspondiente liquidación.

4.2 El plazo de ejecución de la **OBRA** es de ciento ochenta (180) días calendarios, conforme al detalle consignado en la Propuesta Técnica y Económica del Postor y los Términos de Referencia de las **BASES**, contados a partir de la orden de proceder impartida por **LA ASOCIACION** una vez que se haya suscrito **EL CONTRATO**.

El Plazo otorgado para la subsanación de observaciones no dará derecho al pago por ningún concepto a **EL CONTRATISTA**, ni al **SUPERVISOR**.

La recepción conforme no invalida el derecho posterior de **LA ASOCIACION** de reclamar por defectos que se encuentren en su ejecución, elaboración y/o redacción.

4.3 En caso la realización de la **OBRA** culmine antes de transcurrido el plazo señalado en numeral anterior, éste podrá ser reducido, siempre y cuando permita la culminación de los servicios de manera satisfactoria. En caso que la realización de la **OBRA** se extienda más allá del plazo señalado en numeral anterior, se podrá prorrogar el plazo de **EL CONTRATO**. Para la reducción y ampliación del plazo de **EL CONTRATO** se requiere la opinión favorable de **LA ASOCIACION**.

Toda solicitud de ampliación de plazo de **EL CONTRATO** deberá ser presentada ante **LA ASOCIACION** dentro del plazo de vigencia del respectivo contrato. Para tal efecto, toda solicitud de ampliación de plazo deberá presentarse hasta 35 días calendarios antes de que culmine el plazo de ejecución de obra. Toda solicitud de ampliación de plazo de **EL CONTRATO** remitida a **LA ASOCIACION** que resulte extemporánea, será puesta en conocimiento del Consejo Directivo de **LA ASOCIACION** para efectos de su aprobación.

Si al concluirse la prestación del servicio existen observaciones, se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, teniendo **EL SUPERVISOR**, un plazo máximo de cinco (05) días calendarios para la subsanación de las observaciones. Vencido éste plazo, sin haberse efectuado la subsanación respectiva, será de aplicación la penalidad considerada en la Cláusula Décima Tercera de **EL CONTRATO**.

El plazo otorgado para la subsanación de observaciones no dará derecho a pago por ningún concepto a **EL SUPERVISOR**, ni a la aplicación de penalidad alguna.

La recepción conforme no invalida al derecho posterior de **LA ASOCIACION** de reclamar por defectos que se encuentren en su redacción y/o ejecución.

4.5 El plazo de **EL CONTRATO** incluye la participación, asesoramiento y apoyo de **EL SUPERVISOR** en el proceso de Recepción de **OBRA** y en la Comisión de Recepción de la misma, así como en la Liquidación de **EL CONTRATO** coordinada con **EL CONTRATISTA**.

La realización de éstas actividades, es parte de sus obligaciones, se efectuará de acuerdo a las instrucciones impartidas por **LA ASOCIACION** y no originarán retribución adicional alguna.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las PARTES declaran que EL CONTRATO es celebrado entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une vinculación del tipo empleador y trabajador.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE EL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR, declara conocer la ubicación del proyecto, situado en el Distrito de Quiruvilca, Provincia Santiago de Chuco, las características del mismo, así como que ha identificado las posibles dificultades, contingencias y riesgos que significan su ejecución y declara haber tenido en consideración para fijar su propuesta, el plazo de ejecución y en general las estipulaciones de EL CONTRATO.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

- 7.1 El monto pactado como contraprestación del servicio es de S/ 34,425.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 nuevos soles), incluido impuestos de ley. Este valor es a **suma alzada**, y cubre el íntegro de los servicios profesionales, pruebas y ensayos para verificar la calidad de los materiales y ejecución de la obra, movilidad, viáticos, emisión de documentos, gastos generales, utilidad, pago de impuestos y cualquier otro costo, gasto o tributo. El monto contratado no estará sujeto a reajuste de precios, no proceda el pago por ningún otro concepto adicional. Asimismo, queda establecido que la propuesta de EL SUPERVISOR no podrá ser alterada, modificada o sustituida.
- 7.2 La contraprestación que derive de los servicios contratados será abonada una vez que LA ASOCIACION a través del AREA DE OPERACIONES apruebe los informes previstos en las BASES. Para estos efectos, el AREA DE OPERACIONES informará sobre la conformidad de los servicios, de acuerdo a lo siguiente:

- 7.2.1 Los Pagos Mensuales se efectuarán de acuerdo a la participación real del personal asignado, al avance de la OBRA previa presentación y aprobación del informe correspondiente y las Valorizaciones de OBRA, condicionándose el último pago, equivalente al 20% de su propuesta, a la presentación y aprobación de la liquidación de OBRA., para tal efecto en cada valorización se pagará en relación al 80% del monto del contrato.

Para tal efecto, LA ASOCIACION deberá dar la conformidad de cada pago en un plazo de los diez (10) días hábiles, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

- 7.2.2 En caso, se efectuaran observaciones a los Informes o Valorizaciones de OBRA, EL SUPERVISOR levantará en un plazo de cinco (05) días hábiles, las observaciones que hubiera formulado LA ASOCIACION a través del ÁREA DE OPERACIONES, la misma que se pronunciará en los siguientes diez (10) días hábiles para la procedencia del pago respectivo.

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama
Abog. Oswaldo Zavala Paredes
ABOGADO
CALL. 440



Ing. Luis A. Ojeda Roldán
SUPERVISOR DE OBRAS
Reg. CIF N° 53334



7.2.3 Los pagos antes indicados, serán efectuados luego de verificar que no existan observaciones o se hayan subsanado las mismas. Se deja constancia que los pagos incluirán todos los impuestos y gravámenes que le son de aplicación. LA ASOCIACION realizará las retenciones de Ley, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

7.2.4 Queda establecido de que en caso de que los servicios incluidos en el presupuesto de EL SUPERVISOR no sean ejecutados o prestados (por ejemplo presencia del Ingeniero Supervisor en OBRA, Presencia del Asistente de Supervisión, entrega de Pólizas de Seguros, etc.); en cada valorización o en su defecto en la Liquidación del Contrato, se efectuarán los descuentos pertinentes, en base al desagregado que ha presentado EL SUPERVISOR, lo que se computará por día calendario dejado de prestar el servicio particular.

Asimismo, en caso que el supervisor incurra en incumplimiento de las siguientes actividades se procederá al descuento de acuerdo al detalle establecido en la siguiente tabla.

ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Cuando el supervisor entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, etc.), el descuento será por cada tramite documentario.	1/1000
SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el supervisor permita trabajos al contratista sin los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por LA ACFSACH. El descuento es por cada día.	2/1000
CARTEL DE OBRA Cuando el supervisor no haga cumplir al contratista la colocación del cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas.	S/. 1000
INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el supervisor no cumpla con dotar a su personal y permita trabajar al personal del contratista sin los elementos de seguridad. El descuento es por cada día.	1/1000
CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el supervisor permita el ingreso de materiales a la obra sin la calidad requerida en el expediente técnico.	2/1000
CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Cuando el supervisor no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del Plazo contractual, en un plazo de 48 horas.	1/1000
VALORIZACIONES Cuando el supervisor no efectúe valorizaciones al termino de cada periodo incumpliendo el contrato	1/1000
PRUEBAS Y ENSAYOS Cuando el supervisor no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Las	1/1000

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Abog. Osvaldo Zavala Paredes
BOGADO
CALLE 1418



Ing. Luis A. Oñativio Roldán
SUPERVISOR DE OBRAS
Res. CIP # 53534



ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
PRESIDENTE CONTRATADOR
191
20-01-11

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Ing. Oswaldo Zavalta Paredes
ABOLADO
CALLE N.º 0

muestras de dichos ensayos y pruebas serán tomadas directamente por el Laboratorio.	
SUPERVISOR DE OBRA Cuando el Ingeniero Supervisor no se encuentra en forma permanente en la obra. El descuento es por cada día.	5/1000
Cuando se solicite cambio del ingeniero Supervisor ó personal de la propuesta técnica, El descuento será, por cada vez que se solicite dichos cambios.	2/1000
Incumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos. El descuento es por cada día de incumplimiento.	2/1000

CLÁUSULA OCTAVA: CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL SUPERVISOR a la firma del **CONTRATO**, entrega a favor de la **ASOCIACION** una Carta Fianza Bancaria N°.0011-0249-9800033014-06 emitida por el Banco de Continental por el Fiel Cumplimiento del **CONTRATO**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto de su propuesta, la que asciende a S/3,443.00 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100 Nuevos Soles) con una vigencia de siete (07) meses, debiendo renovarse por el mismo plazo antes de los quince (15) días de su vencimiento, mientras existan obligaciones pendientes de cumplimiento. Dicha Carta Fianza debe tener las siguientes características: solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión.

La referida Carta Fianza podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONTRATO**, así como en caso de incumplimiento en la renovación indicada. Sin previo aviso por parte de la **ASOCIACION**.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR, además de las otras obligaciones establecidas en **EL CONTRATO**, asume las siguientes obligaciones:

- 9.1 Cumplir con la supervisión de la **OBRA**: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°80551-NIVEL PRIMARIO DEL CPM SAN JOSE DE PORCON, DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD", a plena satisfacción de **LA ASOCIACION**, de acuerdo con las estipulaciones de **EL CONTRATO**, las **BASES**, términos de referencia y su propuesta técnica; así como la Normatividad vigente sobre los aspectos técnicos, legal, administrativo, laboral, ambiental y otros relacionados que coadyuvan a la eficiencia y eficaz administración del contrato de obra.
- 9.2 Después de la suscripción de **EL CONTRATO**, debe de comunicar de inmediato a **LA ASOCIACION** de las fallas o defectos que advierta sobre lo contenido en el expediente aprobado, para lo cual presentará el informe de revisión del proyecto (Anexo 01)
- 9.3 Elaborar y remitir, en los plazos establecidos, los informes mensuales y todos los informes que requiera **LA ACFSACH** (Anexo N° 02 y Anexo N° 03).

- 9.4 Aprobar la Ingeniería de Detalle en un plazo de quince (15) días calendario de haber sido entregado por **EL CONTRATISTA**.
- 9.5 Es responsable por la calidad ofrecida, así como por el dolo o culpa en la ejecución de los servicios ofertados. Para la ejecución del servicio, en todo momento **EL SUPERVISOR** velará por el fiel cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de la correcta ejecución de la obra debiendo tener como referencia dicho Expediente Técnico el que deberá estar debidamente aprobado por la Unidad Ejecutora, debiendo tener como referencia para el control de la calidad, los Expedientes de Replanteo de **OBRA**, cuya verificación en campo y aprobación es de su entera responsabilidad.
- 9.6 Es responsable del traslado de su personal al lugar de la **OBRA** y cualquier movilización que deba realizar dicho personal, para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 9.7 Respetar y cumplir las indicaciones o instrucciones, verbales o escritas que le sean proporcionadas por **LA ASOCIACION**.
- 9.8 No ceder, ni traspasar total o parcialmente los derechos que adquiere ni las obligaciones que asume en virtud de la suscripción de **EL CONTRATO**.
- 9.9 No sustituir a los integrantes del personal asignado al servicio presentado en la Propuesta Técnica, sin el previo conocimiento y aprobación escrita de **LA ASOCIACION**, quien únicamente aceptará a quienes posean similar o mayor nivel profesional y experiencia.
- La mencionada sustitución de personal o la demora en la aprobación que deberá efectuar **LA ASOCIACION** no podrán ser invocadas por **EL SUPERVISOR**, como causal de cualquier incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de las obligaciones que asume por **EL CONTRATO**. Así mismo es posible de las penalidades establecidas por **LA ASOCIACION**.
- 10.0 Asumir los gastos de su personal sobre cualquier accidente que se presente, u otros vinculados a su estadía en el lugar del Proyecto y en general en relación a la ejecución de sus obligaciones contractuales de la **OBRA**.
- 9.11 Abonar por su cuenta todos los impuestos y contribuciones que le correspondan por la ejecución del servicio contratado, de acuerdo a ley.
- 9.12 Asumir la obligación de asegurar, a su costo, al personal asignado a los servicios materia de **EL CONTRATO** contra todo tipo de riesgos, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo el pago de las primas respectivas, así como de los deducibles y coaseguros respectivos.
- 9.13 Mantener libre de responsabilidad a **LA ASOCIACION** contra cualquier daño, reclamo, acción legal, daños personales, incluyendo muerte, daños a propiedad de terceros, entre otros, derivados de las actividades realizadas por su personal. **EL SUPERVISOR** por su propia cuenta asumirá todos los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados que resultasen como consecuencia de las acciones aquí indicadas.
- 9.14 Asumir las obligaciones legales, sean estas laborales, tributarias o contractuales, convenidas con el personal asignado al servicio, al personal propio, asociado o contratado para la ejecución de

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
REGISTRO DE CONTRATOS
N° 191 2011
26-01-11 DE 11:00 AM

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

EL CONTRATO, declarando expresamente que **LA ASOCIACION** no será responsables de cualquier reclamo laboral, contractual, tributario y/o provisional relacionado con dicho personal por no tener vinculación legal alguna con aquellos.

9.15 Se obliga a subsanar, sin costo alguno para **LA ASOCIACION**, aquellos servicios defectuosos e imputables a él, siendo responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él durante la prestación de los servicios materia de **EL CONTRATO**.

9.16 Es el único responsable por su labor profesional, técnica o administrativa y por los materiales y equipos necesarios para el ejercicio de su actividad. **EL SUPERVISOR** ejercerá el servicio sin horario, el que será fijado por el mismo, en la forma más conveniente para la prestación de sus servicios.

9.17 Mantener la confidencialidad acerca de toda la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de **EL CONTRATO**, la cual no podrá ser divulgada a terceros sin la autorización de **LA ASOCIACION** dada por escrito. La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente y deberá ser observada por **EL SUPERVISOR** hasta por el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de **EL CONTRATO**, inclusive, después de haber otorgado **LA ASOCIACION** el certificado de prestación y haberse liquidado el servicio.

9.18 **EL SUPERVISOR**, se compromete a resolver, cualquier observación que presente la empresa encargada de la ejecución de la **OBRA**, durante un plazo de 2 años contados a partir de la liquidación de **EL CONTRATO**.

9.19 Efectuar todos los trámites que resulten necesarios para la obtención de las autorizaciones, licencias, permisos u otros que se requieran para la prestación del servicio materia de **EL CONTRATO**.

9.20 Informar a **LA ASOCIACION** sobre los posibles conflictos de interés con los ejecutores o contratistas de la **OBRA** a supervisar. Se entiende por conflicto de interés, el vínculo directo con las personas responsables de la ejecución la **OBRA**, hasta el cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, o vínculo laboral o contractual de asesoría a la empresa contratista.

9.21 Respetar las normas vigentes del Sistema Nacional de Inversión Pública durante la ejecución del Contrato y del Proyecto.

9.22 **EL SUPERVISOR** tendrá residencia permanente en la **OBRA**, con salidas mensuales (que no excederán de tres (03) días calendarios) para presentar valorizaciones al mes correspondiente y efectuar coordinaciones con **LA ASOCIACION**; así como cumplir con lo indicado en las **BASES**, Términos de Referencia y **EL CONTRATO** de **OBRA**. Igualmente, el resto del personal profesional y de servicio tendrá residencia permanente en la **OBRA**. En caso de ausencia de **EL SUPERVISOR** por los motivos indicados, deberá designar a la persona encargada que lo suplirá en sus funciones por el período de tiempo que dure su ausencia. La ausencia de **EL SUPERVISOR** será improcedente por motivos distintos a los manifestados, la verificación de éste hecho por parte de **LA ASOCIACION**, o quien éstos designen, será razón para considerarlo como incumplimiento de **EL CONTRATO**, procediendo a su resolución conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta.

- 9.23 Emitir opinión técnica fundamentada, proponiendo soluciones que resuelvan incompatibilidades y/o diferencias que pueda contener el expediente aprobado.
- 9.24 Controlar el cumplimiento de las Normas de seguridad, higiene y operatividad de LA OBRA.
- 9.25 Controlar al personal técnico y obrero que el contratista asigne a LA OBRA, cuente con la capacidad, idoneidad y cantidad requerida.
- 9.26 Verificar el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las contribuciones y aporte a la seguridad social.
- 9.27 Al finalizar LA OBRA entregar a LA ASOCIACION el archivo documentado elaborado durante el proceso de obra. (Informe final de obra Anexo N° 04).
- 9.28 Revisar y efectuar las observaciones, de ser pertinente, a la liquidación de obra que presente EL CONTRATISTA; así como revisar y aprobar los planos post construcción o según construidos y la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y debidamente aprobada de acuerdo a la documentación contractual.
- 9.29 Revisar y verificar la vigencia de las cartas fianzas por fiel cumplimiento y adelanto de materiales entregadas por el CONTRATISTA, obligándose a dar aviso a la ASOCIACIÓN con cinco días de anticipación antes de la fecha de su vencimiento para que se tomen las medidas que correspondan.
- 9.30 Revisar y verificar el cumplimiento en la entrega y condiciones de la Pólizas de seguro establecidas en el contrato de EL CONTRATISTA, la vigencia, así como el pago correspondiente a las primas conforme al cronograma de pagos establecido por la Aseguradora.

ARTÍCULO DECIMO: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION

- 10.1 LA ASOCIACION designa como Administrador de EL CONTRATO, a el AREA DE OPERACIONES de la Asociación, quien verificará que se cumplan puntualmente todas las obligaciones que recíprocamente se deben las PARTES; teniendo autoridad para dar las órdenes de trabajo e instrucciones para la correcta ejecución objeto de EL CONTRATO.
- 10.2 Instruir al área correspondiente para efectuar los pagos según las condiciones de EL CONTRATO.
- 10.3 LA ASOCIACION, a través del AREA DE OPERACIONES, otorgará la conformidad del servicio.
- 10.4 Entregar a EL SUPERVISOR copia de la información existente que obrare en poder de LA ASOCIACION y que fuere necesario para la realización de la supervisión.
- 10.5 Entregar a EL SUPERVISOR, a la culminación de sus servicios, una Constancia o Certificado por la prestación de dichos servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

11.1 Conforme al artículo 1315º del Código Civil, Caso Fortuito o Fuerza Mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

11.2 Producidos los acontecimientos mencionados en el numeral anterior, la parte afectada deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra informándole de la ocurrencia del hecho con la acreditación correspondiente, e indicando la obligación contractual que se vería afectada.

Las **PARTES** podrán acordar la suspensión de la obligación que se vería afectada hasta por el plazo de quince (15) días calendario, el que podrá ser prorrogado una o más veces de mutuo acuerdo, considerando la naturaleza y la gravedad de dicha situación.

11.3 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la parte afectada se obliga a continuar ejecutando las obligaciones contractuales que no se verían afectadas por la ocurrencia de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Asimismo, la parte afectada se obliga a adoptar las medidas que estuvieren a su alcance para mitigar los efectos derivados de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

11.4 **LA ASOCIACION** se reserva el derecho de resolver **EL CONTRATO** de manera automática, si a su solo criterio estimare que la obligación afectada por la ocurrencia de un hecho calificado como caso fortuito o fuerza mayor, determina la no consecución de los plazos, objetivos o metas previstas en el presente **CONTRATO**.

11.5 Ninguna de las **PARTES** será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIÓN FINAL

2.1 Para la recepción de la **OBRA** EL **SUPERVISOR** debe realizar lo siguiente:

- Participar en la inspección final y pruebas de aceptación de la **OBRA** y de funcionamiento de los equipos y materiales de ser el caso.
- Haber constatado que se hayan realizado todas las pruebas en blanco y operativas que estipulan las Especificaciones Técnicas.
- Certificar que el trabajo ha sido realizado de acuerdo con los términos de **EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**. Debiendo para ello elaborar y suscribir la correspondiente Acta de Recepción de la **OBRA**.
- Revisar y aprobar la Memoria Descriptiva Valorizada y los planos de la **OBRA**, presentados por **EL CONTRATISTA**.

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Abog. Osvaldo Zavala Paredes
ABOGADO
CALL 440Ing. Luis Olimario Rollán
SUPERVISOR DE OBRAS
Reg. 085534

- e. Presentar un "Informe Final de Supervisión", el cual deberá contener un resumen de las actividades realizadas, precisando las variaciones y/o modificaciones que se dieron en la OBRA con respecto al proyecto original, los presupuestos adicionales aprobados, las prórrogas atendidas, de los resultados de las inspecciones y pruebas, etc.
- f. Exigir a EL CONTRATISTA la presentación del Expediente Técnico conforme a OBRA, debiendo revisarlo y aprobarlo antes de su presentación a LA ASOCIACION. Igualmente efectuará el seguimiento y la revisión de la Liquidación de EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA que presente EL CONTRATISTA, debiendo, si el caso lo requiere, elaborar como prestación adicional, la liquidación para su aprobación por LA ASOCIACION.



12. Liquidación Final

EL SUPERVISOR presentará su informe de Opinión Técnico sobre la Liquidación elaborada por EL CONTRATISTA LA ASOCIACION dentro de los diez (10) días calendarios de recepción.

Dentro del plazo de treinta (30) días calendario de recibida, LA ASOCIACION deberá pronunciarse sobre la misma notificando a EL SUPERVISOR y a EL CONTRATISTA para que esté último levante las observaciones bajo la supervisión respectiva; pronunciándose dentro de los quince (15) días calendarios siguientes.

Si EL CONTRATISTA no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de LA ASOCIACION a cargo de EL SUPERVISOR en idéntico plazo, siendo los gastos asumidos por EL CONTRATISTA.

En caso EL SUPERVISOR no presente la Liquidación en el plazo indicado, LA ASOCIACION a través de el AREA DE OPERACIONES deberá efectuarla y notificarla a EL SUPERVISOR y a EL CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a costo de EL SUPERVISOR; si éstos no se pronuncian sobre dicha liquidación dentro de los cinco (5) días calendarios de notificado, ésta quedará consentida.

Si EL SUPERVISOR observa la liquidación practicada por LA ASOCIACION, éste deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la Liquidación con las observaciones formuladas por LA ASOCIACION.

Una vez que la Liquidación haya quedado consentida, EL CONTRATO quedará concluido, debiendo cerrarse el expediente de contratación.

El consentimiento de la Liquidación, no exonera a la Supervisión de la presentación de toda la documentación con las formalidades requeridas por LA ASOCIACION, la misma que deberá ser entregada a satisfacción de LA ASOCIACION para proceder al pago de los saldos restantes si los hubiera, y/o la devolución de la carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

- 13.1 Al EL SUPERVISOR, le podrán ser aplicadas las penalidades que se indican en el numeral 13.3, las mismas que para acreditarse bastará simplemente el informe presentado en tal sentido por LA ASOCIACION

13.2 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de **EL CONTRATO** hasta alcanzar como máximo, el diez por ciento (10%) del monto total contractual, o de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse.

13.3 En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F = 0,25 (Para plazos mayores a sesenta (60) días)

Donde: F = 0,40 (Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días)

Plazo en días = El ofrecido por el postor (días calendario)

13.4 Las penalidades se cobrarán efectuando descuentos en los pagos correspondientes, según cláusula séptima de **EL CONTRATO**, del pago final o de la liquidación final, o si fuera insuficiente se cobrará con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de que se exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran producirse, mediante la acción legal correspondiente.

13.5 En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), **LA ASOCIACION** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento, bastando para ello una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.

13.6 Sin perjuicio de lo antes indicado, **LA ASOCIACION** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento de alguna obligación de **EL SUPERVISOR**, si previamente ha requerido el cumplimiento de la misma mediante Carta Notarial. **EL SUPERVISOR**, deberá cumplir su obligación dentro del plazo de diez (10) días calendarios. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, **LA ASOCIACION** podrá resolver **EL CONTRATO**. La resolución se formalizará a través de la recepción de la Carta Notarial respectiva.

13.7 De otro lado, en el supuesto que al término del plazo vigente de **EL CONTRATO** de Ejecución de **OBRA** o cuando **EL CONTRATISTA** indique la culminación de la **OBRA**, en el plazo de cinco (05) días calendarios, **EL SUPERVISOR** no comunica éste hecho a **LA ASOCIACION**, presentando el Informe de Situación de la **OBRA**, será penalizado hasta un máximo acumulado del cinco por ciento (5%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos pendientes o si fuera necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO

14.1 Las **PARTES** podrán resolver **EL CONTRATO** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su

cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315º del Código Civil.

14.2 Adicionalmente **LA ASOCIACION** podrá resolver **EL CONTRATO** en los casos en el que **EL SUPERVISOR**:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, **LA ASOCIACION** podrá resolver **EL CONTRATO** solo si, habiéndolo requerido dos (02) veces, **EL SUPERVISOR** no ha verificado su cumplimiento. Se consideran obligaciones esenciales aquellos aspectos que fueron factores de calificación y de selección y aquellas condiciones que resultasen indispensables para el normal cumplimiento de **EL CONTRATO**.
- No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, **LA ASOCIACION** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento, bastando para ello una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.

14.3 La resolución de **EL CONTRATO** se puede efectuar sin perjuicio del derecho de ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de **EL CONTRATO**.

14.4 **EL SUPERVISOR** podrá resolver **EL CONTRATO** por las mismas razones que las expresadas para **LA ASOCIACION**, para lo cual deberá aplicar el procedimiento antes descrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN

LA ASOCIACION ejercerá una permanente supervisión respecto a la ejecución del objeto de **EL CONTRATO** y está facultado para inspeccionar la forma como se está brindando el servicio, el cumplimiento de **EL CONTRATO** y comprobar si se ajusta a las especificaciones proporcionadas.

Adicionalmente **EL SUPERVISOR** deberá tener control de asistencia diaria por parte de la autoridad de la comunidad o de la zona.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES

EL SUPERVISOR deberá presentar sus Informes en original y copia, a **LA ASOCIACION**, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia de las **BASES**, con el contenido, calidad y cantidad requeridos y dentro de los cuatro (4) días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de las labores a informar. **LA ASOCIACION** a través del **AREA DE OPERACIONES**, en un plazo de diez (10) días hábiles, elaborará Informe de opinión técnica y de procedencia de pago, a fin que se proceda al pago u observaciones al Informe de **EL SUPERVISOR**, según corresponda.

En caso se efectuaran observaciones al Informe, **EL SUPERVISOR** levantará en un plazo de cinco (05) días calendarios, las observaciones que hubiera formulado **LA ASOCIACION**.

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre **EL CONTRATISTA** y **EL SUPERVISOR**, se resolverán en la liquidación de **EL CONTRATO**, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: ANEXOS DE EL CONTRATO

Forman parte de **EL CONTRATO** los siguientes documentos:

- 17.1 La Propuesta presentada por **EL SUPERVISOR** al **CONCURSO** (Sobres N° 1 y 2).
- 17.2 Las **BASES** y de haberlos también, los documentos de Absolución de Consultas y Aclaraciones a las **BASES** formuladas por los postores.
- 17.3 El Acta de Adjudicación de la Buena Pro del **CONCURSO**. Para efectos de la interpretación de **EL CONTRATO**, primará lo dispuesto en el mismo y, en forma supletoria, las **BASES**, el **REGLAMENTO** y la Propuesta presentada por **EL SUPERVISOR**, en dicho orden de prelación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA CLÁUSULA ARBITRAL

En caso de suscitarse cualquier controversia sobre la interpretación, administración o ejecución de **EL CONTRATO**, las **PARTES** acuerdan solucionarlas, en lo posible, mediante trato directo y en forma armoniosa conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de las **PARTES**.

De no llegar a ningún acuerdo tanto **LA ASOCIACION**, como **EL SUPERVISOR**, acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente **CONTRATO**, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme al procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje y desarrollado conforme a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Trujillo.

El arbitraje será resuelto por un árbitro que será designado por las **PARTES**. A falta de acuerdo en la designación de los mismos, o ante la rebeldía de una de las **PARTES** en cumplir con dicha designación, la misma será solicitada al centro mencionado en el párrafo precedente.

El laudo arbitral emitido obligará a las **PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

- 19.1 **EL CONTRATO** y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación de la República del Perú.
- 19.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución de **EL CONTRATO**, las **PARTES** señalan los domicilios que se indican en la introducción de **EL CONTRATO**.

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama
Abog. Osvaldo Zavala Pérez
ABOGADO
CALL. 440

La parte que desee cambiar de domicilio comunicará por escrito a la otra en un plazo mínimo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

Se suscribe el presente CONTRATO, en cuatro (04) ejemplares del mismo valor, en Trujillo a los 26 días del mes de enero del 2011.

Rosa Amelia Ramírez Castilla de Robello

Por FONDO SOCIAL

Ing. Rosa Amelia Ramírez Castilla de Robello
Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama
Gerente



Luis Alberto Otiniano Roldán
Ing. Luis A. Otiniano Roldán
SUPERVISOR DE OBRAS
Reg. CIP # 59534

Por EL SUPERVISOR
Ing. Luis Alberto Otiniano Roldán



ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
REGISTRO COMERCIAL
N° 191 2011
FECH 26-01-11 FOLIO 20

CONSORCIO EMPRESARIAL
Dick Stanley V. Reque Zapata
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

Anexo 01

INFORME DE REVISION DEL PROYECTO

Este informe deberá presentarse en el plazo estipulado a la ACFSA, y está referido al proyecto en general y a todas las especialidades contenidas en el expediente técnico, cuyo contenido debe ser básicamente el siguiente (el mismo que es enunciativo más no limitativo):

1. Metodología empleada.
2. Verificar los parámetros de diseño.
3. Revisión del diseño.
4. Observaciones fundamentadas al proyecto.
5. Alternativas y/o propuestas de solución a las observaciones.

Anexo 02

INFORME MENSUAL DE OBRA

El Informe mensual de obra debe entregarse en los plazos fijados por la ACFSA, debiendo como mínimo contener lo siguiente (el mismo que es enunciativo más no limitativo):

1. DATOS GENERALES:
 - 1.1. Antecedentes
 - 1.1.1. Número concurso
 - 1.1.2. Denominación y número contrato
 - 1.1.3. Financiamiento
 - 1.1.4. Modalidad de concurso
 - 1.1.5. Fecha concurso
 - 1.1.6. Monto del valor referencial
 - 1.1.7. Monto adjudicado
 - 1.1.8. Factor de relación
 - 1.2. Ubicación
 - 1.3. Descripción de la obra
 - 1.4. Entidad contratante
 - 1.5. Contratista
 - 1.6. Supervisor
 - 1.7. Periodo del informe
2. INFORME EN RALACION AL CONTRATISTA
 - 2.1. Estado situacional del contratista
 - 2.1.1. Sistema de contratación
 - 2.1.2. Monto del contrato
 - 2.1.3. Monto del adelanto para materiales
 - 2.1.4. Fecha del adelanto otorgado para materiales
 - 2.1.5. Fecha entrega terreno
 - 2.1.6. Fecha inicio plazo contractual

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Abog. Oswaldo Zavala Paredes
ABOGADO
C.A.L. 440

- 2.1.7. Plazo de ejecución
- 2.1.8. Fecha término contractual
- 2.1.9. Fecha reprogramada de término
- 2.1.10. Vigencia carta fianza de fiel cumplimiento
- 2.1.11. Vigencia carta fianza por adelanto para materiales
- 2.1.12. Vigencia pólizas de seguros
- 2.1.13. Presupuesto adicional – Adenda
- 2.1.14. Presupuesto deductivo – Adenda
- 2.1.15. Porcentaje de incidencia de adicionales y deductivos
- 2.1.16. Ampliaciones de plazo
- 2.1.17. Calendario valorizado de avance de obra
- 2.1.18. Calendario acelerado de avance de obra
- 2.1.19. Controversias: planteamiento de las partes

2.2. Organización del contratista

- 2.2.1. Personal profesional
 - 2.2.1.1. Ingeniero residente
 - 2.2.1.2. Ingeniero asistente
- 2.2.2. Personal técnico
- 2.2.3. Personal obrero

2.3. Trabajos efectuados durante el periodo del informe y estado de avance de obra

- 2.3.1. Avance físico por partidas
- 2.3.2. Estado de avance de obra
 - 2.3.2.1. Estado de avance de obra físico valorizado – ejecutado
 - 2.3.2.2. Estado de avance de obra financiero
- 2.3.3. Comentarios y sugerencias al avance

2.4. Amortizaciones de los adelantos

2.5. Modificaciones del proyecto

2.6. Equipo mínimo ofertado

- 2.6.1. Equipo mínimo
- 2.6.2. Equipo ofertado
- 2.6.3. Equipos de laboratorito

2.7. Control de almacén de obra

2.8. Seguridad en obra

- 2.8.1. Plan de seguridad en obra
- 2.8.2. Utilización de equipos de protección personal
- 2.8.3. Charlas de seguridad

2.9. Actividades a desarrollar en el siguiente mes

2.10. Conclusiones

2.11. Recomendaciones

3. INFORME EN RELACION AL SUPERVISOR

3.1. Estado situacional de la supervisión

- 3.1.1. Número concurso
- 3.1.2. Denominación y número contrato
- 3.1.3. Financiamiento
- 3.1.4. Modalidad de concurso
- 3.1.5. Fecha concurso
- 3.1.6. Monto del valor referencial
- 3.1.7. Monto adjudicado

Ing. Luis A. Quiñero Robán
SUPERVISOR DE OBRAS
Reg. CIP # 53534

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Abog. Osvaldo Zavala Paredes
ABOGADO
C.A.L.L. 440

- 3.1.8. Factor de relación
- 3.1.9. Cartas fianza
- 3.1.10. Póliza de seguros
- 3.1.11. Fecha inicio del servicio
- 3.1.12. Plazo de ejecución
- 3.1.13. Fecha término contractual
- 3.1.14. Fecha termino reprogramada
- 3.1.15. Ampliación de plazo adenda

- 3.2. Organización del supervisor
 - 3.2.1. Organigrama del supervisor
 - 3.2.2. Personal asignado por la supervisión
- 3.3. Labores efectuadas por la supervisión
- 3.4. Informe de control de calidad

En cada valorización de avance de obra, el supervisor debe de presentar un informe respecto de las pruebas y certificados de calidad de los materiales empleados a la fecha del presente informe.

El informe versará sobre comentarios a:

- Ensayo de rotura de probetas de concreto a compresión
- Ensayo de compactación de suelo.
- Protocolo de pruebas hidráulicas
- Protocolo de pruebas eléctricas.
- Otros que correspondan a la obra específica: Irrigación, carreteras, eléctricas, etc.

- 3.5. Correspondencia referida al contrato
 - 3.5.1. De la entidad contratante a la supervisión
 - 3.5.2. De la entidad contratante al contratista
 - 3.5.3. De la supervisión a la entidad contratante
 - 3.5.4. De la supervisión al contratista
 - 3.5.5. Del contratista a la supervisión

- 3.6. Personal Equipo ofertado por la supervisión
 - 3.6.1. Personal

- 3.6.1.1. Jefe de supervisión
 - 3.6.1.2. Asistente de supervisión

- 3.6.2. Equipamiento

- 3.7. Anexos

Anexo 1: Copias del Cuaderno de Obra del periodo informado.

Anexo 2: Panel fotográfico del periodo informado.

Anexo 3: Video del proceso constructivo del periodo informado.

Anexo 4: habilidad vigente de los profesionales de la residencia y supervisión.

Anexo 5: Pruebas y certificados de calidad de los materiales empleados

Anexo 03

INFORMES ESPECIALES

- a) Informes requeridos por la ACFSAH:

Existen informes específicos que requiere la ACFSAH que versa sobre temas como el Estado situacional de la obra, flujos de caja en concordancia con el calendario de desembolsos previstos, modificaciones o propuestas al proyecto contractual, entre otros.

b) Informes contractuales:

En este rubro son los informes sobre asuntos que requieren pronunciamiento de la ACFSAH a través de un expediente técnico (ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales y/o deductivos, etc.) y que deben de generarse dentro del plazo contractual estipulado.

c) Informe previo a la recepción de obra

El supervisor en un plazo no mayor a cinco (5) días posteriores a la anotación en el cuaderno de obra por el contratista sobre la fecha de culminación de obra presentará un informe ratificando o no la indicado por el ingeniero residente sobre los alcances de la conclusión de la obra; es decir, se informará si existen observaciones a aspectos pendientes de cumplimiento.

Anexo 04

INFORME FINAL DE OBRA

El informe final de obra debe contener principalmente los siguientes aspectos para determinar el costo final de obra y las ejecutadas, para cuyo efecto el informe debe contener principalmente los siguientes aspectos, en forma enumerativa pero no limitativa.

1. Información general de la obra
 - 1.1. Antecedentes de la obra
 - 1.2. Descripción de las obras contratadas
 - 1.2.1. Proyecto original
 - 1.2.2. Obra ejecutada
 - 1.2.3. Cumplimiento de metas
 - 1.3. Especificaciones técnicas
 - 1.4. Adelanto específico para materiales
 - 1.5. Presupuestos adicionales de obra - adendas
 - 1.6. Presupuesto deductivo de obra – adendas
 - 1.7. Cuadro de incidencia de presupuestos adicionales y deductivos de obra
 - 1.8. Ampliaciones de plazo – adendas
 - 1.9. Actas de reunión
 - 1.10. Documentación cursada
 - 1.11. Acta de recepción de obra
 - 1.12. Certificados de no adeudos
 - 1.13. Cartas fianza
 - 1.14. Pólizas de seguro
2. Informe de liquidación de obra o estado económico – financiero
 - 2.1. Valor referencial
 - 2.2. Presupuesto contractual
 - 2.3. Calendario de obra
 - 2.3.1. Calendario contractual
 - 2.3.2. Calendario final
 - 2.3.3. Calendario de adicionales
 - 2.4. Metrados finales
 - 2.4.1. Resumen de metrados valorizados

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA

Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama

Uswaldo Zavala Parodi
ABOGADO
CALL: 440

- 2.4.1.1. Contractual
 - 2.4.1.2. Adicionales
 - 2.4.2. Resumen de metrados re calculados
 - 2.4.2.1. Contractual
 - 2.4.2.2. Adicionales
 - 2.5. Presupuestos adicionales
 - 2.6. Presupuestos deductivos
 - 2.7. Valorizaciones tramitadas o autorizadas
 - 2.7.1. Valorizaciones contrato principal
 - 2.7.2. Valorizaciones de presupuestos adicionales
 - 2.8. Resumen valorizaciones contrato principal
 - 2.9. Resumen valorizaciones adicionales
 - 2.10. Resumen de pagos efectuados por la ACFSAH al contratista
 - 2.11. Liquidación de obra
3. Revisión de planos post construcción
 4. Revisión de la memoria descriptiva valorizada ó declaratoria de fábrica
 5. Conclusiones
 6. Recomendaciones
 7. Anexos
 - 7.1. Anexo 1: Panel fotográfico
 - 7.2. Anexo 2: Video del proceso constructivo de la obra de inicio a final
 - 7.3. Anexo 3: Cuaderno de obra
 - 7.4. Anexo 4: Certificados de calidad de materiales
 - 7.5. Anexo 5: Certificados de control de calidad
 - 7.6. Anexo 6: Protocolos de pruebas



Ino. Luis A. Chinián Robán
SUPERVISOR DE OBRAS
Reg. CIP N°53334



M

ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL
ALTO CHICAMA
RECEBIDO CONTRATOS
196 2011
26-01-11 FOLIO 20

PROCESO EMPRESARIAL
REPRESENTANTE COMUNITARIO
ANTONIO V. REQUE
PRESIDENTE COMUNITARIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CONTRATO N° 012-2018-MDP/GM

CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 – PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"
- CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° Código Único N° 2276104

Conste por el presente documento, el Contrato de la Supervisión de la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 – PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**, que celebra de una parte **Municipalidad Distrital de Pícsi**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20146791540, con domicilio legal en calle Congreso N° 169, representada por su Gerente Municipal **Econ. MARIA ESTHER LUCUMI PAUCAR**, identificada con DNI N° 03701420, con atribuciones y facultades delegadas y otorgadas con Resolución de Alcaldía N° 209-2018-MDP/A y de otra parte el **CONSORCIO EMPRESARIAL**, integrado por los consorciados, el **SR. DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, identificado con DNI N° 41358739, con domicilio legal en calle Francisco Bolognesi Nro. 346, Centro Lambayeque – Lambayeque y el Sr. Luis Alberto Otiniano Roldan, identificado con DNI N° 32904723, con domicilio legal en Calle Juan Zapata N° 790, Urb. El Bosque, La Libertad, Trujillo, debidamente representado por su Representante Común del Consorcio **SR. DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, con DNI N° 41358739, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de Octubre del 2018, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2018-MDP/CS**, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 – PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"**, al Consorcio Empresarial, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 – PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 98,139.78 (Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Nueve con 78/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley – Certificado N° ---Rubo---Sec.Func. ---especifica 2.6.8.1.4.3. Supervisión (0090 -2276104- 22- 047 -0104 Supervisión Y Liquidación).

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Con orden y trabajo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

Los pagos serán afectados con cheque en armadas mensuales, de manera proporcional al avance del servicio en el mes correspondiente, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación (Sub Gerencia De Desarrollo Urbano Y Rural) deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, debe efectuar el pago de los quince (15) días calendarios siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de la ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, el EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de interés legales, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 149 de su reglamento, que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **180 días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas.

El plazo está sujeto al inicio de obra y a la culminación y liquidación final de la misma; pudiendo incrementar el plazo a mérito de ampliaciones de plazo o adicional de obra aprobadas por la entidad que modificaría la **CLÁUSULA TERCERA**.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA asumirá las obligaciones de Supervisión y control de la obra, de conformidad con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia; los mismos que se detallan a continuación:

INICIALES

Revisar y verificar el Expediente Técnico, la revisión y verificación se considera de fundamental importancia y debe entenderse como una optimización del mismo. De proponer modificaciones estas deberán ser para mejorar la calidad del proyecto original.

Considerando aspectos críticos de proyecto como: diseño estructural, encofrados, estudio de suelos, disponibilidad (terreno y canteras). Niveles, puntos de referencia bench marks. Etc.

Revisar detalladamente los calendarios de avances de obra, adquisición de materiales, utilización de equipos.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY Y REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



"Con orden y trabajo"

CONSORCIO EMPRESARIAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



- ✓ Verificar la existencia de permisos y documentación necesaria para el inicio de los trabajos.
- ✓ Participar en la entrega del terreno.

MENSUALES

- ✓ Inspeccionar y verificar las instalaciones provisionales, que cumplan los propósitos de alojamiento. Servicios sanitarios, oficinas técnicas y administrativas y alimentación entre otros.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el expediente técnico.
- ✓ Controlar la utilización del adelanto en efectivo de las adjudicaciones, de bienes y servicios para la obra.
- ✓ Verificar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
- Inspeccionar y verificar permanentemente instalaciones, materiales, equipos y personal de obra.
- Revisar y evaluar el almacenamiento adecuado de todos los materiales y elementos a utilizar en la construcción.
- ✓ Revisar y evaluar las pruebas o ensayos realizados.
- ✓ Revisar y dar conformidad a los procedimientos de construcción.
- ✓ Emitir opinión técnica relacionada a la ejecución de la obra tales como reprogramación, ampliaciones presupuestales, deudas pendientes de pagos y otros.
- ✓ Presentar informes mensuales avance físico - financiero, adjuntando fotos, informes específicos (ampliaciones y adicionales), informe final de obra, conjuntamente con el residente de obra y los certificados de control de calidad de la obra.

RECEPCIÓN DE LA OBRA

- ✓ Revisar y aprobar antes de la recepción de la obra, los metrados y planos post construcción, elaborados y presentados por el residente, de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados.
- ✓ Presentar el informe previo a la recepción, que contendrá entre otros los metrados pos construcción de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los planos post construcción, el resumen estadístico de control de calidad de la obra ejecutada; el supervisor tiene un plazo de responsabilidad que no podrá exceder a cinco (05) años.
- ✓ Verificar como miembro del comité de recepción, si fuera el caso, junto con el comité especial, el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y documentos contractuales.
- ✓ Los metrados de post-construcción deben formar parte del acta de recepción de obra, ya que contemplan a los planos de post-construcción. Por lo tanto deben plasmarse estos resultados en un cuadro explicativo donde deberá contener los metrados contractuales, los correspondientes a los presupuestos adicionales, reducciones y los realmente ejecutados por cada partida.
- ✓ **EL CONTRATISTA** se compromete a controlar y verificar la ejecución del trabajo materia del presente contrato en estricta coordinación con la **ENTIDAD**.
- ✓ **LA ENTIDAD** tendrá derecho a revisar los trabajos en ejecución efectuados a través del **CONTRATISTA**, a efecto de los cumplimientos a sus propias normas de control administrativo y del cumplimiento de los alcances y obligaciones del presente contrato

"Con orden y trabajo"

Calle: Congreso N° 169 - Distrito de Pícsi - Provincia de Chiclayo - Región de Lambayeque - Perú

(051) (074) 269011 / 269028 / 457701 ✉ alcaldia@municipicsi.gob.pe 🌐 <http://www.municipicsi.gob.pe>

SOBORSICIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

"De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 9,813.98 (Nueve mil, ochocientos trece y 98/100 soles)**, a través de la **CARTA FIANZA N° 0011-0648-9800004889-36**, a cargo del **BBVA Banco Continental** con vencimiento al **13 de Junio del 2019**.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio, se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI**.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) días mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pase al plazo otorgado, EI CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede disolver el contrato, sin perjuicio de aplicar penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerando como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

"Con orden y trabajo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no

cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{PENALIDAD DIARIA} = \frac{0.10 \times \text{MONTO}}{F \times \text{PLAZO EN DÍAS.}}$$

Donde

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse. Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.



CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

"Con orden y trabajo"

Calle: Congreso N° 169 - Distrito de Pícsi - Provincia de Chiclayo - Región de Lambayeque - Perú

(051) (074) 269011 / 269028 / 457701 ✉ alcaldia@municipicsi.gob.pe 🌐 <http://www.municipicsi.gob.pe>

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Arbitraje Institucional acreditado por el OSCE. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado

"Con orden y trabajo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA DECIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Congreso N° 160 – Pícsi – Chiclayo – Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Francisco Bolognesi Nro. 346, Centro Lambayeque – Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Pícsi, a los **(15) quince días de noviembre del 2018.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ

 María Esther Lucumi Paucar
 GERENTE MUNICIPAL
 LA ENTIDAD

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

EL CONTRATISTA

“Con orden y trabajo”

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
VALIDADO EN EL OFICIO NOTARIAL

CONTRATO DE CONSORCIO

EN EL DISTRITO DE PICSI, PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018, CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, UN CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, identificado con documento de identidad N° 41358739, domiciliado en CAL. FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO,

LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN, identificado con documento de identidad N° 32904723, domiciliado en CALLE JUAN ZAPATA 790 URBANIZACION EL BOSQUE /LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO,

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES LLAMARA "**LOS CONSORCIADOS**", EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- POR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO DECLARAMOS EXPRESANDO NUESTRA VOLUNTAD, CON LAS AMPLIAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE LA LEY PARA INTEGRARNOS EN UN "**CONSORCIO**", QUE EN ADELANTE TENDRÁ POR DENOMINACIÓN "**CONSORCIO EMPRESARIAL**", CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2018-MDP/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 – PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"**,

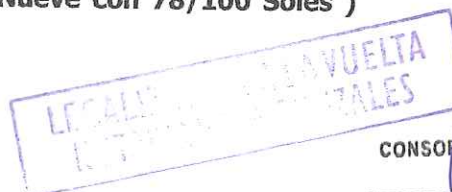
EN TAL SENTIDO, A EFECTOS DE FORMALIZAR EL CONTRATO DEL CONSORCIO CON LA ENTIDAD, POR HABERSE OBTENIDO LA BUENA PRO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN; DEJANDO CONSTANCIA QUE LA DENOMINACIÓN NO CONSTITUYE RAZÓN SOCIAL DE UNA PERSONA JURÍDICA.

SEGUNDA.- LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS NATURALES, CUYAS ACTIVIDADES SON COMUNES, SU OBJETO SOCIAL ES DEDICARSE A LA CONSULTORIA DE OBRAS. EN ESE SENTIDO, POR ACUERDO MUTUO HAN DECIDIDO POR VOLUNTAD ESPONTÁNEA PARTICIPAR EN **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2018-MDP/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 – PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"**

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA.- POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN PARTICIPAR EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DESCRITA EN LA CLAUSULA SIGUIENTE. EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUA Y SOLIDARIAMENTE A PARTICIPAR DE FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EL BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN.

CUARTA.- EL NEGOCIO A DESARROLLARSE POR EL CONSORCIO CONSISTE EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 – PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**", POR EL MONTO DE **S/ 98,139.78 (Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Nueve con 78/100 Soles)** INCLUIDO IGV.



CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

M. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
VALIDADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

CARACTERÍSTICAS Y DURACIÓN DEL CONSORCIO:

QUINTA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO ES POR EL TIEMPO QUE DURE LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO QUE SE MENCIONA EN LA CLAUSULA CUARTA, HASTA SU LIQUIDACIÓN FINAL, SALVO QUE LAS PARTES CONVENGAN EN CONCLUIRLO EN UN PLAZO DIFERENTE AL CONVENIDO; PRECISANDO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ES DE **210 (DOSCIENTOS DIEZ) DÍAS CALENDARIO**.

SEXTA.- CON SUJECCIÓN DEL ARTICULO 445 DE LA LEY Nº 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. "LOS CONSORCIADOS" DEJAN EXPRESA SU CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA, EN CONSECUENCIA, LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETEN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE SEAN ENCARGADAS POSTERIORMENTE DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN LOS CONTRATANTES.

PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES:

SEPTIMA.- MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, SE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO, ES DECIR A CADA CONSORCIADO LE CORRESPONDE LA SIGUIENTE PARTICIPACIÓN RESPECTO AL COSTO TOTAL DEL PROYECTO:

- | | | |
|----|---|----------------|
| 1. | OBLIGACIONES DE DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA | 95.00 % |
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ SUPERVISION DE OBRA ▪ CONTROL ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FACTURACION ▪ RESPONSABLE DE ELABORACION DE OFERTA TECNICA Y ECONOMICA, ASI COMO LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS. | |
| 2. | OBLIGACIONES DE LUIS OTINIANO ROLDAN | 5.00 % |
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ SUPERVISION DE OBRA ▪ APORTA EXPERIENCIA EN CONSULTORIAS EN GENERAL Y SIMILARES | |

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO:

OCTAVA.- LOS OTORGANTES, SUSCRIPTORES DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO, CONVIENEN EN NOMBRAR A **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, identificado con documento de identidad Nº **41358739**, COMO **REPRESENTANTE LEGAL COMÚN**. QUIEN EJERCITARA SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ART. 74 Y 75 DEL CÓDIGO CIVIL Y LAS QUE ESTÁN REGULADAS EN LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DEMÁS NORMAS CONEXAS; PUDIENDO INTERPONER TODOS LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, NULIDADES, MEDIOS IMPUGNATORIOS, DEMANDAS JUDICIALES, DEMANDAR, CONVENIR, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, APELACIONES, CASACIÓN, QUEJA, RECUSACIÓN, EXIGIR PAGOS Y PAGAR COSTAS Y COSTOS, MULTAS, SANCIONES, Y TODO LOS DEMÁS QUE LA LEY CONFIERE. PODRÁ FIRMAR CONTRATOS DE OBRA EN NOMBRE DEL CONSORCIO Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ADEMÁS, PUEDE COBRAR, GIRAR, ENDOSAR CHEQUES O CUALQUIER TITULO VALOR, ACEPTAR DAR EN PROCURACIÓN, EN PROPIEDAD, ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

12

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
VALIDADO EN EL SERVICIO NOTARIAL

ADEMÁS, PODRÁ OTORGAR O FIRMAR CARTAS FIANZAS, PROCEDIENDO A NOMBRE DEL CONSORCIO EN TODAS LAS CUESTIONES FINANCIERAS Y LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Nº 27287 LEY DE TÍTULOS VALORES.



NOVENA.- SE DESIGNA COMO **DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO**, EN CALLE BOLOGNESI N°346-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE

CLAUSULA RESOLUTIVA EXPRESA:

DECIMO DECIMA.- EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONSORCIADOS DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INTEGRANTE QUE INCUMPLE, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PLENO DERECHO EN REFORMA AUTOMÁTICA, AL AMPARO DEL ARTICULO 1428, 1429 Y 1430 DEL CÓDIGO CIVIL. EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA PARTE QUE QUIERE VALERSE DE ESTA CLÁUSULA.

EN TODO CASO, LAS PARTES PERJUDICADAS PODRÁN PROSEGUIR CON EL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY:

DECIMO DECIMO PRIMERA.- EN TODO LO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMO DECIMO SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL HECHO DE PRODUCIRSE ALGUNA CONTROVERSA QUE PUDIERA SUSCITARSE EN TORNO AL PRESENTE CONTRATO, SERAN SOMETIDAS A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ARMONIA DE LA BUSQUEDA DE LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO QUE SE SUSCITE Y DE NO ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETERAN AL ORGANO JURIDICCIONAL DE LOS JUECES CIVILES DE CHICLAYO.

ESTANDO LAS PARTES CONSORCIADAS DE ACUERDO EN CADA UNO DE LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DESPUES DE HABER DADO LECTURA A CADA UNA DE ELLAS. SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL DISTRITO DE PICSI, PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018.

Handwritten signature and fingerprint of a party.

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD Y HUELLA DACTILAR
ANTECEDENTE DE LA FIRMA DE
POR: LUIS AUCERO
ORIVINO BOLAN
EN SU DNI: 32904723 - B20040304051
SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO
TRUJILLO,

08 NOV 2018

LIBRETA
VALORES

CONSORCIO EMPRESARIAL
STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



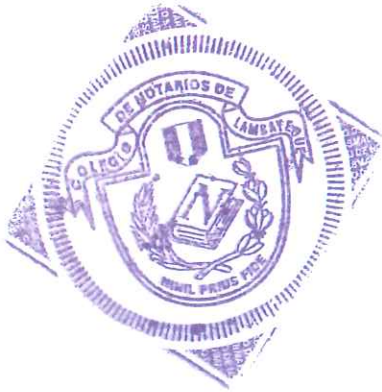
Handwritten signature and a yellow rectangular stamp.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DION STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

CERTIFICO: Que la firma que Antecede
Corresponde a: Dick Stanley Jabstino
Reque Zapata DUS 41358739
FECHA: 15 NOV. 2018



[Handwritten Signature]
SERGIO V VERA GONZALES
NOTARIO ABOGADO
REG. C.N.L. 18



[Handwritten Signature]
CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ
CREADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1823



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS

EL QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA Y OTORGA CONFORMIDAD A: **CONSORCIO EMPRESARIAL**, conformado por **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, identificado con DNI N° 41358739, con RUC N° 10413587391, con domicilio legal en calle Francisco Bolognesi Nro. 346, Centro Lambayeque - Lambayeque y **LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN**, identificado con DNI N° 32904723, con RUC N° 10329047232, con domicilio legal en Calle Juan Zapata N° 790, Urb. El Bosque, La Libertad, Trujillo,, QUIEN HA CULMINADO EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

PROCESO DE ADJUDICACION: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°04-2018-MDP/CS-1

CONTRATISTA : CONSORCIO EMPRESARIAL

MONTO DEL CONTRATO : S/ 98,139.78 (Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Nueve con 78/100 Soles)

DESCRIPCION DEL SERVICIO: Supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 - PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSÍ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"

FECHA DE INICIO : 15/11/2018

FECHA DE TERMINO : 28/07/2019

PENALIDADES APLICADAS : SIN PENALIDADES

SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONFORMIDAD A PETICION EXPRESA DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.

Picsi, 16 de diciembre del 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ

 Irg. Edward Enrique Timana Salazar
 GERENTE MUNICIPAL

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CONTRATO N°001-2019-MDP/GM

SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10012 MANUEL AMADOR FORTUNATO GUERRERO TORRES DISTRITO DE PICSI"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la Institución Educativa 10012 Manuel Amador Fortunato Guerrero Torres Distrito de Pícsi, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Pícsi", en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20146791540, con domicilio legal en Cal. Congreso Nro. 169 Cercado del Distrito de Pícsi, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, representada por GERENTE MUNICIPAL Sr. MARIO FRANCISCO FAILOC CHAVEZ, identificado con DNI N° 47182223, debidamente autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDP/A emitida por el titular de la Entidad el 01 de Enero del 2019 y de otra parte el CONSORCIO INGENIERIA DJ, conformado por SR. DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, identificado con DNI N° 41358739, con RUC N° 10413587391, con domicilio legal en Francisco Bolognesi N°348 Centro Lambayeque - Departamento de Lambayeque, Sr. JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO, identificado con DNI N°42311209, con RUC N° 10423112099, con domicilio legal en Calle Los Alisos C. Poblado Villa Hermosa (Grifo Amandita), Distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque, debidamente representado por su representante Legal SR. JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO, identificado con DNI N° 42311209 a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de Diciembre del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2018-MDP/CS-2 para la contratación del Servicio de Supervisión de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la Institución Educativa 10012 Manuel Amador Fortunato Guerrero Torres Distrito de Pícsi, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Pícsi", a CONSORCIO INGENIERIA DJ, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el Servicio de Supervisión de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la Institución Educativa 10012 Manuel Amador Fortunato Guerrero Torres Distrito de Pícsi, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Pícsi".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 104,939.35 (Ciento Cuatro Mil Novecientos Treinta y Nueve con 35/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

"Con orden y trabajo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en Valorizaciones mensuales en base a los servicios efectivamente prestados SEGÚN TARIFA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 159 días (descontando del plazo inicial de 210 días, los días ya ejecutados desde inicio de obra hasta la suscripción de contrato del presente servicio) regido por TARIFAS y conforme a lo estipulado en el ART. 179 del RLCE se consideraran 60 días para el servicio de liquidación a suma alzada.

En caso de resolución del contrato de obra, constituye obligación de la Supervisión intervenir en la diligencia de constatación física e inventario, procediendo a presentar a su culminación, el informe situacional acompañado de la documentación técnica que acredite la real ejecución de la obra, siendo este el documento que servirá de sustento para otorgar la conformidad del servicio de supervisión, a partir del cual se computará el plazo para la presentación de la liquidación, quedando entendido que ésta sólo comprenderá el período efectivo de la prestación de los servicios.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 10,493.94 (Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 94/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO EMPRESARIAL

"Con orden y trabajo"

DICK STANLEY V. PEDUEZA
REPRESENTANTE COMUN

Calle: Congreso N° 169 - Distrito de Pícsi - Provincia de Chiclayo - Región de Lambayeque - Perú

(051) (074) 269011 / 269028 / 457701

✉ alcaldia@municipcsi.gob.pe

🌐 <http://www.municipcsi.gob.pe>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD no otorgará Adelantos Directos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL según términos de referencia.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

"Con orden y trabajo"

Calle: Congreso N° 169 - Distrito de Pícsi - Provincia de Chiclayo - Región de Lambayeque - Perú

☎ (051) (074) 269011 / 269028 / 457701 ✉ alcaldia@municipici.gob.pe 🌐 <http://www.municipici.gob.pe>

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Abog. Mario F. Pazios Chiriqui
GERENTE MUNICIPAL



[Firma manuscrita]



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍCSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Una (01) UIT vigente, por cada día de ausencia del personal.	Según informe de SGDUR.
2	Si EL SUPERVISOR no hiciera las, Una deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la MDP.	(01) UIT vigente, por cada día de ausencia del personal.	Según informe de SGDUR.
3	a. Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la MDP. b. Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la MDP. c. Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con las ampliaciones de plazo. d. Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con los presupuestos para adicionales.	Dos (02) UIT vigente, siempre y cuando no afecte la ruta crítica.	Según informe de SGDUR..
4	a. Por no presentar oportunamente, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión y que forman parte integrante del contrato). b. Por demora en la presentación de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos del informe final y de ampliaciones de plazo. c. Por remitir informe fuera de plazo contractual o	Medio por ciento (0.5%) del monto del contrato original, por cada evento.	Según informe de SGDUR..
5	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago como por ejemplo: por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones), valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; independientemente de que el Supervisor efectúe las deducciones o descuentos correspondientes en las valorizaciones siguientes del contratista.	Medio por ciento (0.5%) del monto del contrato original, por cada evento.	Según informe de SGDUR.
6	Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados.	Dos (02) UIT vigente, por cada día de ausencia del personal.	Según informe de SGDUR.
7	Cambios de personal profesional por pedido expreso de la MDP que tengan origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente en el cumplimiento de sus obligaciones	Dos (02) UIT vigente, por cada solicitud.	Según informe de SGDUR.

Alcalde Municipal

 Ing. Víctor Ventura Carrillo
 C.I.P. 08236

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUNITARIO

"Con orden y trabajo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



Nota: Las penalidades señaladas anteriormente, podrán ser aplicadas por la Entidad en la oportunidad o mes que se detecte la falta o siguientes o en la liquidación. Si el supervisor superará el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el Contrato; adicionalmente la Entidad comunicará al Tribunal de Contrataciones del Estado tal situación, a fin que imponga la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva que corresponda; asimismo y en este caso se ejecutará la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

"Con orden y trabajo"

CONSORCIO EMPRESARIAL

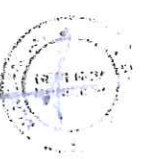
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

Calle: Congreso N° 169 - Distrito de Pícsi - Provincia de Chiclayo - Región de Lambayeque - Perú

☎ (051) (074) 269011 / 269028 / 457701 ✉ alcaldia@municipicsi.gob.pe 🌐 <http://www.municipicsi.gob.pe>

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Abog. Mario F. Páez Chávez
GERENTE MUNICIPAL



CONSORCIO EMPRESARIAL DJ
Johnny Alan Ventura Camillo
REPRESENTANTE LEGAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Arbitro Único. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Chiclayo o Centro de Conciliación de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Congreso N°169 – Distrito de Pícsi – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Francisco Bolognesi N°346 – Lambayeque – Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pícsi a los 07 de Enero del 2019.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI
Abog. Mario F. Páez Chávez
SERENTE MUNICIPAL

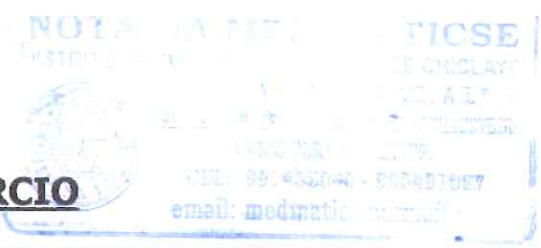
"LA ENTIDAD"


CONSORCIO EMPRESARIAL
Johny Alan Requena Zapata
REPRESENTANTE COMUN

"EL CONTRATISTA
CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

"Con orden y trabajo"



CONTRATO DE CONSORCIO

EN EL DISTRITO DE PICSÍ, PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2019, CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, UN CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, identificado con documento de identidad N° 41358739, domiciliado en CAL. FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO,

JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO, identificado con documento de identidad N° 42311209, domiciliado en CALLE LOS ALISOS C. POBLADO VILLA HERMOSA (GRIFO AMANDITA)/LAMBAYEQUE-CHICLAYO-JOSE LEONARDO ORTIZ., PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO,

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES LLAMARA "**LOS CONSORCIADOS**", EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- POR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO DECLARAMOS EXPRESANDO NUESTRA VOLUNTAD, CON LAS AMPLIAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE LA LEY PARA INTEGRARNOS EN UN "**CONSORCIO**", QUE EN ADELANTE TENDRÁ POR DENOMINACIÓN "**CONSORCIO INGENIERIA DJ**", CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2018-MDP/CS-2 PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 10012, MANUEL AMADOR FORTUNATO GUERRERO TORRES - DISTRITO DE PICSÍ - PROVINCIA CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, EN TAL SENTIDO, A EFECTOS DE FORMALIZAR EL CONTRATO DEL CONSORCIO CON LA ENTIDAD, POR HABERSE OBTENIDO LA BUENA PRO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN; DEJANDO CONSTANCIA QUE LA DENOMINACIÓN NO CONSTITUYE RAZÓN SOCIAL DE UNA PERSONA JURÍDICA.

SEGUNDA.- LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS NATURALES, CUYAS ACTIVIDADES SON COMUNES, SU OBJETO SOCIAL ES DEDICARSE A LA CONSULTORIA DE OBRAS. EN ESE SENTIDO, POR ACUERDO MUTUO HAN DECIDIDO POR VOLUNTAD ESPONTÁNEA PARTICIPAR EN **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2018-MDP/CS-2 PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 10012, MANUEL AMADOR FORTUNATO GUERRERO TORRES - DISTRITO DE PICSÍ - PROVINCIA CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA.- POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN PARTICIPAR EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO EN LA SUPERVISION DE LA OBRA DESCRITA EN LA CLAUSULA SIGUIENTE. EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUA Y SOLIDARIAMENTE A PARTICIPAR DE FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EL BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN.

CUARTA.- EL NEGOCIO A DESARROLLARSE POR EL CONSORCIO CONSISTE EN LA SUPERVISION DE LA OBRA: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 10012, MANUEL AMADOR FORTUNATO GUERRERO TORRES - DISTRITO DE PICSÍ - PROVINCIA CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**", POR EL MONTO DE S/

Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
CIP. 108238

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO REDACTADO EN SU TOTALIDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO REDACTADO EN SU TOTALIDAD

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

104,939.35 (Ciento cuatro mil novecientos treinta y nueve con 35/100 Soles) INCLUIDO IGV.

CARACTERÍSTICAS Y DURACIÓN DEL CONSORCIO:

QUINTA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO ES POR EL TIEMPO QUE DURE LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO QUE SE MENCIONA EN LA CLAUSULA CUARTA, HASTA SU LIQUIDACIÓN FINAL, SALVO QUE LAS PARTES CONVENGAN EN CONCLUIRLO EN UN PLAZO DIFERENTE AL CONVENIDO; PRECISANDO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ES DE **159 DIAS (DESCONTANDO DEL PLAZO INICIAL DE 210 DIAS LOS DIAS YA EJECUTADOS DESDE INICIO DE OBRA HASTA SUSCRIPCION DE CONTRATO DEL PRESENTE SERVICIO) REGIDO POR TARIFAS. Y CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ART. 179 DEL RLCE SE CONSIDERARAN 60 DIAS PARA EL SERVICIO DE LIQUIDACION A SUMA ALZADA.**

SEXTA.- CON SUJECCIÓN DEL ARTICULO 445 DE LA LEY Nº 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. "LOS CONSORCIADOS" DEJAN EXPRESA SU CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA, EN CONSECUENCIA, LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETEN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE SEAN ENCARGADAS POSTERIORMENTE DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN LOS CONTRATANTES.

PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES:

SEPTIMA.- MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, SE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO, ES DECIR A CADA CONSORCIADO LE CORRESPONDE LA SIGUIENTE PARTICIPACIÓN RESPECTO AL COSTO TOTAL DEL PROYECTO:

- | | | |
|----|--|----------------|
| 1. | OBLIGACIONES DE DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA | 95.00 % |
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ SUPERVISION DE OBRA ▪ CONTROL ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FACTURACION | |
| 2. | OBLIGACIONES DE VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN | 5.00 % |
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ SUPERVISION DE OBRA ▪ APORTA EXPERIENCIA EN CONSULTORIAS EN GENERAL Y SIMILARES | |

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO:

OCTAVA.- LOS OTORGANTES, SUSCRIPTORES DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO, CONVIENEN EN NOMBRAR A **JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO, identificado con documento de identidad N° 42311209, COMO REPRESENTANTE LEGAL COMÚN.** QUIEN EJERCITARA SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ART. 74 Y 75 DEL CÓDIGO CIVIL Y LAS QUE ESTÁN REGULADAS EN LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DEMÁS NORMAS CONEXAS; PUDIENDO INTERPONER TODOS LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, NULIDADES, MEDIOS IMPUGNATORIOS, DEMANDAS JUDICIALES, DEMANDAR, CONVENIR, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, APELACIONES, CASACIÓN, QUEJA, RECUSACIÓN, EXIGIR PAGOS Y PAGAR COSTAS Y COSTOS, MULTAS, SANCIONES, Y TODO LOS DEMÁS QUE LA LEY CONFIERE. PODRÁ FIRMAR CONTRATOS DE

EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO POR EL CANTON DE...
 ART. 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO RECHAZADO POR LA NOTARÍA


 CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

OBRA EN NOMBRE DEL CONSORCIO Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ADEMÁS, PUEDE COBRAR, GIRAR, ENDOSAR CHEQUES O CUALQUIER TITULO VALOR, ACEPTAR DAR EN PROCURACIÓN, EN PROPIEDAD, ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS. ADEMÁS, PODRÁ OTORGAR O FIRMAR CARTAS FIANZAS, PROCEDIENDO A NOMBRE DEL CONSORCIO EN TODAS LAS CUESTIONES FINANCIERAS Y LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Nº 27287 LEY DE TÍTULOS VALORES.

NOVENA.- SE DESIGNA COMO **DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO**, EN CALLE BOLOGNESI Nº346-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE

CLAUSULA RESOLUTIVA EXPRESA:

DECIMO DECIMA.- EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONSORCIADOS DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INTEGRANTE QUE INCUMPLE, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PLENO DERECHO EN REFORMA AUTOMÁTICA, AL AMPARO DEL ARTICULO 1428, 1429 Y 1430 DEL CÓDIGO CIVIL. EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA PARTE QUE QUIERE VALERSE DE ESTA CLÁUSULA.

EN TODO CASO, LAS PARTES PERJUDICADAS PODRÁN PROSEGUIR CON EL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY:

DECIMO DECIMO PRIMERA.- EN TODO LO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMO DECIMO SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL HECHO DE PRODUCIRSE ALGUNA CONTROVERSIDA QUE PUDIERA SUSCITARSE EN TORNO AL PRESENTE CONTRATO, SERAN SOMETIDAS A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ARMONIA DE LA BUSQUEDA DE LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO QUE SE SUSCITE Y DE NO ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETERAN AL ORGANO JURIDICCIONAL DE LOS JUECES CIVILES DE CHICLAYO.

ESTANDO LAS PARTES CONSORCIADAS DE ACUERDO EN CADA UNO DE LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DESPUES DE HABER DADO LECTURA A CADA UNA DE ELLAS. SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL DISTRITO DE PICSÍ, PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2019.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. Art. 108º del Código de Procedimiento Civil.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA



CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN

A: Dick Stanley Valentino Reque Zapata Johnny Alan Ventura Carrillo

IDENTIFICADOS: D.N.I. 42321209, 42358739

SOLO SE LEGALIZA LA FIRMA DEL NOTARIO EN SU RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO (ART. 108º DEL D. LEG. Nº 1049).

04 ENE 2019

Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
CIP. 108238

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

NOTARIO MEDINA TICSE
NOTARIO DE PIMENTEL
LAMBAYEQUE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍCSI
CREADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1823



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS

EL QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA Y OTORGA CONFORMIDAD A: **CONSORCIO INGENIERIA DJ**, conformado por **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, identificado con DNI N° 41358739, con RUC N° 10413587391, con domicilio legal en Francisco Bolognesi N°346 -Centro Lambayeque - Departamento de Lambayeque y **JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO**, identificado con DNI N°42311209, con RUC N° 10423112099, con domicilio legal en Calle Los Alisos C. Poblado Villa Hermosa (Grifo Amandita), Distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque, QUIEN HA CULMINADO EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

PROCESO DE ADJUDICACION: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2018-MDP/CS-2

CONTRATISTA : CONSORCIO INGENIERIA DJ

MONTO DEL CONTRATO : S/ 104,939.35 (Ciento Cuatro Mil Novecientos Treinta y Nueve con 35/100 soles)

DESCRIPCION DEL SERVICIO: Supervisión de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la Institución Educativa 10012 Manuel Amador Fortunato Guerrero Torres Distrito de Pícsi"

FECHA DE INICIO : 07/01/2019

FECHA DE TERMINO : 27/06/2019

PENALIDADES APLICADAS : SIN PENALIDADES

SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONFORMIDAD A PETICION EXPRESA DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍCSI

 Arq. Edward Enrique Timana Salazar
 GERENTE MUNICIPAL

Pícsi, 16 de diciembre del 2019.

CONSORCIO EMPRESARIAL

 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRIA BAZAN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLON, PROVINCIA DE MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

ADS N° 034-2015/GRH

N.º N° 296 -2015-GRH/GR



Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRIA BAZAN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLON, PROVINCIA DE MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC N° 20489250731, debidamente representado por su Gobernador Regional, **ING. RUSEN ALVA OCHOA**, identificado con DNI. N° 22404692, con domicilio legal en la Calle Calicanto N°145, Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco y Departamento de Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y de otra parte el **CONSORCIO CHOLON**, integrado por las empresas: **SIPROTEC SERVICIOS GENERALES S.R.L**, con RUC N° 20481901546, con domicilio legal en el Jirón Ayacucho N° 459 Oficina A1 Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representado por su Gerente General Román Ulises Ramos Cruz, identificado con DNI N° 26952342 y el señor **LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN**, con RUC N° 10329047232, identificado con DNI N° 32904723, con domicilio en la Calle Juan Zapata Inca N° 790 Urbanización El Bosque, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; quienes acuerdan designar como representante legal del consorcio al señor **Román Ulises Ramos Cruz**, identificado con DNI N° 26952342, con domicilio legal común en el Jr. Dámaso Beraún N° 1014 – Huánuco, Provincia y Departamento Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL SUPERVISOR**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **EL GOBIERNO REGIONAL** ha previsto la ejecución de la Obra por Contrato "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRIA BAZAN DE SAN PEDRO DE CHONTA", ubicada en el Distrito de Cholón, Provincia de Marañón y Departamento de Huánuco, por lo que requiere contar con **EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA**, cuya fuente de financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios, para Gobierno Regionales – 2015, sujeto a la disponibilidad presupuestal.
- 1.2. En tal sentido, **EL GOBIERNO REGIONAL** convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2015/GRH, por un Valor Referencial de **S/. 159,675.55 (Ciento Cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco con 55/100 Nuevos Soles)**; incluido el IGV, según lo establecido en las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva en mención. El presente contrato se rige por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 – Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2033-EF, que en adelante se denominarán **LA LEY y SU REGLAMENTO**, según corresponda.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

Román Ulises Ramos Cruz
GERENTE GENERAL
CONSORCIO EMPRESARIAL



- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, y la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

4.4. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

4.5. En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

4.6. Si como consecuencia de alguna deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros, **EL SUPERVISOR** asumirá el 100% de dichos costos.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, DURACIÓN, INCIACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA

5.1. El presente Contrato de **LA SUPERVISIÓN DE OBRA** tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del presente documento y rige hasta el consentimiento de la liquidación de **LA SUPERVISIÓN DE OBRA**, y se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de **EL REGLAMENTO**.

5.2. Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 151° de **EL REGLAMENTO**.

5.3. El plazo de **LA SUPERVISIÓN DE OBRA** del servicio es de 210 (Doscientos Diez) días calendarios, incluyendo la liquidación final, contados a partir de la fecha en que se expida la orden de inicio por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**, teniendo en consideración los siguientes plazos:

Etapa de Revisión del Estudio, y Supervisión de Obra	180 días calendarios
Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación del Contrato de Obra	30 días calendarios
Plazo Total de la Supervisión	210 Días Calendarios

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividad	Duración	Meses						
		1	2	3	4	5	6	7
Obras completas	180							
Liquidación de obra	30							
Total días	210							

5.4. Las actividades de **LA SUPERVISIÓN DE OBRA** se iniciarán solamente cuando medie una orden explícita de inicio; la que será notificada oficialmente a **EL**

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



SUPERVISOR, por **EL GOBIERNO REGIONAL**, la cual no estará supeditada a la entrega del Adelanto Directo.

- 5.5. La prestación del Servicio de Consultoría de Supervisor de Obra está presupuestada con recursos Ordinarios, estando sujetas para Gobiernos Regionales – 2015, en marco a los calendarios de los compromisos, las asignaciones trimestrales de gastos y las Leyes Anuales de presupuesto correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2015, conforme a lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2015, y de ser el caso el Artículo 27° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, respectivamente.
- 5.6. La prestación del servicio será durante los 210 días calendarios, pero dentro del plazo si hubiese modificaciones sustanciales durante la etapa de ejecución del proyecto, será de entera responsabilidad de **EL SUPERVISOR** realizar las modificatorias en la ficha SNIP, formatos y anexos para el cumplimiento respectivo hasta la liquidación de la obra.
- 5.7. **De la liquidación.** Terminados los servicios materia del presente contrato, el supervisor deberá presentar la liquidación de su Contrato, computándose todos los pagos recibidos contra la presentación efectiva de los servicios, según Contrato y aplicándose las sanciones por los incumplimientos o retrasos en la presentación de cualquiera de los informes a que se refiere la Cláusula Décimo Primero y Décimo Segundo y aplicándose los plazos estipulados en la Directiva N° 007-2005/CONSUCODE/PRE, publicada el 21.04.2005, que complementa lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.L. N° 1017.
- 5.8. En caso de incumplimiento, **EL GOBIERNO REGIONAL** procederá a elaborar la liquidación por cuenta del supervisor.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

- 6.1. El presente Contrato está conformado por las Bases integradas de la Adjudicación Directiva Selectiva, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

- 7.1. Las garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

7.2. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el 5to, y 6to, párrafo del Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017. En los Contratos periódicos de suministro de Bienes o de prestación de Servicios, así como en los contratos de Ejecución y Consultoría de Obras, que celebran las Entidades con la Micro y Pequeñas Empresas, estas últimas podrán otorgar como garantía de Fiel Cumplimiento del Diez por Ciento (10%) del monto






 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN


 CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN




a contratar, porcentaje que será retenido por la entidad. La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.


CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

- 
- 
- 
- 
- 8.1. La conformidad del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra se regula por lo dispuesto en el artículo 176° de **EL REGLAMENTO** y de manera específica será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, y será otorgada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, y la Gerencia Regional de Infraestructura de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 8.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de **LA SUPERVISIÓN DE OBRA**, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
- 8.3. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL SUPERVISOR** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio de **LA SUPERVISIÓN**. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL SUPERVISOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL GOBIERNO REGIONAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
- 8.4. Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL GOBIERNO REGIONAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.
- 8.5. La recepción de conforme de **EL GOBIERNO REGIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.
- 8.6. Luego de haberse dado la conformidad a **LA SUPERVISIÓN DE OBRA** se genera el derecho al pago de **EL SUPERVISOR**. Efectuado el pago culmina el presente Contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.
- 8.7. Toda reclamación o controversia derivada del presente Contrato inclusive por defectos o vicios ocultos se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, en los plazos previstos para cada caso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE EL SUPERVISOR

- 
- 9.1. **EL SUPERVISOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 
- 10.1. La conformidad de recepción de **LA SUPERVISIÓN DE OBRA** por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de **LA LEY**.
- 10.2. De conformidad con el mencionado artículo 50° de **LA LEY**, el plazo de responsabilidad de **EL SUPERVISOR** respecto de la calidad técnica y por los vicios ocultos la **SUPERVISIÓN DE OBRA**, dé sus resultados, así como el perjuicio económico que ello produzca a **EL GOBIERNO REGIONAL**, se

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



establece en siete (07) años contados a partir de la conformidad otorgada por EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50° de LA LEY, aprobación del expediente Técnico correspondiente, comprendiéndose, entre otros, la responsabilidad por omisiones, errores o deficiencias, métodos inadecuados o incorrectos y las conclusiones erradas del Expediente Técnico producto de su contrato.

- 10.3. Las responsabilidades derivadas del párrafo precedente serán exigibles mediante el arbitraje, de conformidad con el artículo 52° de LA LEY, para lo cual EL SUPERVISOR acepta consentir la participación de EL CONTRATISTA en el proceso arbitral.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

- 11.1. Si EL SUPERVISOR incurre en retraso injustificado de LA SUPERVISIÓN DE OBRA, objeto del presente Contrato, EL GOBIERNO REGIONAL le aplicará a EL SUPERVISOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente Contrato, en concordancia con el artículo 165° de EL REGLAMENTO.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0.25$$

- 11.2. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 11.3. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL GOBIERNO REGIONAL, podrá resolver el presente Contrato por incumplimiento.
- 11.4. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por LA LEY y EL REGLAMENTO, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

- 1 El supervisor asumirá el pago del 100% más los intereses del presupuesto adicional, por autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales, sin haber generado y tramitado ante la Entidad, el respectivo expediente técnico, con los presupuestos adicionales que sean requeridos.
- 2 Si el supervisor, no tramita oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (principal y/o adicional), se le aplicará una penalidad del 1% de su contrato reajustado.
- 3 Se aplicará una penalidad del 0.5% de su contrato reajustado, por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar obras adicionales dentro de la planilla de la obra contratada.
- 4 Se aplicará una penalidad del 1% de su contrato reajustado, por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la Entidad Contratante.
- 5 Se aplicará una penalidad del 2% de su contrato reajustado, por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.
- 6 Por no generar o elaborar los presupuestos adicionales y no tramitarlos oportunamente a la Entidad y que como consecuencia de ello se tenga que reconocer gastos generales al contratista, el supervisor asumirá el pago de



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



100% de los gastos generales correspondientes que devengan de la ampliación de plazo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: OTRAS PENALIDADES

- 12.1. **EL GOBIERNO REGIONAL** en concordancia con el artículo 166° de **EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES**, ha visto por conveniente establecer otras penalidades no contempladas en la cláusula precedente; estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.
- 12.2. Si **EL GOBIERNO REGIONAL** Observara cualquier partida de una valorización, está será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad del 1% del monto del presente Contrato.
- 12.3. Se aplicará una penalidad equivalente al 0.50% del monto de contrato original por reemplazar al Jefe de Supervisión o cualquiera de los especialistas propuestos en su oferta técnica, dentro del periodo comprendido desde el inicio de los servicios y hasta el primer 50% del plazo de ejecución contractual por considerarse que la contratación llevada a cabo se realizara en el marco de los principios de eficiencia, de trato justo e igualitario y equidad, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta penalidad no se aplicará sólo en los casos de muerte o enfermedad incapacitante del profesional a ser reemplazado.
- 12.4. Se aplicará una penalidad del 2% del contrato vigente, por cada una de las siguientes infracciones cometida por **EL SUPERVISOR**.
- Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago; como por ejemplo:
 - Valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación de **EL GOBIERNO REGIONAL**
 - Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso.
 - Valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.
 - Si **EL SUPERVISOR** no hiciera los descuentos (deducciones y/o amortizaciones), en las valorizaciones correspondientes de **EL CONTRATISTA**.
 - Ante la evidencia objetiva de que no se adoptaron oportunamente las acciones necesarias (cuaderno de obra y/o comunicación escrita) para un correcto trabajo que permita controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que **EL CONTRATISTA** ejecute la señalización que la Obra requiere con el fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.
 - Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados.
- 12.5. Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión de **LA SUPERVISIÓN DE OBRA**, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor de **EL CONTRATISTA** y en perjuicio del Estado, el **SUPERVISOR** asumirá el 100% de dichos costos.
- 12.6. Las penalidades por todos los conceptos serán aplicados hasta un máximo equivalente al Diez por ciento (10% para cada caso) del monto del presente Contrato vigente. Si **EL SUPERVISOR** supera el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el presente Contrato; además se comunicará al Tribunal de

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



Contrataciones del Estado a fin que imponga la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva, según sea el caso, igualmente en este caso se ejecutará la Carta Fianza de fiel Cumplimiento de presente Contrato.

- 12.7. Los cambios de personal profesional de **EL SUPERVISOR**, por pedido expreso de **EL GOBIERNO REGIONAL**, conforme a lo establecido en la Cláusula tercera de las Clausulas Adicionales del presente contrato, tendrá una penalidad al 10% del saldo a pagar a dicho personal.

CUADRO DE PENALIDADES

ITEM	INFRACCION	UNIDAD	PENALIDAD (UIT)
1	Por demora a la presentación del informe de Diagnostico	Por día	0.20
2	El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada por el Supervisor, acorde con el cronograma de utilización del personal	Por día y ocurrencia	0.20
3	Incumplimiento de uso de uniformes e implementos de seguridad del personal de la Supervisión. EPP	Por día y ocurrencia	0.30
4	Ausencia de personal en campo sin haber justificado su ausencia ante el GRHCO: Ingenieros, Técnicos Especialistas	Por ocurrencia	0.20
5	No cumple con el uso de materiales y equipo de campo (vehículo, medio de comunicación, teodolito, etc.) establecido en los términos de referencia	Por ocurrencia	0.20
6	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico. EPP	Por ocurrencia y por cada Frente de trabajo	0.30
7	No tener al día el cuaderno de obra.	Por ocurrencia	0.20
8	Incumplimiento en la presentación del informe mensual u otro requerido, en el plazo establecido.	Por ocurrencia	0.20
9	No comunica al GRHCO en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y ocurrencia	0.30
10	No verificar que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Por ocurrencia	0.50
11	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 050	Por ocurrencia	0.20
12	No hacer cumplir al Contratista con el personal propuesto en su oferta técnica.	Por ocurrencia	0.20
13	No se asegura que los materiales adquiridos y/o equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra.	Por ocurrencia	0.50
14	No responder las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido.	Por ocurrencia	0.10
15	No cumple con las responsabilidades de pago del salario a su personal incluyendo los beneficios sociales de acuerdo con la ley, evidenciados por los reclamos de su personal al GRHCO.	Cada Trabajador	0.50



CONSORCIO UNILEN
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMU

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMU



16	No se asegura de la presentación de la Garantías de Fiel Cumplimiento de parte del contratista, ante incrementos del monto del contrato de obra.	Por ocurrencia	0.50
17	Existen observaciones en el Proceso de Recepción de Obra que forman parte del contrato de obra.	Por ocurrencia	0.40
18	Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad, por inasistencia injustificada o carencia de equipos.	Por ocurrencia	0.50
19	No comunicar al GRHCO dentro de los cinco (5) días de haber recibido de parte del Ejecutor de Obra o Contratista, la solicitud de Recepción de Obra.	Por día	0.50
20	Entrega de resultados de pruebas de control de calidad en obra de manera incompleta y/o comentadas por sus especialistas.	Por día	0.25
21	INCUMPLIMIENTO DE CUOTA DE GENERO No hacer cumplir con la cuota de género (mujeres) que corresponde al 5% del total de trabajadores.	Por ocurrencia	0.05 del monto contratado o.
22	INCUMPLIMIENTO DE CUOTA DE DISCAPACIDAD No hacer cumplir la cuota de discapacidad, que corresponde al 5% del total de trabajadores.	Por ocurrencia	0.05 del monto contratado o.
23	INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL No hacer cumplir con el pago del régimen de construcción civil vigente.	Por ocurrencia	0.05 del monto contratado o.

Pd: Penalidad diaria, calculada según el Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.

EPP: Equipos de protección personal, conforme al artículo 10° de la norma G.050 – Seguridad durante la construcción

Las penalidades se calcularán aplicando los porcentajes señalados, al monto contractual, las que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a la sugerencia del supervisor y la importancia de la falta cometida.

Procedimiento de Aplicación

a) De detectarse alguna infracción cometida por el Supervisor, el Monitor o Administrador de Contrato, deberá comunicarle mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la infracción. En los casos de infracciones reincidentes pasa directamente al inciso c).

b) El supervisor revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo el Monitor o Administrador de Contrato comunicará mediante carta al Supervisor, que se aplicará la penalidad en vista de su incumplimiento.

c) El Monitor o Administrador de Contrato, procede a calcular la penalidad según la Tabla establecida, sobre la unidad impositiva tributaria, por día, persona u ocurrencia, de corresponder, verificando antes que el monto acumulado de

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario se aplicará el inciso g).

d) El Monitor o Administrador de Contrato mediante carta comunica al supervisor la aplicación de la penalidad, la cual deberá ser aplicada en la siguiente valorización o en la valorización final según corresponda.

e) El Monitor o Administrador de Contrato elabora y remite a la subgerencia la valorización con aplicación de la penalidad.

f) El sub gerente aprueba y coordina se procese la valorización en la que se aplica la penalidad.

g) En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicadas haya excedido el monto máximo admisible, el monitor o administrador de obra propone al Sub gerente se inicie la resolución del contrato de consultoría de obra.

h) El sub gerente de obras evalúa la conveniencia de proceder con la resolución del contrato de consultoría de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO

13.1. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 40° y artículo 44° de LA LEY, y conforme a lo dispuesto en los artículos 167°, 168°, 169° y 170° de EL REGLAMENTO. De darse el caso, **EL GOBIERNO REGIONAL** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 209° de EL REGLAMENTO.

13.2. Si **EL SUPERVISOR** demostrara deficiencia, negligencia o insuficiencia en el control de las actividades de ejecución de LA SUPERVISIÓN DE OBRA, **EL GOBIERNO REGIONAL** solicitará el cambio de la persona o personas responsables de ello. Si se repitiera por segunda vez esta situación, **EL GOBIERNO REGIONAL** podrá resolver unilateralmente el presente Contrato.

13.3. Si el supervisor no cumpliera con las obligaciones asumidas en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo que se le otorgue para tal efecto o si el monto de la penalidad, en aplicación de la Formulada señalada precedentemente alcanza el diez por ciento (10%) del monto del presente Contrato, **EL GOBIERNO REGIONAL** podrá resolver unilateralmente el presente Contrato.

13.4. La ejecución del presente Contrato, queda condicionada a la efectiva Asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto; acorde a lo dispuesto en la Ley N° 30281- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y de ser el caso al artículo 27° numeral 27.3 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido éste último a los contratos en cuyos plazos de ejecución excedan un ejercicio presupuestal, los mismos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera de **EL GOBIERNO REGIONAL**, procediendo a la resolución del presente contrato por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**, por razones de índole presupuestal.

13.5. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se consideran como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de **EL SUPERVISOR**, aquellas señaladas expresamente en el presente contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

a) El inicio, a instancia de **EL SUPERVISOR** de un proceso societario administrativo o judicial para su disolución o liquidación.



CONSORCIO EMPRESARIAL
 Dick Stanley V. Reque Zapata
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA



- b) El incumplimiento de **EL SUPERVISOR** de mantener vigente la garantía de fiel Cumplimiento del presente contrato.
- c) Cuando por la aplicación de descuentos contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del presente contrato sumado a las multas por incumplimientos, en conjunto alcance el 10% del monto total del presente contrato.
- d) Presentación de documentación falsa.
- e) Uso de firmas de profesionales sin tener la autorización notarial del profesional.

En caso se resuelva el presente contrato por causas atribuibles a **EL GOBIERNO REGIONAL** corresponderá al **GOBIERNO REGIONAL** efectuar el reconocimiento a **EL SUPERVISOR**, por los daños y perjuicios ocasionados; teniendo en cuenta las causales de resolución de contrato prevista en los numerales 14.1, 14.2, y 14.3 de la presente cláusula, solo corresponderá indemnizar a **EL SUPERVISOR** cuando, habiéndose resuelto el presente contrato invocando alguna de dichas causales, se determine que la configuración de la causal es atribuible al **GOBIERNO REGIONAL**.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décimo Séptimo de este Contrato, las partes podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo por causas atribuibles a esta o por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor estableciendo los términos de la resolución.

- 13.6. Si en aplicación de la cláusula décimo primero y décimo segundo el monto acumulado de penalidades supera el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL SUPERVISOR

- 14.1. Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL SUPERVISOR** no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
- 14.2. Constituyen obligaciones de **EL SUPERVISOR**, las señaladas en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos.
- 14.3. Así también, son obligaciones y responsabilidad de **EL SUPERVISOR** las siguientes:
 - a) Para la prestación de **EL SUPERVISOR** empleará al personal profesional calificado, especificado en su propuesta técnica, los cambios de personal están regulados en los Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos.

EL SUPERVISOR tendrá como representante para los fines del presente Contrato a un **INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN** aprobado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, quien cumplirá las funciones previstas en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos.

Todas las instrucciones transmitidas al **INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN** se consideran transmitidas a **EL SUPERVISOR**.

- b) **EL SUPERVISOR** deberá asumir la responsabilidad de hacer cumplir al Ejecutor de la Obra la protección del medio ambiente como una variable fundamental de su gestión, exigiendo la implementación de las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



15.1. EL GOBIERNO REGIONAL: Efectuará el pago conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato y con la debida verificación y conformidad del Área Usuaria. **EL GOBIERNO REGIONAL** debe efectuar el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias.

15.2. EL SUPERVISOR: Se compromete a SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRIA BAZAN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLON, PROVINCIA DE MARAÑON, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" conforme a las características establecidas en los Términos de Referencia, Requerimientos Mínimos de las Bases.

15.3. Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obstante la aplicación de las sanciones administrativa, penal y pecuniaria a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

16.1. El presente Contrato se registrá por las Bases del Proceso, las que **EL SUPERVISOR** acepta sin reservas.

16.2. Sólo en lo no previsto en este contrato, en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**, en las Directivas que emite el **OSCE** y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

16.3. Forman parte integrante del presente Contrato, los Términos de Referencia, las Bases Integradas de Adjudicación Directiva Selectiva, así como la Propuesta Técnica y Económica de **EL SUPERVISOR**.

16.4. El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato de Consultoría de Obra es el siguiente:

1. Términos de Referencia
2. Bases de Adjudicación Directiva Selectiva (Absolución de Consultas, Observaciones y Pronunciamientos del OSCE).
3. Propuesta Técnica y Económica de **EL SUPERVISOR**.
4. El presente Documento Contractual.

La relación jurídico contractual se sujeta a las disposiciones contenidas en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes, por lo que es obligatorio remitirse a estas normas y a los principios que los inspira para la aplicación de las Cláusulas del Contrato, su correcta interpretación en caso de vacíos, discrepancia con las Bases Integradas de Adjudicación Directiva Selectiva N° 034-2015-GRH y/o la propuesta Técnica - Económica de **EL SUPERVISOR**; o, en casos en que el Contrato, las bases Estándar o las Propuestas contravengan **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**.

BASE LEGAL

- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.



CONSORCIO CHOLON
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Directivas del OSCE.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil.
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña empresa y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR - Reglamento de la Ley MYPE.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 816-2013-GRH/PR
- Resolución Ejecutiva Regional N° 1162-2014-GRH/PR



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONVENIO ARBITRAL Y/O SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El arbitraje se realizará dentro de la provincia de Huánuco.

- 17.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del presente Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, su modificatoria Ley N° 29622, publicada el 07-02-10, y demás que por su naturaleza sean excluidas por Ley.
- 17.2 Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes someterán a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tales efectos, cualesquiera de las partes deberá, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes de concluida la conciliación, iniciar el arbitraje. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de conciliación
- 17.3 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración y reglamento y normas complementarias de la Cámara de Comercio de Huánuco. Por normas complementarias se entiende, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de ética, Reglamento de Aranceles y pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.
- 17.4 De conformidad con el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado se somete a Arbitraje las controversias sobre la ejecución, interpretación,



COMERCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del presente Contrato. No se someterá a Arbitraje las controversias derivadas de otras fuentes de obligaciones distintas al presente contrato, entre ellas, las que se reclamen por vía de enriquecimiento sin causa.

- 17.5 Las reglas aplicables al Proceso Arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente contrato.
- 17.6 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea (n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
- 17.7 Si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Árbitro Único.
- 17.8 En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
- 17.9 En el caso de tres árbitros, cada parte nombrará un árbitro en el plazo de quince (15) días de recibido el requerimiento para que lo haga y los dos árbitros así nombrados, en el plazo de quince (15) días de producida la aceptación del último de los árbitros, nombrará al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral.
- 17.10 En el caso de árbitro único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el centro institucional determinado anteriormente. En el caso de la designación de los otros dos árbitros del tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, según las formalidades y plazos establecidos en cada Centro Institucional Arbitral.
- 17.11 Cuando exista un proceso Arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo contrato, solo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito
- 17.12 Las partes no le confiere al Tribunal Arbitral Colegiado o al Árbitro Único la posibilidad de ejecutar el laudo.
- 17.13 Las partes acuerdan que para la interposición del recurso de anulación del Laudo Arbitral, no constituye requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse.
- 17.14 En caso que por falta de los pagos correspondientes, el Arbitro Único o el tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda, determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia de controversia en el referido proceso.
- 17.15 Respecto de la interposición del recurso de anulación del Laudo arbitral, las partes deberán ponerse de acuerdo antes de la firma del presente Contrato, conforme al Pronunciamiento N° 371-2011/DNT del OSCE, sobre si constituirá o no requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto del laudo o cualquier otro tipo carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse. En caso de no existir o no ponerse de acuerdo, la presentación de



CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



los documentos referidos no constituirá requisito de admisibilidad para el referido recurso, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

- 17.16 La presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse, no será necesaria para requerir la suspensión de los efectos del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

EL SUPERVISOR: Jirón Dámaso Beraún N° 1014 - Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, celular Rpm N° #998990045, e-mail: uramos@siprotecsg.com Ulises_ramos@hotmail.com.

EL GOBIERNO REGIONAL: Calle Calicanto N°145, Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco y Departamento de Huánuco. El correo electrónico institucional será el correo de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, el cual será entregado al inicio de la prestación del servicio.

En cualquiera de los cuales surtirán efectos legales las notificaciones que se deriven del presente contrato.

Las partes se comprometen expresamente a comunicar cualquier variación del domicilio señalado; por escrito notarialmente, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, y siempre con el compromiso de que el nuevo domicilio deberá ubicarse en el área urbana de los distritos de Huánuco, Pillcomarca, o Amarilis. En caso no se comunique el cambio de domicilio por escrito, o éste sea establecido fuera del ámbito señalado, las notificaciones y comunicaciones cursadas al último domicilio se reputarán como válidas.

Si **EL SUPERVISOR** modificase su dirección legal, ésta deberá ser informada a **EL GOBIERNO REGIONAL** y formalizada mediante adenda al contrato.

Las comunicaciones cursadas entre las partes, sólo surtirán efecto:

Quando sean efectuadas por escrito, facsímile o correo electrónico, en cuyo caso se considerará legalmente realizada, con la constancia del reporte informático de que fue exitosamente entregada a la dirección de correo electrónico, o que se encuentra en bandeja de entrada, aunque el correo electrónico no haya sido abierto por el destinatario. O con la Constancia del reporte informático de que la dirección de correo electrónico fue cancelada por el propietario sin que previamente se haya notificado en forma indubitable dicha cancelación ni el cambio de dirección electrónica a la otra parte. Para que la notificación por correo electrónico surta efectos legales no se requiere acuse de recibo ni identificación de quien lo recibe.

Quando sean notificados vía notarial o Juez de Paz, en los lugares donde no haya Notario. De ser el caso ambos dejarán constancia ante negativa de recepción, en cuyo caso la notificación surtirá efectos legales si ésta es dejada debajo de la puerta, o también se deje debajo de la puerta si no se encontrara persona alguna que suscriba el cargo respectivo.



CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. BEQUE ZA...
 REPRESENTANTE COMÚN



Quedando claro que las notificaciones efectuadas por medio de correo electrónico, tiene la misma validez (computo de plazos, etc.) que los efectuados por medios físicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo del presente Contrato, podrá ampliarse por las siguientes causales, acorde a lo establecido en el artículo 175° de **EL REGLAMENTO**

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, **EL SUPERVISOR** ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables a **EL SUPERVISOR**.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de **LA SUPERVISION DE OBRA** por culpa de **EL GOBIERNO REGIONAL**; y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 202° de **EL REGLAMENTO**, se indica que "En virtud de la ampliación otorgada (a **EL CONTRATISTA**), **EL GOBIERNO REGIONAL** ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta (el de **LA SUPERVISIÓN DE OBRA**) y vinculados directamente al contrato principal"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADICIONALES Y REDUCCIONES

El importe del presente Contrato, solo se podrá incrementar o disminuir en función de los servicios realmente prestados y requeridos, así como por las causales indicadas en la Cláusula Vigésimo del presente contrato, debidamente justificadas, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por **GOBIERNO REGIONAL**, y en concordancia con lo establecido en los artículos 174° y 175° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179° de **EL REGLAMENTO** de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento de Liquidación es el siguiente:

22.1. EL SUPERVISOR presentará a **EL GOBIERNO REGIONAL** la Liquidación del presente Contrato dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá pronunciarse respecto de dicha Liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la Liquidación presentada por **EL SUPERVISOR**.

Si **EL GOBIERNO REGIONAL** observa la Liquidación presentada por **EL SUPERVISOR**, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la Liquidación con las observaciones formuladas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

En el caso que **EL SUPERVISOR** no acoja las observaciones formuladas por **EL GOBIERNO REGIONAL**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215° de **EL REGLAMENTO**.

22.2. Cuando **EL SUPERVISOR** no presente la liquidación en el plazo indicado, **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de **EL SUPERVISOR**; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY W. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



Si **EL SUPERVISOR** observa la liquidación practicada por **EL GOBIERNO REGIONAL**, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL SUPERVISOR**.

En el caso de que **EL GOBIERNO REGIONAL** no acoja las observaciones formuladas por **EL SUPERVISOR**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el Párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215° de **EL REGLAMENTO**.

22.3. Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y/o arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Las controversias en relación a los pagos que **EL GOBIERNO REGIONAL** debe efectuar a **EL SUPERVISOR** podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 52° de **LA LEY**, y artículo 177° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO

23.1. **EL SUPERVISOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus respectivos Anexos, que detallamos a continuación forman parte integrante de este:

Anexo N° 1 Contrato de Consorcio y poder del Representante Legal.

Anexo N° 2 Constancias de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado emitido por el OSCE de:

**SIPROTEC SERVICIOS GENERALES S.R.L., y
LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN**

Anexo N° 3 Bases Integradas de Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2015/GRH.

Anexo N° 4 Directiva General de "Supervisión de Obras Públicas en el Gobierno Regional" N° 006-2013-GRH-GRPPAT/SGDIS. Aprobado mediante Resolución ejecutiva Regional N° 1115-2013-GRH/PR

Anexo N° 5 Propuesta Técnica y Económica de **EL SUPERVISOR**.

Anexo N° 6 Código de Cuenta Interbancario de **EL SUPERVISOR**

Anexo N° 7 Cédula de Notificación

Anexo N° 8 Copia de las Constancias de registro Nacional Proveedores, en el capítulo de Consultoría de Obras de:

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN






SIPROTEC SERVICIOS GENERALES S.R.L., Vigente hasta el 17 de marzo del 2016.


LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN, Vigente hasta el 26 de julio del 2016.

CLÁUSULAS ADICIONALES


CLÁUSULA PRIMERA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA

- 
- 
- 
- 1.1. **LA OBRA**, contará de modo permanente y directo con un **SUPERVISOR**, persona natural encargada de velar por la correcta ejecución de la obra, quedando prohibida la existencia de más de un supervisor en una misma obra, cuyas condiciones o características establece el Artículo 190° de **EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, en el caso de ser persona jurídica, esta designará a una persona natural como supervisor permanente de **LA OBRA**, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan la Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, quien absolverá las interrogantes que le plantee **EL CONTRATISTA (Ejecutor)** igualmente, **LA OBRA** estará sometida a la fiscalización de **EL GOBIERNO REGIONAL**; cuyas funciones se hallan establecidas en el Artículo 193° de **EL REGLAMENTO**.
 - 1.2. **EL SUPERVISOR** no podrá exonerar a **EL CONTRATISTA (Ejecutor)** de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
 - 1.3. **EL CONTRATISTA (Ejecutor)**, a pedido de **EL SUPERVISOR** y/o **EL GOBIERNO REGIONAL**, separará a cualquier persona que comprobadamente cauce desorden o fomente indisciplina en la ejecución de **LA OBRA**

CLÁUSULA SEGUNDA: CUADERNO DE OBRA

- 
- 2.1. El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 194° de **EL REGLAMENTO**.
 - 2.2. Las anotaciones y Consultas sobre ocurrencias se rigen en concordancia con los Artículos 195° y 196° de **EL REGLAMENTO**; las anotaciones en el cuaderno de obra por parte del residente, supervisor y/o inspector de obra se realizara en forma diaria.

CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL DE EL SUPERVISOR

- 
- 3.1. **EL SUPERVISOR**, para **LA SUPERVISIÓN DE OBRA**, utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo exista situaciones que requieran el cambio de su personal, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Para considerar un evento como caso fortuito o fuerza mayor deberá analizarse cada caso en concreto, el cual deberá cumplir los tres requisitos de manera concurrente (Extraordinario, Imprevisible e Irresistible) debidamente comprobados. Dicho análisis y eventual aprobación deberá ser efectuado por el Administrador del presente Contrato.

Para este efecto, **EL SUPERVISOR** deberá proponer el cambio de personal a **EL GOBIERNO REGIONAL** con diez (10) días hábiles de anticipación, el mismo que

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



debe cumplir por lo menos con las calificaciones profesionales establecidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva, a fin de obtener la aprobación correspondiente. Los diez (10) días hábiles de anticipación solicitadas para el cambio de profesionales serán computados después de producidas las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

- 3.2. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultasen no irrogarán gastos adicionales a **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 3.3. En caso que **EL SUPERVISOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **EL GOBIERNO REGIONAL**, éste podrá dar por resuelto el presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad correspondiente.
- 3.4. **EL SUPERVISOR** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico – administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de **LA SUPERVISION DE OBRA**, reservándose **EL GOBIERNO REGIONAL** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.
- 3.5. **EL SUPERVISOR** dará por terminados los servicios de cualquier trabajador de **LA SUPERVISIÓN DE OBRA**, cuyo trabajo o compromiso no sean satisfactorios para **EL GOBIERNO REGIONAL** inmediatamente **EL SUPERVISOR** propondrá a **EL GOBIERNO REGIONAL** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc, serán de responsabilidad de **EL SUPERVISOR**.

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que las del personal incluidos en la Propuesta Técnica de **EL SUPERVISOR**.

N°	CARGO A OCUPAR	PROFESION	EXPERIENCIA
1	JEFE DEL EQUIPO DE SUPERVISION	ING. CIVIL	Experiencia Profesional no menor de cinco (05) años como Ingeniero Civil o Arquitecto, titulado colegiado, o equivalente en su país de origen. Experiencia de al menos tres (3) Supervisiones de obras similares al objeto de la presente convocatoria, la experiencia se acreditará mediante acta de recepción de obra, los que estarán sujetos a verificación de su veracidad.
2	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	ING. CIVIL	Experiencia mínima de 03 años en el ejercicio de la profesión contados a partir de la fecha de registros de la Colegiatura en el Colegio Profesional correspondiente.
3	INGENIERO AMBIENTALISTA	ING. AMBIENTAL	Con experiencia de haber participado en dos (2) elaboraciones de expediente técnicos y/o supervisiones en Medio Ambiente o Impacto Ambiental similares al objeto de la convocatoria.
4	ESPECIALISTA INGENIERO SANITARIO	ING. SANITARIO	Con experiencia mínima de 03 años en el ejercicio de la profesión contados a partir de la fecha de registro de la Colegiatura en el Colegio Profesional correspondiente.
5	ESPECIALISTA INGENIERO ELECTRICISTA	ING. ELECTRICISTA	Con experiencia mínima de 03 años en el ejercicio de la profesión contados a partir de la fecha de registros de la Colegiatura en el Colegio Profesional correspondiente.
6	ASISTENTE DE SUPERVISION	ING. CIVIL	Con experiencia mínima de 02 años en el ejercicio de la profesión contados a partir de la fecha de registros de la Colegiatura en el Colegio Profesional correspondiente

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



7	TOPOGRAFO	TOPOGRAFO	Con experiencia mínima de 01 año como topógrafo contados a partir de su inscripción como miembro ordinario de la Asociación de Topógrafos del Perú
---	-----------	-----------	--

3.6. **EL SUPERVISOR** tendrá como representante en **LA OBRA** a un Ingeniero Civil colegiado y habilitado aprobado por el **GOBIERNO REGIONAL**, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Supervisor, cumpliendo lo establecido en el Artículo 190° de **EL REGLAMENTO**.

Asimismo proveerá de Ingenieros Colegiados Habilitados, y Técnicos en número y calificación satisfactorios en concordancia con su propuesta, así como los Especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de los trabajos.

3.7. Todas las Instrucciones transmitidas al Ingeniero Supervisor se consideran tramitadas a **EL SUPERVISOR**.

3.8. La sustitución del Supervisor y/o asistente de supervisión solo procederá previa autorización escrita del funcionario de **EL GOBIERNO REGIONAL** que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de diez (10) días hábiles siguientes de presentada la solicitud al **GOBIERNO REGIONAL**. Transcurrido dicho plazo sin que el **GOBIERNO REGIONAL** emita pronunciamiento considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir las mismas calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado, debiendo adjuntar Curriculum Vitae. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **EL SUPERVISOR**.

3.9. **EL SUPERVISOR** en cumplimiento de la política del **GOBIERNO REGIONAL Y EL GOBIERNO NACIONAL** plasmado en el Plan Nacional de Equidad de Género, que es promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, debe de adoptar todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; en este contexto **EL SUPERVISOR** está obligado a hacer cumplir al **CONTRATISTA (Ejecutor)** a contratar no menos del 5% de trabajadores mujeres del total de su personal.

3.10. **EL GOBIERNO REGIONAL** en marco del Reglamento de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad cuya finalidad es establecer las condiciones para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, así como su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; en este contexto **EL SUPERVISOR** está obligado a hacer cumplir a **EL CONTRATISTA (Ejecutor)** a contratar no menos del 5% de trabajadores con discapacidad del total de su personal.

3.11. **EL GOBIERNO REGIONAL** en marco de la Resolución Ministerial N° 176-2014-TR, y el Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2014 – 2015, mediante el cual se establece los salarios y beneficios sociales de los trabajadores del régimen de construcción civil; en este contexto **EL SUPERVISOR** está obligado a hacer cumplir a **EL CONTRATISTA (Ejecutor)** a remunerar a sus trabajadores el régimen de construcción civil vigente.

CLÁUSULA CUARTA: NULIDAD DEL CONTRATO

Son causales de declaración de nulidad de oficio del presente Contrato las previstas en el artículo 56° de **LA LEY**, para lo cual **EL GOBIERNO REGIONAL** cursará Carta Notarial a **EL SUPERVISOR**, adjuntando copia fedateada del documento que declara



CONSORCIO CIÁTAN
 [Signature]
 Campo Cruzado, Provincia de Tarma
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO EMPRESARIAL
 [Signature]
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



la nulidad del presente Contrato; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes **EL SUPERVISOR** que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje.

Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las siguientes:

- Por haberse suscrito el presente contrato en contravención con el Artículo 10º de **LA LEY**.
- Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del presente contrato.
- Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente.
- Cuando se incurra en las causales reconocidas en el derecho público aplicable.

El procedimiento para declarar la nulidad del contrato se regirá por el establecido en el Artículo 144º de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA QUINTA: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

5.1. Para que **EL GOBIERNO REGIONAL** proceda a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe haber quedado consentida la Liquidación del Contrato y cumplirse previamente por **EL SUPERVISOR**, lo siguiente:

- Que presente la copia del Acta de Recepción de LA OBRA sin observaciones.
- Que presente una Declaración Jurada de no tener adeudos pendientes por reclamos laborales.

La ejecución de las Garantías se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 164º de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA SEXTA: CONTROL DE CALIDAD

6.1. **EL SUPERVISOR**, deberá contar con un equipo de laboratorio, y equipos para medición de la consistencia (fluidez) del concreto y la resistencia del concreto, operado por personal idóneo, no pudiendo autorizar pasar de una etapa a otra del proyecto, mientras no cuente con la conformidad de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

6.2. **EL SUPERVISOR** presentará mensualmente informes de control de calidad, siguiendo las indicaciones de **EL GOBIERNO REGIONAL**, y al culminar los trabajos hará entrega de un Informe Final de los controles realizados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE EL SUPERVISOR

7.1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:

Controlar los trabajos efectuados por el contratista ejecutor de obra.

Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.

Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra. Controlar la ejecución de la obra.

Absolver las consultas sobre ocurrencias en obra, que le formule el residente de obra, de acuerdo a los plazos establecidos.

Está facultado para ordenar el retiro de cualquier trabajador, por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



Está facultado para rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.

Está facultado para disponer cualquier medida, generada por una emergencia y/o situaciones que pongan en peligro y/o riesgo la vida de personas, la propiedad pública o privada, por la obra en ejecución, que tiendan a mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta a la Entidad en el plazo inmediato.

Su actuación y/o actividad debe ajustarse al contrato de supervisión y/o de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo, ni debe sobrepasar las atribuciones señaladas en las Bases y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Contar con las facilidades necesarias, que le debe brindar el Contratista, para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.

Firmar en todas sus páginas del cuaderno de obra y abrir y/o apertura el cuaderno de obra en la fecha de entrega del terreno de obra, conjuntamente con el residente de Obra, siendo los únicos profesionales responsables para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, correspondiéndole al supervisor, la tercera copia del cuaderno de obra.

Controlar el cumplimiento de las obligaciones sociales del contratista, así como el aporte de contribuciones y beneficios a ESSALUD, CONAFOVICER, SENCICO, SUNAT, etc. Así como el pago de servicios y beneficios sociales del personal profesional técnico- Administrativo y obrero relacionado a la obra.

7.2. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

Sin exclusión de las obligaciones, por la supervisión de la obra que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, el supervisor de obra, se obliga a:

Revisar los estudios definitivos y/o el expediente técnico de la obra, en concordancia con el perfil técnico del proyecto declarado viable y su compatibilidad con el terreno, informando oportunamente a la Entidad sobre su observación y/o conformidad, para ser comunicado al Consultor y/o proyectista del expediente técnico.

Formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones del expediente técnico, así como las probables modificaciones y/o reformulaciones del expediente técnico de obra, presupuestos adicionales y deductivas de la obra.

Informar oportunamente a la Entidad, de las modificaciones SUSTANCIALES Y NO SUSTANCIALES, que sufre el PIP del proyecto durante la ejecución de la Obra.

Revisar y aprobar el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA FECHADO (CAOF), el calendario de adquisición de materiales y utilización de equipos mecánicos e informar a la Entidad en forma mensual.

Realizar el control e informar a la Entidad, sobre la vigencia de las Cartas Fianzas por las Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, Adelanto Directo, Adelanto de Materiales y de prestaciones Adicionales de Obra, presentados por el Contratista e informar a la Entidad con quince (15) días de anticipación al vencimiento de las cartas fianzas, para que sean renovadas por el Contratista y de lo contrario la Entidad debe proceder a la ejecución de las cartas fianzas, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que



CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente.

Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra, las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas.

Controlar el avance de la obra a través de un programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras, con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, para que la obra se ejecute en el plazo previsto, el costo contratado y la calidad especificada.

Ejecutar el control físico y económico de la obra, realizando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados, valorizaciones de obra, avances físicos y financieros de obra, mediante la utilización de programas de computación.

Vigilar y hacer que el residente de obra cumpla con las normas de seguridad, tanto del tráfico, como del personal involucrado en la obra, que deberán reflejarse en la toma fotográfica respectiva.

Inspección y verificación permanente sobre de la calidad, cantidad de los materiales y equipos utilizados en obra, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes mensuales correspondientes, su inventario detallado y actualizado, debiendo además llevar un control especial e informar a la Entidad sobre la permanencia en la obra del Residente, equipos y maquinarias según propuesta técnica del Contratista.

Mantener la estadística general de la obra y preparar los informes mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos, los problemas presentados y las soluciones adoptadas.

Verificar los estudios de suelos, de canteras y diseños en general; caso necesario tomar las previsiones, proponiendo alternativas y/o soluciones al respecto.

Durante la etapa previa al inicio de obra, en plena ejecución de obra y en la recepción de obra, el supervisor tomará en cuenta la conservación ambiental, las medidas ambientales exigidas en el estudio y las especificaciones técnicas del proyecto.

Revisión, verificación de los replanteos, trazos y niveles topográficos en general de obra.

Recomendar y asesorar a la Entidad, en lo referente a los sistemas constructivos que se utilicen para ejecutar la obra y emitir pronunciamientos sobre los aspectos que proponga el residente de obra.

Elaborar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, dentro del período previsto en la normatividad, que rige los contratos y directivas de la Entidad.

Efectuar la verificación de los trabajos, para la recepción de la obra e informar sobre la solicitud de la recepción de la obra, presentada por el Contratista, constatando el estado real de la obra y certificando que la fecha indicada por el Contratista, es exacta en cuanto a la culminación de la obra.

Efectuar el informe final de la obra y al finalizar la obra, debe entregar a la Entidad, el archivo documentado elaborado durante el proceso de ejecución de la obra.

Actuar como miembro en el comité de recepción de la obra, en calidad de asesor, presentando para este acto, el resumen de las observaciones anotadas en el cuaderno de obra, que estén pendientes de subsanar por parte del Contratista y los planos finales de replanteo de obra.



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REGUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



Suscribir el acta de observaciones y recepción de obra, en calidad de miembro (Asesor) del comité de recepción.

Revisar y aprobar la liquidación final de obra, que presente el Contratista, tales como los planos finales de replanteo de obra, la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y otros, en cumplimiento a las normas legales, directivas y documentos contractuales vigentes.

Cumplir con lo consignado en su propuesta técnica, económica y manifestación formal documentada, de asignar a la obra la totalidad de los recursos técnicos, equipos, maquinarias y otros ofertados.

Compromiso de carácter irrevocable, de no disponer ni hacer uso de la documentación de obra para fines distintos a ella, aún después de haber otorgado el certificado de prestaciones, sin autorización previa de la Entidad.

Efectuar la verificación para el pase de la primera valorización que el contratista cumpla con presentar copia del extracto de presentaciones y pago expedida por la SUNAT, copia de inscripción de la obra en el ministerio de trabajo.

A partir de la segunda valorización presentara copia del extracto de presentaciones y pagos expedida por la SUNAT, así como el aporte de contribuciones y beneficios sociales, del mes anterior al que corresponda la valorización.

7.3. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.

El supervisor se compromete y tiene la responsabilidad inexcusable, a lo siguiente:

Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecuten con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra.

Ser responsable de la revisión del proyecto, contrastando con el perfil técnico del proyecto aprobado y declarado viable, compatibilidad con el terreno y asimismo de las complementaciones y/o modificaciones que efectúe, para optimizar y mejorar la calidad del proyecto original.

Ser responsable de la entrega de valorizaciones, de la entrega de la documentación para la liquidación final de la obra, de la liquidación final del contrato de supervisión, en los plazos y condiciones fijados en el contrato y, en conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Controlar y exigir el cumplimiento de los programas de avance de obra y deberá requerir al Contratista, que adopte las medidas necesarias, para lograr su cumplimiento dentro del plazo contractual vigente.

Exigir al Contratista, el fiel cumplimiento de las normas de seguridad e higiene industrial. Cautelar de ser el caso, que la señalización de tránsito cumpla con lo requerido por la Entidad, las autoridades de tránsito y la normatividad vigente del sector correspondiente.

Ejercer un control permanente sobre la vigencia de las cartas fianzas, presentados por el Contratista, comunicando a la Entidad los vencimientos con diez (10) días de anticipación y el monto correspondiente.

Ejercer un control permanente en la ejecución de la obra, en el marco que ha sido declarado viable el PIP, según el procedimiento establecido en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Cumplir con la elaboración y presentación oportuna de los expedientes técnicos que sustenten los presupuestos adicionales y/o presupuestos deductivos, que se originen por modificaciones del proyecto original de la obra.



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



contratada. Estos presupuestos deben ser suscritos por el supervisor y/o inspector y residente de obra, que deberán contener entre otros por lo menos los siguientes documentos : antecedentes, memoria descriptiva, justificación y/o sustento técnico y legal, pronunciamiento y recomendación, presupuesto adicional y deductivo detallado, fórmulas polinómicas, porcentaje de incidencia del presupuesto adicional y deductivo respecto al presupuesto contractual, especificaciones técnicas, descripción de precios unitarios, cláusula de mediciones, acta de pactación de precios, planilla de metrados y planos.

En caso de que la Entidad, se vea en la necesidad de incurrir en mayores gastos por incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, estos mayores gastos serán asumidos por el supervisor, descontándose de sus honorarios profesionales.

Deberá proponer alternativas inmediatas para la continuidad o la resolución del residente de obra y/o de supervisión, en el caso de ampliaciones o paralizaciones de la obra y, de no haber arreglo o solución, procederá de inmediato a las liquidaciones respectivas, de acuerdo con la Entidad Contratante.

Por ningún motivo, valorizará obra adicional en la planilla de valorización de obra.

Del control de calidad de las obras y de materiales, ordenando al contratista de la obra las pruebas de control requeridas y los certificados de calidad, respectivamente.

De la entrega de valorizaciones, de la revisión y conformidad de la documentación entregada para la liquidación final de obra, de la liquidación final del contrato de supervisión, en los plazos y condiciones fijados en los Contratos y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente.

No tendrá autoridad para exonerar al residente de obra, de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o presupuesto adicional o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de Entidad Contratante de acuerdo a Ley.

Apertura y mantener los archivos completos de la documentación técnico-económico de la obra, tanto en la oficina central como de campo, conteniendo dicho archivo el expediente técnico completo, los cambios que se hayan producido durante el proceso de obra, correspondencias cursadas entre el supervisor-contratista-entidad contratante-proyectista, control topográfico, resultados de pruebas de laboratorio, suelos y materiales de construcción y otras de control de calidad, documentos administrativos, etc.

Se responsabilizará en forma total e individual por la ejecución y cumplimiento del presente contrato, no negarse a realizar subsanaciones a los servicios que hubieren sido encontrados defectuosos.

Se responsabilizará en forma total e individual por los errores, daños o perjuicios que se cause a la Entidad o a terceras personas en la ejecución del mismo, originados ya sea en forma dolosa por negligencia.

Ser legalmente responsable por el período de siete (7) años, a partir de la finalización de sus servicios, dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar.

Las sanciones por incumplimiento que se aplican al supervisor, comprenden no solamente las establecidas en estos Términos de Referencia y en el Contrato, sino además, las que conforme a Ley le corresponden, para lo cual Entidad, iniciará acciones judiciales pertinentes de su caso.

7.4. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR: El supervisor de obra, desarrollará actividades durante el proceso de ejecución de la obra, que a

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



continuación se presentan, sin que sea limitativa, debiendo proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades:

- 1 Actividades Previas a la Ejecución de la Obra:** Después de su participación en la entrega de terreno, al residente de obra y durante los siguientes cinco (05) días, realizará la revisión integral del expediente técnico de obra, contrastando con el perfil técnico de la obra y su compatibilidad con el terreno, verificará en gabinete y en el campo, los aspectos críticos de los diseños de los proyectos, diseño de encofrados, ensayos de resistencia de concretos, ensayos de suelos, estado y disponibilidad del terreno y de canteras, etc., incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles, B.M., verificación de la existencia de permisos y documentación necesaria para el inicio de los trabajos.

Emitir un informe detallado sobre la revisión del proyecto y dar recomendaciones sobre alguna modificación que sea necesaria, con la finalidad de comunicar al Gobierno Regional Huánuco (Gerencia Regional de Infraestructura y OPI) de las omisiones y deficiencias del expediente técnico, que generen reformulaciones, modificaciones, adicionales de obra y otras acciones técnico-administrativas o legales.

Oportuna aprobación de la disponibilidad de las canteras; para cuyo efecto, en nombre de la Entidad, ejercerá ante las autoridades competentes, todas las acciones necesarias para reservar los documentos necesarios para el proyecto, tomando en cuenta los aspectos ambientales pertinentes.

- 2 Actividades Durante la Ejecución de la Obra.**

Supervisión y control de instalaciones, maquinarias y equipos de construcción y laboratorio.

Revisión y aprobación de diseños de ejecución y métodos de construcción propuestos por el residente de obra.

Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.

Supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.

Recomendación sobre cambios y modificaciones del proyecto original, así como de diseños complementarios necesarios, previa autorización y aprobación de la Entidad.

Control de la programación y avance de obra.

Programar y coordinar reuniones periódicas con el residente de obra. Efectuar pruebas de control de calidad de materiales y agua.

Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado.

Exigir pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridas durante la ejecución de las obras, así como pruebas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño.

Sostener con los funcionarios de la Entidad una permanente comunicación sobre el estado de los trabajos en la obra y el desarrollo del contrato.

Valorizar mensualmente la obra ejecutada, según presupuesto contratado y los reintegros que le corresponden; así como de los presupuestos adicionales y deductivos, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (incluyendo la hoja de cálculo de metrados realmente ejecutados).

Control de la seguridad de la obra y del personal y, mantenimiento del tránsito peatonal y vehicular durante la construcción.

Preparación de Informes de Avance Semanales, adjuntado fotos digitalizadas (mínimo tres y una panorámica) y escaneado de las hojas del Cuaderno de Obra.

Remisión de los Informes Especiales a la Entidad Contratante, cuando éste los requiera o las circunstancias lo determinen.



CONSORCIO EMPRESARIAL
 REPRESENTANTE LEGAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



Vigilancia de que las obras se mantengan bien iluminadas durante los posibles trabajos nocturnos.

Controlar y hacer cumplir el estudio y normatividad de impacto ambiental y vulnerabilidad.

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la construcción de obras públicas.

Controlar y coordinar la eliminación de interferencias físicas en el terreno.

Tramitar con su opinión, y en los plazos determinados en el presente documento o en los plazos de la normatividad vigente los reclamos y/o planteamientos del contratista que excedan de su nivel de decisión y que a su juicio merezcan la organización de un expediente destinado a culminar en una resolución administrativa.

Preparar oportunamente, dentro del plazo exigido, los expedientes técnicos que involucren presupuestos adicionales y/o deductivos, para su aprobación por la Entidad y/o la Contraloría General de la República, debiendo efectuar el seguimiento de aprobación de los expedientes presentados, informando constantemente a la Entidad, del progreso del trámite hasta su aprobación.

Informar oportunamente, de los cambios que se suscitan en la ejecución de obra (Aspectos Técnicos y Presupuestales) a causa de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo etc.

Actividades de Recepción de Obra, Informe Final, Liquidación de Obra y de Contratos y Cierre del Proyecto

El supervisor, dentro de los cinco (5) días de la solicitud del residente de obra para la recepción de la obra, dará cuenta de este pedido a la Entidad, mediante informe con su opinión clara y precisa sobre si terminó o no la ejecución de la obra y en qué fecha se produjo el término de la misma; y de ser el caso informará sobre las observaciones pendientes de cumplimiento o que tuviera al respecto. Previo informe del supervisor, la Entidad designará un comité de recepción dentro de los siete (07) días de recibida la comunicación por parte del supervisor, haciendo el seguimiento administrativo respectivo para su cumplimiento.

Asimismo, presentará un informe final de obra según formato de la Entidad Contratante dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada.

Asesorará al comité de recepción de obra y participará durante todo el proceso de recepción previa y final de la obra.

El supervisor alcanzará la documentación necesaria para la liquidación final del contrato de obra, conteniendo entre otros : antecedentes de la obra, memoria sobre los alcances de la liquidación, datos generales, descripción de la obra y cumplimiento de metas, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, presupuesto adicional, presupuesto deductivo, ampliación de plazo, valorizaciones de contrato principal, valorizaciones de adicional, valorizaciones deductivos, resumen de valorización de contrato principal, resumen de valorización adicional, resumen de valorización deductivo, liquidación final, planos post construcción o según construidos, metrados finales de obra, liquidación económica, Cuaderno de Obra, manuales de operación de ser necesario, memoria descriptiva valorizada de obra o declaratoria de fábrica según sea el caso, informe final de obra, conclusiones y recomendaciones y panel fotográfico de obra de secuencia constructiva, e igualmente para la liquidación del contrato de supervisión presentará la liquidación del contrato de supervisión.

El Supervisor deberá de elaborar el informe del cierre del proyecto, para que la OPI cierre el PIP en el Banco de Proyectos del SNIP.

7.5. DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



El supervisor deberá presentar a la Entidad, la siguiente documentación, durante la prestación de servicios, en los plazos establecidos, cuyo incumplimiento dará lugar a la sanción indicada en los Términos de Referencia:

1. **INFORME INICIAL:** Para la presentación del Informe Inicial de "Compatibilización de Proyecto y Verificación de Estudios de Suelos", deberá formularse según directivas de la Entidad Contratante, el cual contempla la revisión del Proyecto, verificación in situ de los estudios de suelos, parámetros de diseño, observaciones al proyecto si las hubiere, etc. (requisito para el pago de la primera armada), formulando conclusiones y recomendaciones; con las complementaciones y/o modificaciones respectivas, indicando los adicionales y/o deductivos que se formularán dentro del período de ejecución, así como la definición de las marcas y tipos de materiales a usar y, además la revisión en concordancia con el Perfil Técnico recomendando las acciones respectivas a disponer o la conformidad correspondiente, informes que serán presentados dentro del plazo establecido por la Entidad Contratante.
2. **VALORIZACIONES:** Las valorizaciones mensuales, con sus respectivos reintegros, amortizaciones, deducciones deben estar debidamente sustentados, incluyendo la planilla de metrados realmente ejecutados.
3. **INFORMES MENSUALES:**

Informes de las actividades Técnico - Económico -Administrativo de las Obras, los cuales deberán ser entregados conjuntamente con la valorización del mes deberán ser presentados hasta el 5to día calendario del mes siguiente debiendo contener lo siguiente:

a. **Del área de Supervisión:**

Actividades desarrolladas por el supervisor, memoria explicativa de los avances de obra y asuntos más saltantes, justificaciones de retrasos en caso que los hubiese, proponiendo soluciones para su corrección.

Relación detallada, actualizada y acumulada, de todos los ensayos realizados en la obra y controles efectuados por el Supervisor, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados, resultados, opinión e interpretación técnica y estadística. Asimismo, deberán indicar las medidas correctivas y responsabilidades si las hubiere.

Informe de las actividades de supervisión, en el seguimiento del impacto ambiental realizadas durante el periodo correspondiente.

Programa de sus actividades para el mes siguiente.

Gráficos actualizados del avance de obra (Programado vs. Ejecutado), para verificar la correcta interpretación de los informes.

Fotografías impresas a color de los detalles del proceso de construcción, con vistas panorámicas de la Obra (06 fotos como mínimo en formato Jumbo); videos narrados y editados en secuencias por cada día de trabajo, que mostrarán el proceso del estado de avance de las obras. Los Videos y Fotos deben adjuntarse en CD.

Copias de las comunicaciones más importantes intercambiadas con el contratista o con terceros.

Dará cuenta del trámite que con su opinión haya dado a los reclamos a planteamientos que el contratista hubiera formulado, pero cuya decisión excediendo a sus facultades deberá resolverse a un nivel superior

Protocolos de control de calidad de todas las partidas relevantes del proyecto: Replanteo, suelos, concreto, materiales, etc. según el tipo de Obra.

b. **Del área del Contratista de Obra:**

Informe acerca de los avances físicos y valorizados del contratista, cuadros y gráficos que muestren el avance real en comparación con el programado.



Presentar la documentación por la cual se certifique que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas.

Pronosticar los "avances" para el siguiente mes, tanto físico como valorizado.

Lista de personal y equipo empleado por el residente de obra durante el periodo respectivo, indicando variaciones con lo programado, si las hubiese.

Llevar el récord de índices de seguridad y accidentes de obra.

Comparará entre el avance programado y el realmente ejecutado, explicando las causas que hayan motivado atrasos, si las hubiera, y de las disposiciones tomadas para superarlos.

Previsibles dificultades futuras y las soluciones que se propone adoptar o que ya adoptó, sugiriendo la intervención de la Entidad Contratante, si lo considera indispensable.

Juicio crítico sobre la actuación del contratista en su conjunto.



4. INFORMES ESPECIALES: Deberán ser presentados oportunamente, pudiéndose presentar:

Informes solicitados por la Entidad, dentro del plazo que se indique. Si el informe especial, amerita un plazo mayor, por razones justificadas, la Entidad establecerá el nuevo plazo de presentación del Informe.

Informe de oficio, sin que lo pida la Entidad, cuando se trata de asuntos que requieran decisión o resolución de la Entidad, promoviendo un expediente administrativo; o se trate de hacer conocer a la Entidad, importantes acciones administrativas, que haya tomado en el ejercicio de sus atribuciones; y que serán cursadas dentro del término de la distancia.

En los informes mensuales que tienen carácter de reporte, hará un recuento de la acción tomada.

El supervisor, presentará el informe de término de obra, para la recepción de la misma, tal como se indica en el formato de la Entidad de los lineamientos de supervisión.

5. INFORME FINAL:

Incluirá la medición final de la obra y evaluación del residente de obra, a criterio del supervisor.

Revisión y entrega a conformidad de la memoria descriptiva de la Obra, certificados de calidad de los materiales y ensayos, 03 juegos de los planos post construcción que haya realizado (incluye archivos de Auto CAD en CD).

El informe final, incluirá las recomendaciones para la conservación de la obra y de protección ambiental.

El Informe Final, incluirá un resumen de fotos (impreso y en CD), en la cual se muestre todo el proceso constructivo y panorámico de la obra, desde el inicio hasta su finalización.

El supervisor alcanzará la documentación necesaria para la liquidación final del contrato de obra.

El informe final deberá ser presentado como plazo máximo hasta 15 días posteriores a la fecha de la comunicación de terminación de Obra.

INFORME DE CIERRE DE PROYECTO

El Informe de cierre de proyecto deberá de elaborarlo conforme el formato respectivo del Sistema Nacional de Inversión Pública.

7.6. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL: El supervisor en el desarrollo de su función, debe cumplir la normatividad vigente y aplicar métodos y/o procedimientos de control, presentando de manera referencial, que pueden ser complementados y ampliados, los siguientes:

- Adoptará los procedimientos necesarios, para realizar un efectivo control



CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



técnico de las actividades del contratista, relacionadas con la ejecución de la obra.

- Deberá considerar una coordinación permanente con el residente de obra y la Entidad.
- Los laboratorios en los cuales se ejecutarán los ensayos no rutinarios, deberán contar con la aprobación del supervisor.
- El supervisor será responsable directo de la verificación del diseño y de las pruebas necesarias a las que el contratista las someterá una vez concluidas las estructuras.
- El supervisor elevará a la Entidad, un informe especial sobre los resultados y conclusiones obtenidos.
- El supervisor debe exigir al residente de obra, la presentación de ensayos que garanticen la calidad de los aceros estructurales y los concretos ejecutados por el residente de obra, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos. En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas, la supervisión definirá los trabajos necesarios a efectuar para llegar a resultados óptimos, siendo estos trabajos por cuenta de la entidad, no correspondiéndole pago, reintegro o compensación alguna por dichos trabajos, toda vez que el residente de obra está en la obligación de terminar correctamente el trabajo. Sin embargo, el supervisor no se eximirá de la responsabilidad de estos resultados, por lo que se hará acreedor de la sanción indicada en los Términos de Referencia.
- La supervisión de obra, es la obligada a realizar los controles antes mencionados y descritos. Deberá elaborar un informe técnico que señale la metodología empleada en cada ensayo, sus correcciones, resultados, recomendaciones y conclusiones. El informe incluirá además el análisis y/o resultado estadístico de los ensayos realizados en las obras, durante la ejecución de la obra, comparándolos con los parámetros o requisitos exigidos en las especificaciones técnicas. El informe técnico, será presentado a la Entidad y se incluirá en el informe de situación de la obra, que mensualmente presenta el supervisor y será requisito indispensable para la recepción de la obra.

7.7. CONDICIONES GENERALES: La provisión de oficina y mobiliario en obra, que requiera el supervisor, para la supervisión de la obra, será responsabilidad del residente de obra.

Toda información empleada o preparada durante el desarrollo del proyecto, es de carácter reservada y no podrá ser entregado a terceros, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. El supervisor podrá ser llamado en cualquier momento por la Entidad, para informar o asesorar en asuntos concernientes a la supervisión y ejecución de la obra.

El supervisor deberá absolver las consultas del residente de obra, con conocimiento de la Entidad en todas las actividades relacionadas a la ejecución de la obra.

El supervisor, efectuará una revisión detallada de las especificaciones especiales de construcción, para verificar si estas cubren todos los aspectos especiales de diseño. En caso contrario, el supervisor está obligado a informar a la Entidad y recomendar las modificaciones y/o correcciones necesarias.

El supervisor, hará una revisión detallada de la suficiencia de los diseños considerados para la protección de la obra. En los casos que sean necesarios, el supervisor recomendará y complementará la modificación de los diseños considerados.

El supervisor, revisará, evaluará y juzgará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el contratista.

El supervisor, obtendrá todos los seguros necesarios para su persona, según la Legislación Nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, durante el período de tiempo del contrato de supervisión y



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



posibles ampliaciones del plazo.

El supervisor, al término de la obra, deberá entregar a la Entidad todo el acervo documental técnico y administrativo de la obra, conjuntamente con el informe final, cuadernos de obra y planos de replanteo, este último debidamente firmados por el Residente y el supervisor. Esto no exime al supervisor que pudiera ser requerido posteriormente para cualquier absolución de consultas en relación con la obra.

En caso de haber modificaciones del proyecto original, la Entidad proporcionará a él supervisor, los archivos de los planos digitalizados en CD, así como se le facilitará la impresión de los planos de replanteo.

El supervisor, deberá prestar todas las facilidades a los funcionarios de la Entidad para la revisión del avance de las obras bajo su supervisión y proporcionará la información que sea requerida.

El supervisor, estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe la Entidad quienes verificarán su permanencia en la obra.



- 7.8. RECURSOS E INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ EL GOBIERNO REGIONAL AL SUPERVISOR:** EL GOBIERNO REGIONAL, proporcionará apoyo al supervisor, en las coordinaciones que realice éste con otros sectores y con las áreas estructuradas de EL GOBIERNO REGIONAL, para la ejecución de la obra, de manera que permita al consultor desarrollar normalmente las actividades indicadas en los alcances de los servicios. EL GOBIERNO REGIONAL, proporcionará al supervisor toda la información necesaria disponible con relación al proyecto, incluidos el expediente técnico y demás documentos administrativos.

Poderes de excepción del supervisor. No obstante lo anterior, si durante el proceso de construcción se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de personas, o la propiedad pública o privada, o que amenacen causar u ocasionen interrupciones en el tránsito vehicular comercial por la obra en ejecución, el supervisor por excepción, podrá disponer las medidas de urgencia en la obra que tiendan a mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta a EL GOBIERNO REGIONAL.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE GARANTÍA

Queda estipulado que si en el curso de los siete (07) años siguientes a su recepción sin observaciones, LA OBRA se destruye total o parcialmente, por razones imputables a EL SUPERVISOR o defectos constructivos, éste será responsable y en ese caso EL GOBIERNO REGIONAL podrá iniciar las acciones que se establece en el Artículo 212º de EL REGLAMENTO.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS

EL SUPERVISOR será responsable por el pago de los tributos, gravámenes y otros que le correspondan. Así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de las aportaciones sociales de su personal, se regularán por las normas de la materia, según lo establecido por el Artículo 154º de EL REGLAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACUERDOS VERBALES

Ninguna conversación o acuerdo verbal con cualesquier funcionario del GOBIERNO REGIONAL o EL SUPERVISOR, antes, durante el proceso de prestación del servicio de Consultoría de Supervisión de Obra o después podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Contrato de Ejecución de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACATAMIENTO DE LAS LEYES DEL PERU

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

EL SUPERVISOR acepta todas las Leyes del Perú, Decretos, Resoluciones Supremas, regionales y/o Municipales para todas sus actividades dentro de la Republica, y deberá eximir totalmente a **EL GOBIERNO REGIONAL** de multas, pérdidas o daños debido a la contravención de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

12.1. Las partes han convenido en considerar como circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible tales como fenómenos contratantes y que no pudieran ser evadidas, tales como guerra, incendios, explosiones, disturbios, actos de sabotaje, etc., que imposibiliten continuar la ejecución de los trabajos o determinan su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso (Art. 1315° del código civil).

También se considerarán las demoras por paralizaciones dispuestas por **EL GOBIERNO REGIONAL**, o la imposibilidad de **EL GOBIERNO REGIONAL** de seguir financiando los trabajos, como consecuencia de las situaciones descritas en el párrafo anterior.

12.2. Si cualesquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

- a. Producido y notificado el evento determinante de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- b. El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de **LA SUPERVISION DE OBRA**, en razón de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, serán determinados sobre la bases de los Términos de Referencia y de las condiciones y precios pactados en el presente Contrato, estos se determinara por acuerdo entre las partes contratantes, de conformidad a lo indicado en el artículo 174° de **EL REGLAMENTO**.
- c. Si la paralización de **EL SERVICIO** por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor subsistiere por un periodo de sesenta (60) días calendarios, **EL GOBIERNO REGIONAL** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el presente Contrato, salvo que dichas partes decidieran la suspensión y posterior continuación de **EL SERVICIO**, reajustando los términos del presente Contrato de común acuerdo.
- d. En caso de resolución del contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad en un plazo de quince (15) días, toda la información relacionada con **LA SUPERVISIÓN DE OBRA**, ASÍ COMO LA Liquidación correspondiente, que incluirá las sumas pendientes de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGUROS

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

- 13.1. Antes del inicio de **LA SUPERVISIÓN DE OBRA, EL SUPERVISOR** deberá obtener todos los seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable, los mismos que deberán acreditarse ante **EL GOBIERNO REGIONAL**. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto del presente Contrato haya sido concluido, debiendo **EL SUPERVISOR** informar el estado de pagos de la Póliza mensualmente.
- 13.2. Las Pólizas estarán a disposición de **EL GOBIERNO REGIONAL**, quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación, con las características siguientes:
- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo incluyendo las coberturas de salud y pensiones, de acuerdo al Decreto Supremos N° 003-95-SA.
 - Seguro de Vida Ley, para obreros y empleados según Decreto legislativo N° 688-91.
 - Seguro de Accidentes Personales, para obreros y empleados cubriendo muerte accidental e invalidez (permanente hasta por 36 remuneraciones y gastos de curación hasta por 7 remuneraciones).
- 13.3. La vigencia de las Pólizas de Seguros indicadas, será desde la entrada en vigor del Contrato, hasta la recepción final del objeto del presente contrato. No se pagarán valorizaciones si las pólizas no se encuentren vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

- 14.1. Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que se efectúen a través de los medios electrónicos; como es el correo electrónico, para lo cual se utilizarán las direcciones electrónicas indicadas por **EL SUPERVISOR** en la introducción del presente Contrato y/o en la declaración jurada de datos contenida en su Propuesta Técnica.
- 14.2. Para este fin la Cedula de Notificación como Anexo N° 07 con sus antecedentes transmitida por cualesquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.
- 14.3. Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, en el domicilio físico de **EL SUPERVISOR** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo N° 07 Célula de Notificación), no olvidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 14.4. Es de responsabilidad de **EL SUPERVISOR** mantener activos y en funcionamiento la dirección electrónica consignada en la Cláusula Décimo Noveno del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, de dirección electrónica, sólo será oponible a **EL GOBIERNO REGIONAL** si ha sido puesto en conocimiento de **EL GOBIERNO REGIONAL** en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en señal de conformidad en la ciudad de Huánuco al **09 OCT. 2015**



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Ing. Rubén Alva Ochoa
GOBERNADOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
09 OCT 2015
Lic. Norma Toledo Minaya de Salazar
SECRETARIA GENERAL

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO, QUE OTORGAN DE UNA PARTE: LA SOCIEDAD DENOMINADA "SIPROTEC SERVICIOS GENERALES S.R.L.", CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20481901546, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA 11093208 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL V - SEDE TRUJILLO, CON DOMICILIO EN JIRON AYACUCHO 459, OFICINA A1, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL ROMAN ULISES RAMOS CRUZ, PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 26952342; SEGUN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA 11093208 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL V - SEDE TRUJILLO; Y DE LA OTRA PARTE: LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN, PERUANO, SOLTERO, INGENIERO CIVIL, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 32904723, CON DOMICILIO EN CALLE JUAN ZAPATA INCA 790, URBANIZACION EL BOSQUE, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD; A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA LOS CONSORCIADOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

LOS CONSORCIADOS, CUMPLEN CON DECLARAR QUE SU OBJETO SOCIAL ES:

"SIPROTEC SERVICIOS GENERALES S.R.L.", DESARROLLO DE SISTEMAS INTEGRADOS, ASESORIA, ESTUDIOS, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y EJECUCION DE PROYECTOS CIVILES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ACABADOS Y/U OBRAS DE ARTE EN OBRAS CIVILES.


LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN, DE PROFESION INGENIERO CIVIL, DEDICADO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA INGENIERIA, CONSTRUCCION, Y AL ESTUDIO Y DESARROLLO DE PROYECTOS TECNICOS.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

LOS CONSORCIADOS, CONVIENEN EN CONFORMAR UN CONSORCIO CON LA FINALIDAD DE COMPLEMENTAR SUS RECURSOS, CAPACIDADES Y APTITUDES A FIN DE PARTICIPAR EN COMUN EN LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRIA BAZAN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLON, PROVINCIA MARAYON, DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

TERCERA: DE LOS CONSORCIADOS

LOS CONSORCIADOS QUE CONSTITUYEN EL PRESENTE CONSORCIO CUENTAN CON RECURSOS FINANCIEROS, TECNICOS Y ECONOMICOS SUFICIENTES PARA EJECUTAR


 CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY
 REPRESENTANTE LEGAL

LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA. ASIMISMO MANIFIESTAN QUE SU PARTICIPACIÓN EN FORMA CONJUNTA OBEDECE AL HECHO DE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONSORCIADOS SE COMPLEMENTA POR EL CONOCIMIENTO DEL MERCADO, ADEMÁS DE CONTAR CON EL EQUIPO NECESARIO, CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y EXPERIENCIA EN ESTE TIPO DE OBRAS.

CUARTA: DENOMINACIÓN DEL CONSORCIO:

LOS CONSORCIADOS, EN RAZON DE LO EXPUESTO, CONVIENEN EN UNIRSE DE MANERA TEMPORAL CON EL EXCLUSIVO Y DEFINIDO PROPOSITO DE LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES A LOS CUALES SE REFIERE LA PRIMERA CLAUSULA BAJO EL NOMBRE DE "CONSORCIO CHOLON".

QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

EL PLAZO DE VIGENCIA DE "CONSORCIO CHOLON" ES DE NUEVE MESES, COMPUTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA RÉGIMEN DEL CONSORCIO.-

6.1.- LAS PARTES EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO MANTENDRAN SU AUTONOMÍA ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE ELLO, DEBERAN COORDINAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARAN PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONTRATO.

6.2.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE CON EL CUAL EMITIRA FACTURAS POR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS REALIZADOS, ASI COMO TAMBIEN EFECTUARA EL COBRO DE LAS FACTURAS QUE SE EMITAN SERÁ EL DE LA SOCIEDAD "SIPROTEC SERVICIOS GENERALES S.R.L."

6.3.- ASIMISMO SE ACUERDA QUE LAS PARTES DESARROLLARAN LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONTRATO CON UNA PARTICIPACION DEL ORDEN DE:

* "SIPROTEC SERVICIOS GENERALES S.R.L.": 10 %

* LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN: 90 %

EN TODO LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRA SEGUN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ARTICULO 445 A 448; LEY 26850 Y SU REGLAMENTO.

7.4.- LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE CORRESPONDE A CADA CONSORCIADO, LAS GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL PRESENTE, POR LO QUE PROCEDERÁN CON DILIGENCIA, PRUDENCIA, BUENA FE Y LEALTAD.

SETIMA: REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO Y DOMICILIO.

LOS CONSORCIADOS DESIGNAN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE "CONSORCIO CHOLON": A ROMAN ULISES RAMOS CRUZ, PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 26952342, CON DOMICILIO EN JIRON MARIANO MELGAR 217, SEGUNDO PISO, URBANIZACION PALERMO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION LA LIBERTAD, CON PLENAS

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

FACULTADES PARA EJERCITAR DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA LA FINALIZACION DEL MISMO; QUIEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO, QUEDA FACULTADO A SOLA FIRMA A TENER LA PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL DEL CONSORCIO. EL USO DE LA FIRMA SOCIAL, LA CORRESPONDENCIA, CONTROLAR Y VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACION Y DEL OBJETO. EXAMINAR, REVISAR Y SUSCRIBIR LAS CUENTAS DEL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS. INTERVENIR EN TODO ASUNTO Y ANTE AUTORIDADES DE CARACTER COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, CIVIL, PENAL, LABORAL, TRIBUTARIO, COACTIVO; ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, SUNAD, SUNAT, ESSALUD, ONP, INDECOPI, DEFENSORIA DEL PUEBLO, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, POLICIA NACIONAL DEL PERU, PEFECTURA, SUBPREFECTURAS, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ARBITROS Y TRIBUNAL ARBITRAL, CENTROS DE CONCILIACION; Y DEMAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, AFP; ESTANDO FACULTADO PARA INICIAR Y PROSEGUIR PROCESOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONIENDO RECURSOS DE RECLAMACION, RECONSIDERACION, APELACION Y QUEJA EN TODAS LAS INSTANCIAS; ASI COMO DESISTIRSE DE DICHS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA LEY 27444 Y NORMAS ESPECIALES CONEXAS; CONCILIAR Y TRANSAR EN CENTROS DE CONCILIACION PREVIO AL PROCESO JUDICIAL COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS. ASIMISMO, PODRA DEMANDAR, DENUNCIAR; MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS, RECONVENIR, CONTESTAR DENUNCIAS Y/O DEMANDAS Y RECONVENCIONES; CONTRADECIR DEMANDAS, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSION Y DE ACTOS PROCESALES, ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSION; SOLICITAR LA INHIBICION Y/O PLANTEAR LA RECUSACION DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR LA ACUMULACION Y/O DESACUMULACION DE PROCESOS; SOLICITAR EL ABANDONO DEL PROCESO Y/O PRESCRIPCION DE LOS RECURSOS, DE LA PRETENSION Y/O LA ACCION; SOLICITAR LA ACLARACION, CORRECCION Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; CONCILIAR, TRANSIGIR DENTRO Y FUERA DEL PROCESO; SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS; PRACTICAR RECONOCIMIENTOS; EFECTUAR Y SOLICITAR EXHIBICION DE DOCUMENTOS; INTERVENIR EN COMPARENDOS; CONCURRIR Y PARTICIPAR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ESTOS DE REMATE, MINISTRACION DE POSESION, LANZAMIENTO, EMBARGOS, DESALOJOS; INTERVENIR EN AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO PROCESAL, DE CONCILIACION Y DE PRUEBAS; OFRECER Y ACTUAR PRUEBAS, OPONERSE, IMPUGNAR Y/O TACHAR LAS OFRECIDAS POR LA PARTE CONTRARIA; SOLICITAR EL DESGLOSE Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS JUDICIALES Y EFECTUAR SU COBRO; PRESENTAR INFORMES ORALES EN SEGUNDA INSTANCIA; INTERPONER RECURSOS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS DE REPOSICION, APELACION, CASACION Y NULIDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DESISTIRSE DE DICHS RECURSOS; PRESTAR DECLARACION DE PARTE; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO Y FUERA DE PROCESO, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA REAL O PERSONAL, PRESTAR CAUCION JURATORIA; EJECUTAR LAS SENTENCIAS Y COBRAR LAS COSTAS Y

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY W. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

COSTOS PROCESALES; PUDIENDO SUSTITUIR Y/O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL, REASUMIRLA Y RENOVAR LA REPRESENTACION PROCESAL.

LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE NUMERAL ABARCAN TANTO PARA LOS PROCESOS EN TRAMITE EN LOS CUALES EL CONSORCIO ES PARTE, COMO PARA LOS INICIADOS POR EL CONSORCIO Y PARA LOS INICIADOS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA MISMA, REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y POLICIALES COMPETENTES Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER PERSONA, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL, LLAMESE A ESTOS, SOLICITAR REGISTROS, RENOVACIONES DE MARCAS DE FABRICA O DE SERVICIO, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD, LEMAS COMERCIALES, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, PROCEDIMIENTOS TECNOLOGICOS Y DEMAS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y DERECHOS DE AUTOR; ASIMISMO, INICIAR Y APERSONARSE A LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O POLICIALES A QUE HUBIERA LUGAR, YA SEAN DE OPOSICION, NULIDAD, CANCELACION, INFRACCION Y COMPETENCIA DESLEAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O POLICIAL QUE AFECTE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL DEL CONSORCIO, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA; PODRA IGUALMENTE CELEBRAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES; DESISTIRSE DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO EN QUE SEA PARTE EL CONSORCIO; ASI COMO CONCEDER Y/O OBTENER LICENCIAS, EFECTUAR TRANSFERENCIAS, DEBIENDO TODOS ESTOS ACTOS SUJETARSE A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA, SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADO EL CONSORCIO, SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL; ASI COMO TAMBIEN RENUNCIAR AL ARBITRAJE; DESIGNAR AL ARBITRO O ARBITROS Y/O INSTITUCIONES QUE HARAN LAS FUNCIONES DE TRIBUNAL; PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISION CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERA EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACION DEL REGLAMENTO QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCION ORGANIZADORA SI FUERA EL CASO; PRESENTAR ANTE EL ARBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICION DEL CONSORCIO, OFRECIENDO LAS PRUEBAS PERTINENTES; CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA PARTE CONTRARIA Y OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS ADICIONALES QUE SE ESTIME NECESARIOS; CONCILIAR Y/O TRANSIGIR Y/O PEDIR LA SUSPENSION Y/O DESISTIRSE DEL PROCESO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCION Y/O INTEGRACION Y/O ACLARACION DEL LAUDO ARBITRAL; PRESENTAR Y/O DESISTIRSE DE CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE. CONTRA LOS LAUDOS Y PRACTICAR LOS DEMAS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. INTERPONER ACCIONES DE AMPARO Y DEMAS ACCIONES DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES. GOZARA IGUALMENTE DE TODAS LAS FACULTADES QUE CONFIERE LA LEY 26636, LEY PROCESAL DEL TRABAJO. PARA TAL EFECTO, PODRA EL GERENTE GENERAL FIRMAR POR SI SOLO EN REPRESENTACION DEL CONSORCIO LOS RECURSOS PROCESALES QUE SE REQUIERA, INTERVENIR COMO POSTOR O ADJUDICATARIO EN CUALQUIER SUBASTA O REMATE JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, PUDIENDO OFERTAR EN LA COMPRA Y DEPOSITAR LOS IMPORTES DE VENTA, SUSCRIBIR EL ACTA DE REMATE, ETC; ADEMAS, PARTICIPAR EN SORTEOS.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZABALA
REPRESENTANTE COMUN

LAS FACULTADES MERCANTILES A SOLA FIRMA PODRA: ABRIR, CERRAR O CANCELAR Y RENOVAR CUENTAS CORRIENTE; SOLICITAR AVANCES Y SOBREGIROS; CONSTITUIR, AFECTAR Y RETIRAR DEPOSITOS; RETIRAR Y TRANSFERIR FONDOS ENTRE CUENTAS CORRIENTES O/A CUENTAS DE AHORROS U OTRAS Y DEMAS OPERACIONES DE MANEJO DE CUENTAS CORRIENTES. ABRIR, EFECTUAR, RETIRAR, CONSTITUIR Y AFECTAR DEPOSITOS; CERRAR, CANCELAR Y RENOVAR CUENTAS DE AHORROS Y CUENTAS CORRIENTES; ASI COMO DELEGAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE EFECTUEN LOS RETIROS DE LAS CITADAS CUENTAS ANTE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO. SOLICITAR CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE (SOBREGIRO), "ADVANCE ACCOUNTS", "BANKERS ACCEPTANCES"; CREDITOS DOCUMENTARIOS, CREDITO DOCUMENTARIO DE IMPORTACION, CREDITO PARA DESCUENTO DE LETRAS, PAGARES Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR; CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O MOBILIARI; SOLICITAR CUALQUIER OTRO TIPO DE CREDITO EN GENERAL, ASI COMO CEDERLOS Y CANCELARLOS. SOLICITAR PRESTAMOS DINERARIOS O DE MUTUO, A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO. ABRIR, CERRAR Y RENOVAR CUENTAS A PLAZOS O A LA VISTA; AFECTAR Y RETIRAR IMPOSICIONES. SOLICITAR Y OTORGAR FIANZAS, SEAN INDIVIDUALES, MANCOMUNADAS O SOLIDARIAS, CON O SIN GARANTIA REAL. COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES; DEPOSITAR VALORES EN CUSTODIA Y RETIRARLOS. DAR Y TOMAR EN ARIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES; CELEBRAR LOS CONTRATOS; EFECTUAR LOS PAGOS Y RECIBIR LOS ARRENDAMIENTOS E IMPORTES EN GARANTIA DE SER EL CASO. SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS FIANZAS, CARTAS DE CREDITO, CARTAS ORDENES, ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS O LEASING, RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASE BACK; SEA MOBILIARIO O INMOBILIARIO. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y CANCELARLAS. EN EL CASO QUE EL CONSORCIO CONCEDA CREDITOS O SEA QUE ESTA LOS SOLICITE, PODRA OTORGAR O RECIBIR EN GARANTIAS DE LOS MISMOS GARANTIA REAL DE HIPOTECA, ANTICRESIS, PERMUTA, GARANTIA MOBILIARIA EN GENERAL, CUALQUIER GRAVAMEN O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA. EN EL CASO DE QUE LA GARANTIA SEA OTORGADA POR EL CONSORCIO PODRA COMPRENDER LOS BIENES DEL CONSORCIO, SIN LIMITACION ALGUNA. EN CASO DE CREDITOS OTORGADOS POR EL CONSORCIO Y UNA VEZ QUE ESTOS SEAN CANCELADOS, PODRA DECLARARLOS POR CANCELADOS Y LEVANTAR LOS GRAVAMENES QUE PESEN SOBRE LOS BIENES DADOS EN GARANTIA; ASIMISMO EJERCER EL DERECHO DE RETENCION O RENUNCIAR A EL. SOLICITAR AVAL Y AVALAR. TOMAR, CONTRATAR, RENOVAR, AFECTAR, DEPOSITAR, COBRAR Y ENDOSAR POLIZAS DE SEGUROS. EMITIR, DEPOSITAR, COBRAR, COMPRAR, VENDER, RENOVAR, ENDOSAR, ENTREGAR EN CUSTODIA, RETIRAR CUSTODIA DE GIROS, VALORES EN GENERAL Y CERTIFICADOS, INCLUSIVE LOS CERTIFICADOS JUDICIALES, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA; ASI COMO COBRAR BONOS DE INVERSION PUBLICA, VALORES EN GENERAL Y/O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR DE CUALQUIER NATURALEZA. COMPRAR, VENDER, CEDER, TRANSFERIR CUALQUIER TIPO DE BONOS, SEAN CORPORATIVOS, HIPOTECARIOS, TITULIZADOS, ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EN LO REFERENTE A LA UTILIZACION Y MANEJO DE TITULOS VALORES: CONSTITUIR, ENDOSAR, RENOVAR Y RETIRAR WARRANTS, DOCUMENTOS O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO. EN EL CASO DE LETRAS: ACEPTAR, AFECTAR, AVALAR, COBRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, NEGOCIAR, GIRAR O EMITIR, PROTESTAR, REACEPTAR Y RENOVARLAS. EN EL CASO DE PAGARES: AVALAR, COBRAR, DESCONTAR,

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPA
 REPRESENTANTE COMUN

ENDOSAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, SUSCRIBIR O EMITIR Y RENOVAR. EN EL CASO DE CHEQUES: COMPRAR CHEQUERAS, COBRAR, ENDOSAR PARA ABONO EN CUENTA O EN FAVOR DE TERCEROS, NEGOCIAR, EMITIR Y/O GIRAR CON SALDO Y GIRAR SIN SALDO EN SOBREGIRO; DE MODO GENERAL, ACEPTAR RECEPTACIONES GIRANDO NUEVOS TITULOS VALORES; OTORGARLOS EN GARANTIA MOBILIARIA; DEPOSITARLOS EN CUSTODIA Y/O GARANTIA O RETIRARLOS. DEPOSITAR **CERTIFICADOS DE ACCIONES**, COBRAR Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES. CONSTITUIR SOCIEDADES, ASOCIACIONES EN PARTICIPACION, CONSORCIOS, JOINT VENTURES Y DEMAS CONTRATOS ASOCIATIVOS; DETERMINANDO LA PARTICIPACION DEL CONSORCIO EN EL CAPITAL SOCIAL, LAS CONDICIONES DEL PACTO Y ESTATUTO SOCIAL, O LOS TERMINOS DEL CONTRATO ASOCIATIVO SEGUN CORRESPONDA; CON CARGO A DAR CUENTA POSTERIOR A LA JUNTA GENERAL. CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS O FINANCIERAS, ADEMAS DE LOS ESPECIFICAMENTE SEÑALADAS Y DE CUALQUIER MODALIDAD REFERENTE A TITULOS VALORES EN GENERAL O DE INSTRUMENTOS DE PAGO, SEAN ESTOS CON LA BANCA COMERCIAL EN GENERAL O BANCA ESTATAL O DE FOMENTO, FINANCIERAS, CAJAS RURALES, CAJAS MUNICIPALES, EDPYMES Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; Y, EN GENERAL, CON CUALQUIER ENTIDAD DE CREDITO, NACIONAL O EXTRANJERA, SE ENCUENTREN O NO BAJO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, ADEMAS DE LOS ANTES SEÑALADOS Y ESPECIALMENTE DE MUTUO CON GARANTIA DE LETRAS HIPOTECARIAS, FACTORING, UNDERWRITING, LEASING, LEASE BACK, FRANCHISING; ENGINEERING, KNOW HOW, COMMODITIES, TARJETA DE CREDITO; Y, TODA CLASE DE CONTRATOS MODERNOS EN GENERAL, ASI COMO CEDER LA POSESION CONTRACTUAL. EN LO REFERENTE A LA FACULTAD DE COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL; NEGOCIACION DE TITULOS VALORES, QUEDA FACULTADO PARA PODER OFERTAR AL MEJOR POSTOR, DETERMINAR FORMAS Y CONDICIONES DE VENTA O PAGO; PACTAR EL PRECIO, SUS CONDICIONES Y FORMAS DE PAGO. CELEBRAR CONTRATO DE PUBLICIDAD PACTANDO PLAZO, CONDICIONES ECONOMICAS

EL CONSORCIO, ESTABLECE SU DOMICILIO EN JIRON MARIANO MELGAR 217, SEGUNDO PISO, URBANIZACION PALERMO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD.

OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD

LOS CONSORCIADOS DECLARAN QUE ASUMEN LAS RESPONSABILIDADES TECNICAS ECONOMICAS Y LEGALES EN FORMA SOLIDARIA Y SON RESPONSABLES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE SE SUSCRIBAN; ES DECIR, DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES SIN PERJUICIO DE RELACION INTERNA QUE ENTRE ELLAS SE ESTABLEZCA MAS ADELANTE.

NOVENA:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SE REGIRÁ POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ARTICULO 445 A 448; LEY 26850 Y SU REGLAMENTO, EL CÓDIGO CIVIL, LEY GENERAL DE ARBITRAJE Y LEY DE CONCILIACIÓN.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.



CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

LAS PARTES SE OBLIGAN A ACÓDIR AL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA LIBERTAD, SOMETIENDOSE A LO QUE RESUELV A EL TRIBUNAL ARBITRAL.

DECIMO PRIMERA: RATIFICACION Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO: LAS PARTES, DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

TRUJILLO, 15 DE AGOSTO DEL 2015.

ROMAN ULISES RAMOS CRUZ

GERENTE GENERAL

"SIPROTEC SERVICIOS GENERALES S.R.L."

LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN

D.N.I. 32904723

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A: ROMAN ULISES RAMOS CRUZ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 26952342 - GERENTE GENERAL DE "SIPROTEC SERVICIOS GENERALES S.R.L."; Y LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 32904723.- SE CERTIFICA LAS FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES MAS NO EL CONTENIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. A SOLICITUD DE QUIENES EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACION. DOY FE. TRUJILLO, 15 DE AGOSTO DEL 2015. =====



CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

GERENCIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA - SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISION

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRÍA BAZÁN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLÓN, PROVINCIA DE MARAÑÓN - DEPARTAMENTO HUÁNUCO".

I. GENERALIDADES

ENTIDAD RESPONSABLE : GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
CÓDIGO SNIP : 166738
NOMBRE DEL PROYECTO : "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRIA BAZAN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO. DE CHOLON, PROVINCIA DE MARAÑÓN - HUANUCO".

UBICACIÓN

Localidad : SAN PEDRO DE CHONTA
Distrito : CHOLON
Provincia : MARAÑÓN
Región : HUANUCO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
MODALIDAD DE EJECUCIÓN : CONTRATO A SUMA ALZADA
CONTRATO DE OBRA : N° 276-2015-GRH/GR (07/10/2015)
MONTO CONTRATADO : S/. 5'322,518.17 Inc. IGV
FACTOR DE RELACION : 1.00000
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 : S/. 734,810.11
ADICIONAL DE OBRA N° 01 : S/. 1'430,170.71
CONTRATISTA : CONSORCIO MARAÑÓN

CORPORACION E INVERSIONES NINOS S.A.C
 CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C
REPRESENTANTE LEGAL : Nilmer Helender PAREDES LOPEZ
DOMICILIO : Jr. Bolivar N° 052 cuarto piso- Dpto 4- Huánuco

ADELANTO DIRECTO : no solicitó
ADELANTO PARA MATERIALES : no solicitó
RESIDENTE DE OBRA : Ing. HERICHE PERCY ALZA RAMOS
FECHA ENTREGA DE TERRENO : 12 OCTUBRE 2015
FECHA DE INICIO DE OBRA : 13 OCTUBRE 2015
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO : 180 días calendarios.
FECHA DE TERMINO DE OBRA : 09 ABRIL 2016
PARALIZACION DE OBRA : 09 ABRIL 2016

ADENDA N° 01 : del 09/04/2016 al 24/04/2016
REINICIO DE EJECUCION : 25 AGOSTO 2016
AMPLIACION DE PLAZO N° 01 : 49 días calendario (R.E.R N°465-2016-GRH/GRI)
NUEVA FECHA DE TERMINO : 13 OCTUBRE 2016
TERMINO REAL DE OBRA : 13 OCTUBRE 2016
SUPERVISOR DE OBRA : CONSORCIO CHOLON

SIPROTEC SERVICIOS GENERALES S.R.L
 LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN

(Contrato N° 296-2015-GRH/GR)(FECHA 09/10/2015)
REPRESENT. LEGAL SUPERVISION : ROMAN ULISES RAMOS CRUZ

CONSORCIO EMPRESARIAL
 STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

Sub Gerencia de Obras y Supervisión
 Ing. Abel Huamán Yauri Cornelio
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 198356

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
 SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISION
 ABEL HUAMANYURI CORNELIO
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 198356

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
 SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISION
 Ing. Wilmer Clemente Balbin
 Arquitecto
 Reg. CIP N° 11831

CONSORCIO MARAÑÓN
 Nilmer Helender Paredes Lopez
 REPRESENTANTE LEGAL

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
 Consejo Departamental de Huánuco
 Ing. LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN
 REG. CIP N° 43834
 SUPERVISOR DE OBRA



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

GERENCIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA - SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN

DOMICILIO

: Jr. Dámaso Beraun N° 1014-Huanuco

JEFE DE SUPERVISION

: Ing. OTINIANO ROLDAN LUIS ALBERTO

Siendo las 10:00 am del día 17 de Diciembre de 2016, se constituyeron en el lugar de la obra "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRÍA BAZÁN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLÓN, PROVINCIA DE MARAÑÓN - DEPARTAMENTO HUÁNUCO", los miembros del Comité de Recepción de Obra nombrada por la Resolución Gerencial Regional N° 592-2016-GRH/GRI de la fecha 02 de Noviembre 2016, integrada por los siguientes profesionales:

PRESIDENTE DE COMITÉ : ING. ABEL HUAMANYAURI CORNELIO.
MIEMBRO : ING. WILMER CLEMENTE BALBIN
MIEMBRO : ARQ. NELSON CORDOVA SALAZAR
ASESOR : ING. LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN

POR EL CONTRATISTA:

EL REPRESENTANTE LEGAL: SR. Nilmer Helender PAREDES LOPEZ.

La comisión en uso de sus atribuciones procedió a la constatación y verificación de la obra ejecutada, consistente en:

EXPEDIENTE CONTRACTUAL PRINCIPAL:

MODULO 1:

PRIMER NIVEL:

- LABORATORIO + DEPOSITO
- TALLER MULTIFUNCIONAL

SEGUNDO NIVEL:

- 04 AULAS

MODULO 2:

PRIMER NIVEL:

- DIRECCION
- SECRETARIA
- SALA DE ESPERA
- ARCHIVO
- AREA DE IMPRESIONES
- DEPOSITO MATERIAL EDUCATIVO
- SALA DE PROFESORES
- SALA DE USOS MULTIPLES
- AULA DE INNOVACION TECNOLOGICA/SALA DE CÓMPUTO.

SEGUNDO NIVEL:

- CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS/BIBLIOTECA
- AULA DE USOS MULTIPLES
- 01 AULA

MODULO 3: SS.HH-ALUMNOS

PRIMER NIVEL:

- SS.HH HOMBRES
- SS.HH. MUJERES
- ACCESIBLE DISCAPACITADOS

MODULO 4:

PRIMER NIVEL:

- SS.HH HOMBRES-ADMINISTRATIVOS
- SS.HH. MUJERES-ADMINISTRATIVOS

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS Y SUPERVISIÓN
 SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN
 Ing. Nelson Cordova Salazar
 ARQ. INGENIERO CIVIL
 REG. CIP. N° 19335

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS Y SUPERVISIÓN
 SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN
 Ing. Abel Huamanyauri Cornelio
 INGENIERO CIVIL
 REG. CIP. N° 19335

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
 SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN
 Ing. Wilmer Clemente Balbin
 ARQUITECTO DE CONTRATOS DE OBRAS
 REG. CIP. N° 81931

CONSORCIO MARAÑÓN
 Nilmer Helender Paredes Lopez
 REPRESENTANTE LEGAL

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
 Consejo Departamental de Libertad
 Ing. Luis A. Otiniano Roldan
 REG. CIP. N° 8334
 SUPERVISOR DE OBRA

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY Y. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

GERENCIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA - SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISION

- CAFETERIA + COCINILLA + AREA DE ATENCION
- GUARDIANIA

OBRAS EXTERIORES

- ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL
- MUROS DE CONTENCION
- 2 LOSAS DEPORTIVAS
- PATIOS Y AREAS VERDES
- TANQUE DE AGUA.

EQUIPAMIENTO

MOBILIARIO DIRECCION

ESCRITORIO DE MADERA DE 3 CAJONES	UND 1
SILLON METALICO GIRATORIO, RODABLE Y CON PORTABRAZOS	UND 1
SILLA METALICA APILABLE	UND 2
MODULOS PARA COMPUTADORA DE MELAMINE	UND 1
PAPELERA METALICA	UND 1

MOBILIARIO SECRETARIA-ESPERA

ESCRITORIO DE MADERA DE 3 CAJONES	UND 1
SILLON METALICO GIRATORIO, RODABLE Y CON PORTABRAZOS	UND 1
SILLA METALICA APILABLE	UND 2
ARCHIVADOR METALICO DE 4 GAVETAS	UND 1
MODULOS PARA COMPUTADORA DE MELAMINE	UND 1
PAPELERA METALICA	UND 1
SILLA DE ESPERA x 3/METAL/TAPIZADA	UND 2

MOBILIARIO SALA DE PROFESORES

MESA DE MADERA P/10 PERSONAS	UND 1
SILLA INDIVIDUAL DE MADERA TAPIZADO	UND 12
MODULOS PARA COMPUTADORA DE MELAMINE	UND 1
PAPELERA METALICA	UND 1

MOBILIARIO PEDAGOGICO

MOBILIARIO AULAS COMUNES SECUNDARIA	UND 160
MESA DE MADERA UNIPERSONAL CON CAJUELA-NIVEL SECUNDARIA	UND 160
SILLA DE MADERA PERSONAL-NIVEL SECUNDARIA	UND 1

ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND 1
SILLA DE MADERA PARA PROFESOR	UND 1
ANAQUEL DE MELAMINE H=1.50	UND 5
PIZARRA ACRILICA 2.45 X 1.20	UND 5
PAPELERA METALICA	UND 5

MOBILIARIO AULA DE COMPUTO	UND 40
MODULOS PARA COMPUTADORA DE MELAMINE	UND 40
SILLA DIGITADORA-GIRATORIA	UND 1

ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND 1
SILLA DE MADERA PARA PROFESOR	UND 1
ANAQUEL DE MELAMINE H=1.50	UND 2
PAPELERA METALICA	UND 2

MOBILIARIO PEDAGOGICO COMPLEMENTARIO	UND 10
MOBILIARIO BIBLIOTECA	UND 60

MESA DE LECTURA DE MADERA 1.50x0.75 MTS.	ml 3
SILLA DE MADERA PERSONAL-NIVEL SECUNDARIA	UND 1
MOSTRADOR DE MADERA ENCHAPADO CON MELAMINE	UND 4
SILLA GIRATORIA ALTA C/RESPALDAR	UND 4
ESTANTE METALICO DE DOS CUERPOS	UND 2
PAPELERA METALICA	

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISION

[Signature]

ING. LUIS A. GONZALEZ
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 180356

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISION

[Signature]

ABEL HUAMANYA URT CORNELIO
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 180356

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISION

[Signature]

ING. NILMER HELENTZAN BALBIN
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 180356

CONSORCIO MARATÓN

[Signature]

ING. NILMER HELENTZAN BALBIN
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 180356

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Consejo Departamental de Huánuco

[Signature]

ING. LUIS A. GONZALEZ
REG. CIP. N° 180356
SUPERVISOR DE OBRA

CONSORCIO EMPRESARIAL

[Signature]

ING. SPANLEY V. REDUE ZAPATA
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 180356



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

GERENCIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA - SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN
Ing. Nelson J. ...

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN
ABEL HUAMANTAURI CORNELIO
RUC: 2010110136355

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN
Ing. Wilmer Clemente Balleza
RUC: 2010110136355

CONSORCIO MARAFON
Ing. Helender Parado Lopez
REPRESENTANTE LEGAL

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Consejo Departamental de La Libertad
Ing. LUIS ALBERTO ROLDAN
RUC: 2010110136355
SUPERVISOR DE OBRA

MODULOS PARA COMPUTADORA DE MELAMINE	UND 1		
SILLA DIGITADORA-GIRATORIA	UND 1		
MOBILIARIO SALA DE USOS MULTIPLES			
SILLA DE PLASTICO REFORZADA-SALA USOS MULTIPLES	UND 80		
ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND 1		
SILLA DE MADERA PARA PROFESOR	UND 1		
PAPELERA METALICA	UND 2		
MOBILIARIO TALLER MULTIFUNCIONAL			
ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND 1		
SILLA DE MADERA PARA PROFESOR	UND 1		
MOBILIARIO LABORATORIO MULTIPLE: FISICA-QUIMICA			
PIZARRA ACRÍLICA 2.45 X 1.20	UND 1		
ESCRITORIO DE MADERA PARA PROFESOR	UND 1		
SILLA DE MADERA PARA PROFESOR	UND 1		
MESA DE DEMOSTRACION 1.20x2.40 DE MADERA	UND 1		
MESA DE TRABAJO DE MADERA PARA 1 A 5 ALUMNOS 0.75x1.50MTS.	UND 8		
BANCOS DE MADERA INDIVIDUALES	UND 40		
ANAQUEL DE MELAMINE H=1.50	UND 4		
PAPELERA METALICA	UND 2		
MOBILIARIO PARA SERVICIOS			
MOBILIARIO PARA GUARDIANIA			
CAMA DE MADERA DE UNA PLAZA Y MEDIA	UND 1		
MESA DE MADERA 1.00x0.75MTS	UND 1		
SILLA DE MADERA PARA GUARDIAN	UND 2		
MESA DE MADERA 1.00x0.75MTS	UND 1		
MOBILIARIO COMEDOR			
MESA DE MADERA 1.00x0.75MTS	UND 3		
SILLA DE MADERA PARA MESA/COMEDOR	UND 18		
EQUIPAMIENTO DIRECCION			
COMPUTAD-VANGUARD-I-7/MEMORIA 8GB-DD-1000GB+PARLANT+TECLAD+MONITOR 20"	UND 1		
IMPRESORA A COLOR CON SCANER/MULTIFUNCIONAL	UND 1		
EQUIPAMIENTO SECRETARIA - ESPERA			
COMPUTADORA-VANGUARD-I-7+PARLANT+TECLAD+MONIT20"+IMPRESORACOLOR+SCANER/MULTIFUNCIONAL	UND 1		
IMPRESORA A COLOR CON SCANER/MULTIFUNCIONAL	UND 1		
FOTOCOPIADORA	UND 1		
EQUIPAMIENTO SALA DE PROFESORES			
COMPUTAD-VANGUARD-I-7/MEMOR8GB-DD-1000GB+PARLANT+TECLAD+MONIT20"+IMPRESORACOLOR			
+SCANER/MULTIFUNCIONAL	UND 1		
IMPRESORA A COLOR CON SCANER/MULTIFUNCIONAL	UND 1		
EQUIPAMIENTO AULA DE COMPUTO			
COMPUTAD-VANGUARD-I-7/MEMOR8GB-DD-1000GB+PARLANT+TECLAD+MONIT20" +IMPRESORA		COLOR	
+SCANER/MULTIFUNCIONAL	UND 40		
IMPRESORA A COLOR CON SCANER/MULTIFUNCIONAL	UND 4		
PROYECTOR MULTIMEDIA-RESOLUCION:1024x768-TERMINALES		DE	ENTRADA
P/AUDIO/VIDEO/USB.TER.SALID:VGA/AUDIO	UND 1		
EQUIPAMIENTO BIBLIOTECA			
COMPUTAD-VANGUARD-I-7/MEMOR8GB-DD-1000GB+PARLANT+TECLAD+MONIT20" +IMPRESORA		COLOR	
+SCANER/MULTIFUNCIONAL	UND 1		
IMPRESORA A COLOR CON SCANER/MULTIFUNCIONAL	UND 1		
EQUIPAMIENTO SALA DE USOS MULTIPLES			
MONITOR TV-42" PANTALLA PLANA	UND 1		
EQUIPAMIENTO AULAS COMUNES			
MONITOR TV-42" PANTALLA PLANA	UND 5		

CONSORCIO EMPRESARIAL
Ing. STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

GERENCIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA - SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN

EQUIPAMIENTO TALLER MULTIFUNCIONAL

MONITOR TV-42" PANTALLA PLANA	UND 1
MESA DE TRABAJO ACERO INOXIDABLE 1.00x1.50MTS	UND 1
MAQUINA AMASADORA SOBADORA 25 KGS	UND 1
HORNO CON CAPACIDAD DE PRODUCCION DE 1000 PANES CADA HORA	UND 1
RECEPTORA METALICA P/BANDEJAS DE PAN	UND 1

EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO

MONITOR TV-42" PANTALLA PLANA	UND 1
MATERIAL P/LABORATORIO/KIT COMPLETO	UND 1

EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

PELOTA DE FUTBOL SINTETICA	UND 5
PELOTA DE VOLLEY SINTETICA	UND 5
PELOTA DE BASKET	UND 20

EQUIPAMIENTO COCINA

REFRIGERADORA DE CAPACIDAD 490 LTS- 1 PTA-CON MANIJAS-COLOR BLANCO	UND 1
COCINA DE 04 HORNILLAS+HORNO	UND 1
HORNO MICRO HONDAS DE CAPACIDAD DE 31 LTS	UND 1
GABINETE PARA UTENSILIOS	UND 1
JUEGO DE VAJILLA Y UTENSILIOS PARA 20 PERSONAS	GLB 1

EQUIPAMIENTO COMEDOR

MONITOR TV-42" PANTALLA PLANA	UND 1
-------------------------------	-------

EXPEDIENTE ADICIONAL N° 01

- MURO DE CONTENCION DE GRAVEDAD
- MURO DE CONTENCION DE CONCRETO ARMADO
- RAMPAS PARA DISCAPACITADOS
- PAVIMENTO RIGIDO
- VEREDAS DE CONCRETO
- CANALETAS
- BARANDAS METALICAS
- PASAMANOS METALICAS
- ESTABILIZACION DE TALUD
- DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES
- PORTADA DE INGRESO

DESARROLLO DE LA RECEPCIÓN:

El Comité de Recepción con fecha 15/11/2016 DA POR NO RECEPCIONADA LA OBRA y formula el Pliego de Observaciones, salvo vicios ocultos que podrían presentarse posteriormente y no responsabilizarse frente al Gobierno Regional Huánuco y/o terceros por la imperfecciones, vicios, así como por la destrucción parcial o total de la obra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1702°, 1703° y 1704° y demás concordantes del Código Civil; otorgando el comité al contratista para subsanar las observaciones un plazo máximo de 22 días calendarios, contabilizados a partir del quinto día de suscrito el pliego de observaciones, venciéndose dicho plazo de subsanación el día 11 de Diciembre del 2016.

El 06 de diciembre del 2016 la supervision consorcio CHOLON informa el levantamiento de observaciones mediante carta N° 026-2016/C.CH, con fecha 17 de Diciembre del 2016 se constituye al lugar de la obra el Comité de Recepción, conjuntamente con el representante legal del CONSORCIO MARAÑÓN se procedió al recorrido, realizando la inspección ocular del levantamiento de las observaciones, se ha verificado que se han subsanado las observaciones.

La verificación de la obra se ha realizado en concordancia con el expediente técnico aprobado por el CONSORCIO EMPRESARIAL y todas las modificaciones autorizadas por la entidad y la supervision.

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

GERENCIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA - SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN

Su concordancia con lo establecido en el expediente técnico de la parte no visible es de responsabilidad del contratista encargado de la ejecución de la obra consorcio MARAÑÓN y de la supervisión de la obra Consorcio CHOLON quienes durante la ejecución de la obra velan por la calidad integral de la obra acorde con lo estipulado en el expediente técnico.

Efectuada la inspección ocular conjunta de la obra por el comité de recepción y el contratista, se ha verificado que ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto por tanto el comité procede a la recepción de la obra, dejando constancia que el comité no asume responsabilidades de las partes no visibles, ni no verificables de la obra, así como defectos y vicios ocultos que podrían presentarse posteriormente y no responsabilizarse frente al Gobierno Regional Huánuco y/o terceros por las imperfecciones, así como por la destrucción parcial o total de la obra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1702°, 1703° y 1704° y demás concordantes del Código Civil. Posterior a la firma del presente acta de presentarse la destrucción parcial o total de la obra por deficiencia durante el proceso constructivo de la obra, debidamente comprobadas, deberá ser asumido por el contratista de acuerdo a las garantías de obra de siete años.

De conformidad con lo expuesto después de la evaluación en situ el comité de recepción de obra, determina que la obra ha sido concluida, finalizando dicho acto a las **6:00pm del día 17 de Diciembre del 2016.**

La comisión en uso de sus atribuciones **PROCEDE A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.**

En consecuencia, **SE DA POR RECEPCIONADA LA OBRA**, suscribiéndose en señal de conformidad la presente Acta en 06 copias, en el distrito de Cholon – Provincia Marañón, a las **6:00 pm del día 17 de Diciembre del 2016.**

POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN

Abel Huamanyauri Cornelio
ABEL HUAMANYAURI CORNELIO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 198354

ING. ABEL HUAMANYAURI CORNELIO
Presidente

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN

Nelson Cordova Salazar
ARQ. NELSON CORDOVA SALAZAR
INGENIERO CIVIL

ARQ. NELSON CORDOVA SALAZAR
Miembro

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN

Wilmer Clemente Balbin
Ing. WILMER CLEMENTE BALBIN
ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE OBRA

ING. WILMER CLEMENTE BALBIN.
Miembro



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Consejo Departamental La Libertad

Luis Alberto Otimano Roldán
ING. LUIS ALBERTO OTIMANO ROLDAN
REG. CIP. N° 83834
SUPERVISOR DE OBRA

ING. LUIS ALBERTO OTIMANO ROLDAN
Asesor

POR EL CONTRATISTA:

CONSORCIO MARAÑÓN

Nilmer Helender Paredes Lopez
SR. Nilmer Helender PAREDES LOPEZ.
Representante legal

SR. Nilmer Helender PAREDES LOPEZ.
Representante legal

CONSORCIO EMPRESARIAL

Stanley V. Reque Zapata
SR. STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Resolución Gerencial Regional

N° 497 -2017-GRH/GRI

Huánuco, 10 NOV. 2017

VISTO:

El Memorando N° 4169-2017-GRH/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, su fecha de recepción 07 de noviembre de 2017 y sus antecedentes documentados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 4 de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo; así como, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2015, el Gobierno Regional Huánuco y el Consorcio Cholón, suscribieron el Contrato N° 296-2015-GRH/GR, por Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: “**CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRIA BAZAN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLON, PROVINCIA DE MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**”, por el monto de S/. 159,675.55 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 55/100 Soles), para un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a través del presente Acto Administrativo se apruebe la Liquidación Técnica Financiera N° 250-2015, 112-2016 y 006-2017 por Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: “**CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRIA BAZAN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLON, PROVINCIA DE MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**”, ejecutado por la modalidad de Contrato N° 296-2015-GRH/GR, suscrito con el CONSORCIO CHOLÓN, con financiamiento de Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal de los años 2015, 2016 y 2017;

Que, el Gobierno Regional Huánuco a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, ha elaborado la Liquidación Técnica Financiera por la Supervisión de la Ejecución de la obra antes mencionada, y mediante Informe N° 838-2017-GRH-GRI/SGL, de fecha 06 de noviembre de 2017, la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, solicita la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera N° 250-2015, 112-2016 y 006-2017;



CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el Gobierno Regional Huánuco, a través del Informe Técnico de fecha 03 de noviembre de 2017 de la Sub Gerencia de Liquidación, da cuenta que el Representante Legal del CONSORCIO CHOLÓN mediante Carta N° 035-2017/C.CH.-SO presentó su liquidación de contrato con fecha 27 de octubre de 2017 a través del cual el Supervisor ha calculado un monto a su favor por la Suma de S/. 33,412.68 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Doce con 68/100 Soles), por los conceptos de Valorizaciones por Adicional y Devolución de retención de fiel cumplimiento; siendo así, no se va tomar en consideración dicha liquidación, siendo lo correcto la liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Liquidaciones, en la cual se liquida un monto a favor del Supervisor por la suma de S/. 2,830.24 (Dos Mil Ochocientos Treinta con 24/100 Soles), por cuanto en ésta se está considerando las penalidades en que incurrió el supervisor en mérito al Contrato N° 296-2016-GRH/GR, Cláusula Décima Segundo.- Otras Penalidades, existen observaciones en el proceso de recepción de obra que forman parte del Contrato, por ocurrencia 0.40 UIT de penalidad;

Que, el presupuesto total de gastos efectuados asciende a la suma de S/. 155,069.46 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Sesenta y Nueve con 46/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de los años 2015, 2016 y 2017;

Que, efectuados los cálculos, en la Liquidación Técnica Financiera; existe un saldo a FAVOR del SUPERVISOR de S/. 2,830.26 (Dos Mil Ochocientos Treinta con 26/100 Soles), incluido I.G.V., lo cual se demuestra a continuación:

I. AUTORIZADO

1.1. Contrato Principal	S/.	135,318.26	
Adicional de Obra N° 01	S/.	14,784.00	
Deductivo de Obra N° 01	S/.	-14,949.96	
1.2. I.G.V.	S/.	24,327.42	S/. 159,479.72

2. PAGADO

2.1. Contrato Principal	S/.	116,630.80	
Adicional de Obra N° 01	S/.	14,784.00	
2.6 IGV	S/.	23,654.66	S/. 155,069.46
SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR			S/.

RESUMEN

SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR	S/.	3,737.51
I.G.V.	S/.	672.75
TOTAL A FAVOR DEL SUPERVISOR	S/.	4,410.26

3. PENALIDAD (Cláusula decima segunda Contrato. Observaciones en la recepción)

A CARGO DEL SUPERVISOR	S/.	1,338.98
I.G.V.	S/.	241.02
TOTAL A CARGO DEL SUPERVISOR	S/.	1,580.00

RESUMEN FINAL DE SALDOS:

SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR	S/.	2,398.53
I.G.V.	S/.	431.73
TOTAL A FAVOR DEL SUPERVISOR	S/.	2,830.26

Que, el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF señala que: "1.- El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha

CONSORCIO EMPRESARIAL 2

DICR STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°. 2.- Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°. 3.- Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 52° de la Ley.



Habiéndose cumplido con los procedimientos administrativos para la Liquidación Técnica Financiera de Consultoría de Obras y en mérito al inciso e) del numeral 2.3 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 512-2016-GRH/GR de fecha 06 de junio de 2016, que delega facultades a la Gerencia Regional de Infraestructura para suscribir resoluciones, como: **"e) Aprobar u observar las liquidaciones finales y/o de cuentas de contratos de obras, bienes, servicios y gastos administrativos u operativos, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado que le resulte aplicable"**, modificado con Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2016-GRH/GR, de fecha 11 de julio de 2016, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, modificado mediante la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR/GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TENGASE, por practicada la Liquidación Técnica Financiera N° 250-2015, 112-2016 y 006-2017 por Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRIA BAZAN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLON, PROVINCIA DE MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, cuyo costo a la fecha de Liquidación del Contrato asciende a la suma de **S/. 155,069.46 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Sesenta y Nueve con 46/100 Soles)**, incluido I.G.V.,

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ejecutado por el Consultor: **CONSORCIO CHOLON** a través del Contrato N° 296-2015-GRH/GR.

1.- LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA N° 250-2015, 112-2016 y 006-2017

SECTOR	: 001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
PLIEGO	: 448 GOBIERNO REGIONAL - HUÁNUCO
UNIDAD EJECUTORA	: 001 SEDE HUÁNUCO
PROGRAMA	: 0090 LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
PROD/PROY.	: 2228490 CONSTRUCC. DE INFRAESTR. EDUC. Y EQUIP.
ACT/AL/ OBRA	: 6000002 SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
FUNCION	: 22 EDUCACIÓN
DIVISIÓN FUNCIONAL	: 047 EDUCACIÓN BÁSICA
GRUPO FUNCIONAL	: 0010 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
META	: 0632 - 0176 - 0216 "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRIA BAZAN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLON, PROVINCIA DE MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	: CONTRATO N° 296-2015-GRH/GR.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS
PRESUPUESTO PROGRAMADO 2015	: S/. 66,968.00
PRESUPUESTO EJECUTADO 2015	: S/. 48,094.27
PRESUPUESTO PROGRAMADO 2016	: S/. 74,259.00
PRESUPUESTO EJECUTADO 2016	: S/. 89,530.07
PRESUPUESTO PROGRAMADO 2017	: S/. 17,446.00
PRESUPUESTO EJECUTADO 2017	: S/. 17,445.12
MONTO DEL CONTRATO	: S/. 159,675.55
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	: S/. 2,830.26
AÑO PRESUPUESTAL	: 2015 - 2016 - 2017
UBICACIÓN	: DEPARTAMENTO : HUÁNUCO PROVINCIA : MARAÑÓN DISTRITO : CHOLÓN LOCALIDAD : SAN PEDRO DE CHOTA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, como saldo a **FAVOR** del Supervisor: **CONSORCIO CHOLÓN**, el monto de **S/. 2,830.26 (Dos Mil Ochocientos Treinta con 26/100 Soles)**, incluido I.G.V. por el Contrato N° 296-2015-GRH/GR, en mérito a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar por Conducto Notarial, la presente Resolución, al Supervisor: **CONSORCIO CHOLÓN** en su domicilio legal para los fines de ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones administrativas para el cumplimiento del artículo segundo de la presente Resolución, de conformidad a los considerandos expuestos, una vez consentida la presente Liquidación de Contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Liquidación de Obras y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Ing. César E. Martel Bernal
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

GOBIERNO REGIONAL

Resolución Gerencial Regional

Nº 080 -2019-GRH/GRI

Huánuco, 18 MAR. 2019

VISTO:

El Expediente del Sistema de Gestión Documentaria N° 578001, que contiene el Memorando N° 530-2019-GRH/GRI, de fecha 01 de marzo de 2019, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 149-2019-GRH-GRI/SGL, de fecha 19 de febrero de 2019, de la Sub Gerencia de Liquidación; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; concordante con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La Autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"; en tal sentido, el numeral 9.2 del artículo 9° del mismo cuerpo normativo, señala que: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)";

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 497-2017-GRH/GRI, de fecha 10 de noviembre de 2017, se resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.- TÉNGASE, por practicada la Liquidación Técnica Financiera N° 250-2015, 112-2016 y 006-2017, por Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRÍA BAZÁN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLÓN, PROVINCIA DE MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" (...) ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, como saldo a FAVOR del Supervisor: CONSORCIO CHOLÓN, el monto de S/. 2,830.26 (Dos Mil Ochocientos Treinta con 26/100 Soles), incluido I.G.V. por el Contrato N° 296-2015-GRH/GR (...)";**

Que, mediante Informe N° 149-2019-GRH-GRI/SGL, de fecha 19 de febrero de 2019, el Sub Gerente de Liquidación remite el Informe N° 56-2019-GRH-GRI-SGL/ABCR, de fecha 14 de febrero de 2019, del C.P.C. Anatolio Besarion Carlos Reyes, referente a la Supervisión de la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRÍA BAZÁN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLÓN, PROVINCIA DE MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", que reitera la solicitud de rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 497-2017-GRH/GRI, de fecha 10 de noviembre de 2017, en cuanto al artículo segundo, el cual



CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

DICE: "ESTABLECER, como saldo a FAVOR del Supervisor: CONSORCIO CHOLÓN, el monto de S/. 2,830.26 (Dos Mil Ochocientos Treinta con 26/100 Soles), incluido I.G.V por el Contrato N° 296-2015-GRH/GR (...); DEBIENDO DECIR: "ESTABLECER, como saldo a FAVOR y saldo a CARGO del Consultor: CONSORCIO CHOLÓN, los montos de S/ 4,410.26 (Cuatro Mil Cuatrocientos Diez con 26/100 Soles) y S/ 1,580.00 (Un Mil Quinientos Ochenta con 00/100 Soles), respectivamente, incluido I.G.V. por el Contrato N° 296-2015-GRH/GR";

Que, mediante Memorando N° 530-2019-GRH/GRI, de fecha 01 de marzo de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura solicita la rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 497-2017-GRH/GRI, de fecha 10 de noviembre de 2017, correspondiente a la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRÍA BAZÁN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLÓN, PROVINCIA DE MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**;

En ese contexto, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; sin embargo, no contempla la posibilidad de completar o integrar en las resoluciones ante omisiones, tal como sí lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 172°; por lo que, ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la integración, tanto que, de conformidad a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, señala que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad";

Que, en relación a lo señalado, los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo, por su parte, los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos, y son el resultado de operaciones mal realizadas. Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada;

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial Regional N° 497-2017-GRH/GRI, de fecha 10 de noviembre de 2017, se advierte que, en el séptimo considerando, existe un saldo a favor y un saldo a cargo del Contratista, el mismo que no fue materia de pronunciamiento en el Artículo Segundo de la parte resolutive del acto administrativo señalado; siendo así, corresponde a esta instancia administrativa emitir el acto resolutive rectificando el monto del reconocimiento del saldo a favor del Contratista CONSORCIO CHOLÓN; e integrando el reconocimiento del saldo a cargo del Contratista CONSORCIO CHOLÓN, correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera N° 250-2015, 112-2016 y 006-2017, consignada en



CONSORCIO EMPRESARIAL
 PUNTA 2 de 3
 SICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

la Resolución Gerencial Regional N° 497-2017-GRH/GRI, de fecha 10 de noviembre de 2017;

En aplicación del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y demás normas conexas y, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, modificado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 497-2017-GRH/GRI, de fecha 10 de noviembre de 2017, con respecto al monto de reconocimiento del saldo a favor del Contratista CONSORCIO CHOLÓN; e **INTEGRAR** el reconocimiento del saldo a cargo del Contratista CONSORCIO CHOLÓN, correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera N° 250-2015, 112-2016 y 006-2017, por la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO CIRO ALEGRÍA BAZÁN DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLÓN, PROVINCIA DE MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"; debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, como saldo a **FAVOR** y saldo a **CARGO** del Contratista: **CONSORCIO CHOLÓN**, los montos de **S/ 4,410.26 (Cuatro Mil Cuatrocientos Diez con 26/100 Soles)** y **S/ 1,580.00 (Un Mil Quinientos Ochenta con 00/100 Soles)**, respectivamente, incluido I.G.V. por el Contrato N° 296-2015-GRH/GR, en mérito a los considerandos de la presente Resolución".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE SUBSISTENTE, en lo demás que contiene la Resolución Gerencial Regional N° 497-2017-GRH/GRI, de fecha 10 de noviembre de 2017, materia de la presente rectificación.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Liquidación y demás órganos correspondientes del Gobierno Regional de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN